1731/06/01 - 1731/10/15

ID dokumentua: 0002658

Bergara. kaparetasun auzia Bergarako kontzejuaren aurka: Juan Angel Baron de Guerendiain.
Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.
Eskribaua: Arrascaeta, Francisco Antonio

Maila: Dokumentu-unitatea
Signatura: 01 C/0278-002
Sailkapena: 01.01.05.07.01
Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 146 or

Bergara. Pleito de hidalguía de Juan Angel Barón de Guerendiain, contra el Concejo de Bergara.
Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.
Escribano: Arrascaeta, Francisco Antonio de

Nivel: Unidad documental
Signatura: 01 C/0278-002
Clasificación: 01.01.05.07.01
Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 146 h

Vergara

K-376

1

Auto de Azquirre secretario del Rey
y Diputaciones de esta N.
De filiazion nobleza. Certifico que hallandose
de Cargo que Juan Ignacio Iturriaga vecino de
de Guerendiain natural de la fecha segun resulta
de Pamplona litiga con
Juzgado.

Con
El Sindico Procurador Gral. de esta N. L. V. de
dellos Caballeros nobles
desta N. L. V. de

[illegible] Diligencia
[illegible] de su nobleza
[illegible] siendo procurador
[illegible] nombro la Junta
[illegible] Joseph Diaz
[illegible] villa. Ygnacio
[illegible] certificacion refiere
[illegible] mas de esta Provincia
[illegible] a el año seis de este
[illegible] Arrio.

[illegible]

Oyarzun

K-376

Auto

De filiazion n

de Oyarzun que Juan

de Juzendain natura

de Pamplona litiga con

Juzio.

Con

El Sindico de Oyarzun

ello, Caballeros nobles

dezta n. y L. V. de

Manuel Ygna de Aguirre secretario del Rey
nuestro señor y de Juntas y Diputaciones de esta Nra M.
y M.e leal Prouincia de Guipuzcoa. Certifico que hallandose
Congregada dha Prouincia en su Junta gral en esta Nra
ble y leal villa de Vergara oi dia de la fecha se presentó
por Juan Angel vazon de Aguendain un memorial
de genealogia y nombramiento de testigos pidiendo de la
Junta nombramto de Caballero Diligenciero
In Formante para la aberiguacion de su nobleza
y limpieza de sangre; y que hauiendo precedido
las Circunstancias que dispone el fuero nombro la Junta
por tal Caballero Diligenciero a Dn Joseph de Yaz
y Atondziaual vecino de esta Villa. Y para que
conste donde combenga doi esta Certificacion refrendada y sellada con el sello menor de Armas de esta Prouincia
en la Noble y leal villa de Vergara el dia seis de Otubre
de mil setecientos y treinta y uno.

Manuel de Aguirre

Manuel Ignacio de Aguirre secretario del Rey
nuestro señor y de Juntas y Diputaciones de esta M.N.
y M.L. Provincia de Guipuzcoa. Certifico que hallandose
congregada dha Provincia en su Junta general en esta No
ble y leal villa de Vergara el dia seis del
por Juan Angel varon de que se dio un memorial
de genealogia y nombramiento de testigos pidiendo la
Junta nombramiento de Caballero Diligenciero
Informante para la aberiguacion de su nobleza
y limpieza de sangre; y que habiendo procedido
las circunstancias que dispone el fuero nombro la Jun
ta al Caballero Diligenciero a Joseph Ign
de Arrieta al vecino de esta Villa. Y para que
conste donde convenga doi esta Certificacion refren
dada [illegible] del sello menor de Armas de esta Provin
cia en [illegible] villa de Vergara el dia seis de Julio
de [illegible] y treinta y nueve.

Don [illegible]

Summa delos Testigos de cuios Dhos y deposiciones pretende aprouecharse Joan Angel Uaron de Suerendayn Q.e la Dalgua que pretende hazer ante la Justicia Ord.ria dele N.y D. Villa de Vergara=

En el Lugar de Elo=

Joan de orquin Vezino de elo de edad de ochenta años
Domyo de elo de edad de sesenta años
Martin de Berasayn de edad de sesenta años
Dhon de Iraizos de edad de sesenta y dos años

En el de Lizaroayn

Lorenzo de Amunarriz de edad de ochenta y quatro años
Gerardo de Izu de edad de sesenta y quatro años

En el de Berriosuso

Mathias mn de olio de edad de sesenta y dos años

En el de Berasayn

Miguel de Izu de edad de sesenta y cinco años

En el de Aldaua

Miguel de Murguia de edad de cinquenta y ocho años

En el de Munola

Joan de Iraizos de edad de sesenta y quatro años

En la Ciudad de Pamplona

Fermin de Larrainzar de edad de sesenta y quatro años
Mathias de Oriarriz de edad de sesenta y quatro años

Dhon Ang.o Uaron
de Suerendayn

Testados tierra de mi mano

Juan Angel Baron de Guerendiain Vez. dente en esta
Villa natural dela Ciudad de Pamplona Reyno de Na
varra = Como mas aia lugar ante Vm. parezco, y digo que
yo dho hijo legitimo de Juan Baron de Guerendiain nat.
ural del lugar de Guerendiain en el valle de Ulzama y de
Juana Maz.na de Aldaz, Suministro natural del lugar de Aldaba en
dho Reyno de Navarra y de la linea de Paterna soy nieto
legitimo de Juanes Baron de Guerendiain hijo dela Casa de
Baronena de dho lugar de Guerendiain y de Marca Mar
tin de Urrizola hija dela Casa de Luisorena del lugar de
Urrizola su muger y de la linea materna soy nieto legitimo
de Juan de Aldaz hijo dela Casa de Carlosena de dho lugar
de Aldaba y de Maria de Ordeiz su muger hija dela
Casa de Juantrorena del lugar de Ordeiz tambien en dho
Reino de Navarra y de los dhos mis Padres y Abuelos soy no
torio hijo dalgo de sangre christianos viejos limpios de toda man
gre infecta y como tal havido y reputado en Casa en
Contrario y descendiente de linea recta de Varon en dho
Casa de Baronena de dho lugar de Guerendiain soy tam
bien notorio dhijo dalgo de sangre, y de las dmas lineas respec
tive dellas dmas Casas de tan especiadas y honorificas
Casas Solares de notoria nobleza de esta provincia y reynos
hallados fuera de la memoria de tiempo acia parte don-

Cuias deposiciones pretendo agregarlas en
la haya por presentada para ser tambien de Justicia
Asi, pide y Suplica mande despachar Carta Suplicatoria
dirigida al Corregidor de esta M.N. Provincia para que
dela Secretaria de ella se Compulse con citacion Contraria
la Ordenanza de Ceclona, y sus declaraciones, para ser tambien
de Justicia que la pide ut supra =

Juan Angel Varon
de Guerendiayn

Por presentada la peticion con la Certificacion
y Nomina de testigos q. menciona, y admitien-
dose en quanto ha lugar de dro, se manda
hazer notorio su contenido en esta Villa
estando congregada en Ayuntam.to grat.=
En quanto al segundo otrosi se despache lo
Cazo de Justicia q. se pide = Lo proveyo
Señor D.n Juan Fran.co de Eulate Alcal-
de y Juez Ordinario de esta M.N. Villa de Bergara
y su Jurisd.n en Eneta a primero de Junio de
año de mil setecientos treinta y uno =

D.n Juan Fran.co de Eulate

Ante mi
Fran.co Antonio
de Arazcaeta

Cassa, Solar de Baronena como las demas referidas
y q. esto los descendientes dellos q. linea recta de varon
han estado en la misma posesion de hijos dalgo como
los con Sangre admitidos alos oficios y Armas acos
q. se hallan se admiten los notorios hijos dalgo de
sangre y limpios de toda mancha de hombres buenos
y de el estado llano observando en ellos todas las franquezas
libertades correspondientes alos hijos dalgo notorios de san
gre, mediante Cguse encarreen dentro las calidades
necesarias para ser admitido a la preheminencias deesta Villa
salgare alos oficios de parg.guerra y demas honores
que de lamente se admiten los notorios hijos dalgo de
sangre christianos viejos limpios de sangre ingenta =
Por tanto a Vm.d Juez. Justicia de Cndenar al concejo
de caualleros hijos dalgo desta villa y anduvieren por
general que me admita a su becindad y goze de los
oficios de parg.guerra y demas honores que de lam.te
se admiten los notorios hijos dalgo de sangre della y
mi nombre se ponga en el libro y matricula donde
ponen y escriuen los nombres de los demas hijos dalgo
de sangre della, y para ello &c. presento esta certificacion
y donde conste auer cumplido con las diligencias que
previene el fuero y auerse nombrado caualleros diligen-
ros por ante el Escriv.no y firmado en posturas =

Juan Angel Varon
de Guerendiayn

Fho. hago presentacion de la nomina de Testigos de

Nots. en la Villa y nro poder
al Sindico pror. Sral

En la Sala delas Casas del Conzejo y de Ayuntam.to
de la Villa de Vergara, a tres dias delmes de Junio del
año de mil Setezientos y Treinta y Nueve estando en Ayunt.to
tam.to grâl segun costumbre los señores D.n Alonso de
Moguar y Arrunibe Marques de Alcaudete Alcalde y Juez
ordinario dela dha Villa y su Jurisdizion por Ausenzia
del señor D.n Juan fran.co de Eulate que lo es en propied.d
D.n Juaquin de Aguirre y Amasa Cav.o Pror grâl del
Conzejo delos Cuatro hijosdalgo della, D.n Juan Bel-
tran de Urzaia y Manuel Antonio de Gaztelu Regido-
res Juan Miguel de Murguiondo y Larrañaga Josephs de Aguir-
re Echauarria Miguel de Echegaray Diputados que
son mas por ante mi Escr.no y Regim.to desta dha Villa
y su Jurisdizion D.n Manuel de Leizaola y Lili D.n
Nicolas de Urzaia, D. Manuel Thomas de Iturzaeta
uala Ignazio de Deldezain, Lorenzo de Larrazabal Ma-
nuel de Echagaray, Melchor de Olecolaldea, Josephs
de Barrenica Echaun fran.co Ignazio de Maiaduaga
sagastizaual Manuel Ignazio de Elcoro Juan thomas
de Beitegui fran.co de Eguren Aldaz Pedro de Olaldea
Antonio de Eguren Juan Ang.l de Azcarate Azcarua.
Josephs de Azcagorta Arana, Juan de Inarmuno Jau-

regui Murua de Inarmuno, Thomas de Eguren fran.co de
Azcarate Azcarua Gaspar de Lizarralde, Domingo
de Azcargorta Ignazio de Ysasmendi, Miguel de Atauna
Miguel de Elcoro Aguirrezaual, Juan Bap.ta de Subesam-
pos Ambrosio de Lizarriturri Miguel de Eguren
Nicolas Antonio de Arriaquibar Diago de Amu-
charteguy, Juan Bap.ta de Olecolalde, Thomas de
Olaeaurria Juan de Gallaztegui, Juan de Eguren
Ignazio de Lupide, Josephs de Echauarria Juan de Iba-
zaual, Josephs de Larrañaga Benaura de Ybarra
Juan de Larrañaga Miguel de Larrañaga, fran.co
de Lugarria Aizpondi, Pedro de Ozaeta, Pedro de Albizua
Juan Murua de Aizpe, Pedro Ignazio de Olecalde
fran.co Ign.o de Elcoro Aguirrezaual, Juan de Izaguir-
re menor, Geronima de Larrañaga, fran.co de Aguir-
re Lendoyta, fran.co de Aguirre Aizpitegui, fran.co Lopez
de Lobri Manuel Ant.o de Amezua, Pedro de Gari-
tano Olaegui, Roque de Olaegui Juan Jph de Azcargor-
ta Miguel Garmendia de Larrinaga, Andres Saez de
Olecoleta Martin Ochoa de Sube, Joachin de Ybarra
Juan de Izaguirre mayor en dias, Gregorio de

En la Villa de Vergara á cinco días del mes de Junio
del año de mil Setecientos y treinta y uno, yo el
Ynô. Esn.o dep.dím.to de la parte á mayor abundamiento les
y notifique la petizion Auto Notificazion y Poder pre-
cedentes para sus efectos á D.n Juaquín de Aguirre
y Amasa Sín.co Prior gral desta Villa en su pers.a
de quien doy fee y firme =

Notificazion =

A Marques de
Alcaverde

Fran.co Antonio
de Arrascaeta

Otorgaron siendo Testigos Josep.h de Arzamendi Vita-
nuel de Eguren y Ignazio de Sanmue Vezinos
desta Villa, y por el Escriuano doy Reconozco alos
Señores otorgantes, fírmo el dho señor Alcalde por
y los demas dem.to Regim.to segun costumbre y por
dello y por el Esn.o =

Pasan Gabriel de Emparanza Pablo Antonio de
Eguia Juan de Lugarin Ygnazio Ignazio de
Lugariz Arizti Franco de Mendizaual, Josep.h
de Alcorta Ignazio de Aguirre Zendoya, Juachin
del Peñaondo Andres de Sanchaguren Arrolazaual
Josep.h de Arazaual y Domingo de Juante to-
dos Caualleros Nobles hijos dalgo dela dha Villa.
Lo dinfra escripto Esn.o les leyo y notifique dep.dím.to
de la parte la peticion y Auto dellados y las antezed.tes
fes para sus efectos alos dhos señores Justizia Regi-
miento y Vezinos, quienes comprendido su thenor
Respondieron que lo oyan y que el dho S.r Sin.co Prior
gral haga todas las diligenzias Judiziales y extra
Judiziales que combengan contra la pretension
que por dha peticion introduze Juan Ang.l Saron
de Querendiaga Procurador en esta Villa en n.re
desta dha Villa su Concejo y Vezinos, para lo qual
le dauan y dieron todo su poder Cump.do conforme
lo han de uso y costumbre en Semejantes Casos
con libre y gral administracion y clausula de sob-
stitucion en quien y las Vezes q le pareziere = Y lo

Dn Juaquin de Aguirre y Amaza Vezino y Sindico Prox gral deesta Va, aora quesemehahecho Sauer el escripto de Juan Angel Vazon de Iguerendayn Rsidente enella, enque Supone Sezáescendiente délas Casas Solariégas de Bazonena, Calosona, y Juantorzena enel Reyno de Navarra porlas lineas Paterna y Matorna y pide Como ahijo dalgo Sele admita alos oficios depaz y guerra, aque Solo Son admitidos los hijos dalgo enesta Va, y Consiguientemente Se asiente Sus nom re enel libro y matricula deellos; Cuio thenor Supuesto. Dijo, que Vmd Sehade Servir demandar declarar nohaverlugar asu pretento y que Salga del territorio desta Provincia; proviniendo enlo dho Como sedixo eneste escripto y Cada Uno desus Capitulos = Lo Uno porlogral y mas favorable, quehace y deve Sepuede afavor del Consejo, y Vecinos, enque me afirmo, y hepor expreso = Lo otro porque dho Juan Angel noeshijo, ni Nieto legitimo, de Juan Vazon delguerendayn, enel Valle de Ubarna, quesupone hexahijo de Juanes Vazon, nide losque denomina porla linea Materna = Lo otro porque Caso negado, quelo fuese no fueron ellos hijos dalgo de Sangre, ni Como tales estuvieron enposesion enlo y inmemorial

Contas Calidades que prenuenen tas leyes Nales, y
Sexan tos lugares nominados onsu escripto de Behe
tária, enque noai distincion decltados, que digo Con
Juzamento deno, ynjuriarle, yenelte Supuesto
menos bien podra aSultar Su hidalguía = Lo
Otro porque nilas Casas denominadas Son Sola
riegas, ya Cuios dueños, y descendientes Seles
Osenuan en todas partes, y guardan honores de
hijos dalgo; Sinotro motivo que depender dellas,
y Caso negado, queasi fuese, ella hidalguía no es
de Sangre, porque los años de Sangre no prouienen
delas Casas; hademas deque muchas dellas, estan
Rotuladas por Solariegas en el Nyno, y delas que
Nfiere, nosehaze mencion detales = Lo otro porque
parasca Aptitano Viejo es necesario que no dependa
ni prouenga, de Moros, Cathigados por el Sto Oficio
dela Inquisición, y de otra Secta Nprouada, y
en el Nyno de Navarra ai mucha Agotes y Va
rias Sectas digo descendientes dellos, Cuia total
exclusion no podra Comprouar, y Consiguiente
mente deue ser expulso desta Prouincia Con
forme a sus fueros = Lo otro porque los Testigos de
que quiere Valerse Son de distintos lugares y en
cada Uno dellos deue presentar, y para Cada li
nea los prenenidos por el fuero dela Prou.ª, y que
los que asi fueren presentados sean delas Calida
des, que se prenuenen por dho y fueros Nales, y en de

8

fecto Supruebe denada puede aprouecharle =
Otrosi alegual y demas favorable S.ª a Vmd pro
nuea y mande Como tiene pedido en este escripto
y Cada Uno de sus Capitulos, que Nro dungo por Con
clusion pidiendo Justicia y Costas &ª =

Jph Joaq.n de Aguirre
y Armasa

Dn Juan Anto. de Arratabe y
Hermenio rr.º de dho juzgado

Vdo = Lo mando el Sr. Marques de
Rocaverde Alcalde y Juez Ordinario de
esta Villa de Berga en audiencia del Sr.
Dn Juan Bap.ta de Eulate Escno en pro-
pias en ella a ocho de Junio de
año de mil setten.tos y treinta y Uno =

El Marques de
Rocaverde

Ante mi
Fco Antonio
Dn Arrascaeta

Not.

En la Villa de Berga en dho dia

Don Ang.º Baron de Gueredíain Morador en esta Villa en el pleyto de mi filiación con el Síndico Procurador del Concejo de los Caballeros hixos dalgo desta dha Villa afirmandome en lo que tengo alegado y negando lo contradiziendo todo lo perjudicial concluio para el Artículo de prueba = Suplico á Vm hacerlo por dho, Interina y Costas =

Don Ang.º Baron de Gueredíain

mes y año dho. y el Egno. Ley pro-
vio que la pedido y provaimiento pre-
sedente p.r sus efectos a Juan Angel
Baron de Gueredíain en Persona
a q.n doy fee =

Dn. Antonio
de Arzaracena

Dado pas= Lomando Nos. Marques de Rocaverde Alcalde y Juez ordinario de esta N.a de Vergara y de Suyos Por ausencia del señor D.n Juan Fran.co de Eulate S.lo e Con propiedad enella a nueue de Junio de Año de mil setes.s y treinta y Uno ==

Marques de
Rocaverde

Ante mi
Dn. Antonio
de Arrazcaeta

Not.o

En la Villa de Vergara el dho mes y año dhos yo el E.no de pedim.to de la parte ley y notif.e que la Conclusion y prouem.to precedente, a D.n Juan de Aguirre y Amasa Sindico Prou.r Gral del Consejo dlos Caud.s Fijos dalgo y Hacendados de G.to Lor.o

Dn. Antonio
de Arrazcaeta

Dn Juan Ang.l Yason de Guerendiayn Vecino enesta Villa en el Pleyto de mi filiacion nobleza é Hidalguia de Sangre con el Fiscal Prot.or General del Concejo dellos Caualleros nobles Hixos Dalgo de ella, parezco ante Vm con Juram.to en forma la Compulsa della Ordenanza de Cestona Citada con Citacion Contraria= Sup.co a Vm baia por presentada, Publicidad y Costas

Juan Ang.l Yason
de Guerendiayn

Presentada con la Ordenanza
mencionada, y se comunique al Síndico
Pror Gral = Lo mando El Sr. Marq.
de Rocaverde Alcalde y Juez ordin.
de esta N.a de Xerez de la Fra. en ella a diez y
ocho de Junio de mil setecientos y
treinta y dos =

El Marques de
Rocaverde

Ante mi
Dn. Antonio
de Arriaraeta

No.

En dicha Villa de Xerez el dicho dia mes y año
dicho yo el Escno. leí y notifiqué la peticion
y Providencia de la otra parte a Dn. Juachin de
Aguirre y Amasa Síndico Pror Gral
de dicha Ciudad de que doy fee =

Dn. Antonio
de Arriaraeta

Don Alonso de Moxica y Munive Marques de
Rocaverde, Alcalde y Juez hordinario desta Villa de Xerez
y su Junsdizion por el Rey nro Sr. Dn Phelipe Quarto =

Hago saber a los de mi Miguel de Lezuza
y Arriaga Dueñas del Consejo de S. M. y los
de esta M. N. y M. L. Ciudad de Trip.a y
ante mi, y por testimonio del infrascripto Escriuano
pende pleito de Hidalguia Nobleza y Hidalguia de sangre
que de Juan Antg. Baron de Guendulain Natural
de la Ciudad de Pamplona en el Reino de Nava-
rra, en contradictorio Juizio con el Sin. de Rozas
Alcalde de Casa y Corte Noble Hijo dalgo
desta Villa, y por notorios de la Demanda puesta
en esta Villa por el dho Juan Antg. Baron de Guen-
dulain, se pidio por parte de la Carta para el efecto q.
dho otrosi menziona cuio thenor, y de lo proueido
en su Razon es el siguiente = _____

Otrosí = Otrosi pido y sup.a a S.M mande despachar Carta
Suplicatoria dirigida al S.r Corregidor desta N. Villa

parag.to dela Secretaria della Secompulsa conzitada. Con
Conprouada la Renanza de Cetona, y su Declara-
toria por Parte tam. de Sus. q Supplica Ut supra=
Juan Fran.co Vazon de Guerendiain=
Por presentada esta Peticion con la Certificazion y
Nomina de testigos q Menziona, y admitiendose
en quanto á lugar de.o, mando se haga notorio
su Contenido en esta Villa, estando congregada en
Ayuntam.to = En quanto al segundo otrosi
Despache la Carta de Justizia que pide = Lo pro-
veyo el Señor D.n Juan Fran.co de Eulate Alcalde
mayor y Juez Ordinario desta V.a de Segura y su Juris-
diczion en ella á primero de Junio de año de mil
Setez.tos Treinta y nueve = D.n Juan fran.co de Eulate=
Ante mi Fran.co Antonio de Azcaraceta = —
Parag.to = En cuanto á lo que Pide el Señor Procurador
de Justizia admitio Este Poder y Requiero, y dellama
pido y sup.o por mi parte al dho Señor Corregidor
quien dole presentada esta Carta mande
azeptar, y en su cumplim.to que de Manuel Lop.z
de Aguirre Secretario de S. M. y de Juntas &.a

Diputazion desta dha Provinzia de Guipuzcoa
al dho Juan Fran.co Vazon de Guerendiain ta com-
puesta que fue el Referido otro si pide pagando
los debidos Dros. y contando el dho
Sor Corr.or Original, y echo se le entregue esta Carta
original para que la presente en dho pleito dem.
Situazion y Vaalguia con la Referida Compulsa, q.e
provea Justizia, que en lo ai mandar ha de Minist.rar
dho Señor Corr.or, y no Nos use de Empez.tacion: En
Fee de lo qual ba la presente firmada de mi
Secretario y Refrendada del dho infra Escripto Esc.no
en la dha V.a de Segura a Diez de Junio del año de
mil Setez.tos y Treinta y Nueve = Enmendado = dum-
tana = Entre Renglones = Segundo =

El Marques de
Escarena

Ante mi
Fran.co Antonio
de Azcaraceta

Yo Fran.co Ant.o de Azcaraceta Esc.no R.l
y del Numero de esta V.a de Segura, pre-

sente Pue. ala Expedic.n de la Suplica-
toria Precedente, Encuyo Pie lo Signe=

Fran.co Antonio
de Arzaraga

Dn Miguel de Munza
y Quintana dueñas

Luachen de. Oyanguren

Dn Joseph de Aguirre
y Arana

Dn Antonio
de Arzaraga

Dn Joseph de Aguirre y Arana Sin.co Prou.al del Conzejo y Ca-
ualleros Nobles hijos dalgo deesta Pue. en nombre y para aq
uellos q. tubiere y combiene se halle presente en la Secretaria de
esta Sala a las diez dras de la mañana del día
Viernes prim.o q. secontaran quinze del corr.te mes alber
Compulsar la Ordenanza de Vizcaya y su declaracion
y comprendido dijo q. sedaua por citado y firmo
en fe dello por el Sin.co=

Dn Joseph de Aguirre y Arana

Dn Antonio
de Arzaraga

Aceptase y Cumplase= Lo mando.

Dn Señor Corregidor Dn Thomas de Acato y
de Sumio dem.l Derechos y treinta y
vno= Dn Miguel de Munza
y Quintana dueñas

Luachen de. Oyanguren

Yo Manuel Ignacio de Aguirre secretario del Rey nuestro señor y de Juntas y Diputaciones desta muy noble y muy leal Provincia de Guipuzcoa: certifico que la ordenanza confirmada por su Magestad que comunmente se llama de Deva en que se contienen las formalidades con que se han de hacer los pleitos diffinicion y Hidalguia de los que son estranos es del thenor siguiente

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos sicilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de sevilla de cerdeña de cordoba de corcega de Murcia de Jaen señor de vizcaia y de Molina &c. Por quanto por parte de vos la nuestra muy noble y muy leal Provincia de Guipuzcoa se nos ha representado que en la Junta general que se hauia celebrado en la villa de Deva en viente y quatro de noviembre de el año proximo pasado se hauia acordado que de aqui adelante los Alcaldes ordinarios de su districto pudiesen hacer las fixaciones y admision de oficios de la Republica de paz y guerra de los que se quisieren avecindar en essa dha Provincia y gozar de los oficios onrrosos de ella sin escepcion de los forasteros por la combe

nuencia y Vtilidad quese seguiria alos naturales con
sehallaxian con mas disposision ponlas cosas a nuestro
sexuicio y defensa dela fronteza como mas en particul
constaua deel dho acuerdo de quese hizo presentacion
plicandonos fusemos sexuido. de mandar confirma
y aprouar el dho acuerdo general y que paxa ello sedi
los despachos nezesarios o como la nra. mcd. fuese y
ponlos deel nuestro conseio y lo que sobre ello informo
Lizenº Dn Martin Ioseph de Badaxan y osenalde
nuestro conseio de Hacienda y corregidor dessa Prouin
y lo quese dio poxel Lizenciado Dn Ioan. de Lan y
y Zuniga mro. fiscal y el dho acuerdo y ordenanza que
thenor Siguiente=

Certifico yo Dn Domingo de Aguirre y Iuxa secretar
diesta Mui noble y mui leal Prouincia de Guipuzcoa
hallandose congregada en Junta general en esta Noble y
Villa de Deva o dicta diesta en concurrencia delos Caua
ros Procuxadores hijos dalgo deel distrito dela Nra
Prouincia que tienen Voz y Voto en Junta Con podere
Vastantes dessus Republicas y han dispuesto y echo Vn
exemo deel thenor siguiente

Este dia acordo la Junta en egecucion dela
mision fecha poxla Junta general quese Celebro

Noble y leal villa de Elgoibar en orden ala forma que paxa
las filiaciones y admision de oficios dela Republica en paz y
enquietza de que podran conocer los Alcaldes deel distrito
de Guipuzcoa que la ordenanza confirmada poxel señor
Emperador Dn Carlos y Dª Iuana su madre Reis Catho-
licos sufecha en treze deel mes de Iulio de mil y quinien
tos y Veinte y siete con la declaracion a ella fecha en la Villa
de Puentexrauia que oi es Ciudad alos quinze deel mes de
noviembre de mil y quinientos y cinquenta y siete años y
asimismo la declaracion ala dha ordenaza fecha en la
Villa de Vergara alos treze deel mes de Mayo de mil y qui-
nientos y cinquenta y ocho con la Vltima adicion que se hizo
en la Villa de Tolosa alos honze deel mes de Mayo de
mil y seiscientos y quatro años. se obserue en todo y por to
do segun que poxellas se dispone y contienen las dhas
adiciones y esplicaciones paxa que los Alcaldes Ordina
rios dela dha Prouincia puedan conocer delas filiaciones
y admision de oficios nobles dela Republica Empaz y enquie
xa dela dha Prouincia y el senorio y Villa de onate sy
tambien de todos los naturales deel Reino que quisieren
a Vecindad hauitar y morar poxrazon de ser hijos dalgo
con que no sean franceses como mas lo aduierte y dispone
la dha Ordenanza con sus adiciones y esplicaciones y que a el nombram

del caualleno diligencieso quela Junta hubiese de
nombrar conforme la declaracion fecha en la Villa de tole
dho dia mes y año no se esfoceda hasta quela parte del p
tendiente lo pida asi sus esplicaciones y entonzes sea la pers
na nombrada dela maior satisfazion y credito y onor de
Provincia y que pueda hazer mas que la diligencia para q
fuere nombrado y acada pretendiente, sele nombre Caua
xo diligencieso diferente y que lo sea incompatible el hazer
dos diligencias entre Vna Junta y otra. que el dara cu
plimiento a este decreto es de maior combenencia alt
naturales nobleza y autoridad dela dha Provincia
y a muchas personas nobles desmoronen que por ser po
podientes en el caudal para acrezentar su sangre y n
bleza por Vna Executoria Real quedan sin conseguir
el intento y gozar delas prerrogatiuas dela nobleza d
su sangre. Y para que este decreto tenga mas fuerza
y del tenga Entera obserbancia la dha Ordenanza
y lei con las dhas adiciones y esplicaciones por lo que
años ha. no se ha observado en tan continua estabili
como lo pide la fuerza dela dha ordenanza se pida a su
Magestad confirmacion deste decreto para quela dha
denanza con sus anotaciones y esplicaciones este en obser
cia actual y conforme a su disposicion los Alcaldes d

dha Provincia puedan conocer delas dhas Causas
segun que se dispone por la dha ordenanza sus anotaciones
y esplicaciones que siendo necesario para que esto tenga mas
fuerza y se observe la dha disposicion por primera y dema
ion combenencia y autoridad dela dha Provincia se In
uocan todos los decretos posteriores y la fuerza que aquellos
pueden tener asta que sean confirmados por su Magestad
a quien para mayor fuerza y estabilidad dela dha orde
nanza sus adiciones y esplicaciones se suplica lo tenga a bien
y que al Rincon encaste con la brebedad que requiere
materia de tanta importancia y combenencia dela
dha Provincia se encargue la solicitud dela confirma
cion deste decreto sin dilacion alguna. Asi lo en
Certifico quela ordenanza confirmada de Cestona
con sus declaraciones son del thenor siguiente
Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Roma
nos Emperador siempre Augusto Doña Juana su ma
dre y el mismo Don Carlos por la misma gracia Rei
de castilla de Leon de Aragon delas dos sicilias de
Jerusalen de Nauarra de Granada de toledo de Valen
cia de Galicia de Mallorca de sevilla de Cerdeña
de cordoba de corcega de Murcia de Jaen de los
Algarbes de Algezira de Gibraltar de las Islas de

Canaxia dlas Indias Islas y tierra firme del
max occeano Condes de Barcelona señores de Vizca
y de Molina Duques de Atenas y de Neopatria
des de Rusellon y de Cerdeña Marqueses de mis
y delbocano, Archiduques de Austria Duques
Borgoña y de Brabante Condes de flandes y de tirol
Por quanto Vos el Bachiller Iauregui en nombr
dela Prouincia del guipuzcoa nos hiziste Relacion
por Vna peticion diciendo quela dha Prouincia
y Villas y luguares deella no sea admitido por Vezi
deella ninguna persona que no sea hijo dalgo segu
que esto y otras cosas mas largamente en la dha ordenan
se contienen y por que es util y prouechosa ala dha Prou
cia nos suplico la mandasemos confirmar y aprob
ocomo la mui mui. fuese su thenor dela qual dha
ordenanza es esta que es esque

Los Prouincia hamostrado por el concuas de
gentes extranas que desta Prouincia han venido
tiempos pasados entre las quales sepa publicado que
a muchos que nasson hijos dalgo y por esto y gasta
sa los que no estauan en cauo dela Limpieza y
nobleza delos hijos dalgo dela Prouincia han tom
ocasion de disputar y tratar en lengua mui Limpieza y

Nobleza delos hijos dalgo dela Prouincia por ende por qu
tar aquella y conseruar nuestra limpieza y nobleza que los
hijos delos Pobladores naturales dela Prouincia tenemos
ordenamos y mandamos que dequi adelante en la dha Pro
uincia del guipuzcoa Villas y luguares deella nosea admiti
do ninguno que no sea hijo dalgo por Vezino deella nin
ga domicilio ni naturaleza en la dha Prouincia y cada y qu
ando algunos de fuera vinieren los Alcaldes ordinarios
cada Vno en su Jurisdicion tengan cargo de Escudrinar y
hacer pesquiza acosta delos consejos y alos que no fuesen
hijos dalgo y no mostraren su Idalguia los echen dela
Prouincia y que los Alcaldes tengan mucha diligencia
en lo suso dho so pena de cada cien mil mrs para los gas
tos dela Prouincia y si paresciere que alguno por falsa
informacion o de otra manera que no siendo hijo Viue en
la Prouincia que luego que constare sea echado deella
y prenda los Vienes que en ella tuuiere los quales se apli
can la tercia parte para el acusador y la otra tercia par
te para la Prouincia y la otra tercia parte para el Juez
que lo sentenciare lo qual todo Visto por los del mui consejo
fue acordado que debiamos dar esta mui Carta en lo
dha Razon por la qual tuuimos por bien y por ella Confirma
mos y aprobamos la dha Ordenanza que desus

Va inscorporada para que enquanto nra mrd y Vo
luntad fuere sequarde y cumpla lo enella Conthe
y mandamos alos del nuestro consejo Presidentes yos
dores delas nras audiencias Alcaldes Alguaciles de
nra casa y corte y chancillerias y atodos los corre
dores asistentes Alcaldes yotras Justicias e Jueces qua
quier asi dela dha Provincia delguipuzcoa como de
todas las otras Ciudades villas y lugares delos nuestros
Rinos y señorios y acada Vno dellos en sus lugares y
Jurisdiciones que quarden y cumplan y hagan quar
e Cumplir lo enesta nuestra Carta contenido y los V
ni los otros no fagades ni fagan en deal por alguna
manera so pena dela nuestra mrd. e de diez mill m
para nra. Camara a cada Vno que lo contrario h
ciere. Dada enla noble Villa de Valladolid a trei
dias del mes de Julio año del nacimiento de nro
salbador Jesuchristo de mil Dquinientos y Veinte y siete
Juanes Compostelanus- el Licenciado Aguirre. D
tor Quebara Acuña Licenciatus Martinus D
Licenciado Medina Lo Ramiro del Campo e
cuiano de camara desus casarias y Catolicas M
gestades la fize Escriuir por su mandado Registrada
Y Con acuerdo delos desu Consejo Registrada

18

Licenciatus Gimenes- Por chanciller Juan Gallo de
Andrada-

En la Villa de fuenterrauia aquinze dias del mes de nou.
de mil y quinientos y cincuenta y siete años estando juntos y
congregados en Junta general los muy magnificos señores los
Procuradores delos hos dalgo desta muy noble y muy Leal
Prouincia de Guipuzcoa conforme alos Priuilegios y ordenanzas
que para ello la dha Prouincia tiene y en uso y costumbre
inmemorial en Vno con el muy magnifico señor Licenciado
Pedro Lopez de Mesa corregidor dela dha Prouincia por
la Magestad Real y en su nombre dem Juan Martinez
de Recalde escriuano dela Magestad Real en todos los sus
Rinos y señorios y escriuano publico del numero dela
Villa de Sanseuastian y theniente de escriuano fiel delas
Juntas de esta dha Prouincia por el muy magnifico señor
el comendador D. Juan de Idiaquez escriuano principal
por su Magestad y testigos uso escripto y an Juntados este
dia se comenso a ver el Registro dela Vltima Junta general
dela Villa de Tolosa y en el lo que por la dha Junta
se proueio y mando sobre la ordenanza Prouincial echa
sobre la Hidalguia y genealogia delos naturales originarios
desta Prouincia en la Junta de Cestona que esta con
firmada por su Magestad sobre lo qual platicado largo

en la dha Junta declarando lo pasado por la dha
ordenanza de Cistona y en la dha Junta de Iumán
para que cesasen las fraudes que en las dhas probanzas
podrían hacer delos que Viniesen de fuera parte dela
Jurisdicion y pidiesen que los admitiesen en los oficios p
blicos se Vso mio ordeno y mando que las probanzas
que se hubieren de hazer se hagan ante los Alcaldes
los pueblos donde asi quisieren ser admitidos don
Vengan los testigos personalmente y que antes que la
tal probanza haga la parte que pretendiere hazer la
dha probanza dela memoria al tal Alcalde ante
vengan los testigos a deponer y que el tal Alcalde
Vna persona de confianza a la parte y lugares don
viniesen los testigos que la parte nombrare y que
tal persona se informe si los testigos son personas
dores y Regidores y no lo sean que no concurran en ellos ningu
tachas y que con la Relacion que assi tubiere Venga
rio de al dho Alcalde y presentare por la dha in
macion digo Relacion que assi truxere que algunos
delos dhos testigos nombrados no concurre alguna
lidad o tacha por donde se presume que no dizan la
Verdad que el tal Alcalde le mande que nombre mas
numero de testigos para que escoja sin declarar la

Personas que escluie y que si fuesen todos o la mayor parte de los
testigos primeramente nombrados escluidos que el Alcalde torne
a hacer abexiguacion delos testigos que segunda vez le fuesen nom
brados por la orden desuso por manera que si no fuera por
testigos de que se tenga Relacion que sean fidedignos no se pue
da hacer probanza alguna y que el numero delos testigos
sea hasta seis y dende arriba y que estas diligencias haga
de hacer y haga el dho Alcalde a costa dela parte que pidie
re ser admitido y que esto se entienda asimismo de la mis
ma forma y manera con las personas forasteras que hasta
hora no hubieren traido ni echo sus probanzas y que los Al
caldes y Regidores a cuio cargo es el hazer el abono delas hacien
das para las elecciones delas oficios cada uno en su Jurisdicion
sean obligados como lo hande hacer la imposicion sobre el abono
al hacer sobre la legalidad delas personas conforme a la orde
nanza y que esto lo hagan dentro de treinta dias antes que se
hagan las dhas elecciones de Alcaldes y Regidores y que en las
villas y lugares y Alcaldias que estuvieren echas las dhas
elecciones lo hagan y ejecuten para de aqui a la primera
Junta general que se Celebrara en la Noble y Leal Villa
de Vergara y alli los procuradores que fueren a la dha Junta
lleven testimonio del cumplimiento de todo ello lo que hagan
y Cumplan los Vnos y los otros so pena de cada Veinte ducados

Dnlos quales desde haora les damos por Condena
la mitad paxa gastos dela Prouinda yla otra mita
paxa los Alcaldes de hermandad que enta dha Jun
asistiexen sito denunciaxen yque si algunas person
estrangexas lo pretendiexen los dhos ofcias que el con
donde estubiexe les Requexa siquiexen sex admitidos
dlas dhas ofcias como hombres hijos dalgo les señale t
mino de Vnos para que hagan la solemnidad q
desuso se contiene enquese abexiqne su Dalquia per
defecto de nolo hacer que de escluso einhauil el y sus
decendientes perpetuamente yque no sean admitidos
a ninguno delos dhas ofcias ni Ayuntamientos d
hijos dalgo yque esta diligencia de como se hace c
mo tal persona seponga apaxte en vn libro enel Ay
no del tal concejo yque esto se entienda tan solame
con las personas delos Reinos de España sugetos a
Coxona Real de España del Rey Dn Phelipe nro
señox. y en la que toca
que alas personas otros subditos y n
turales delos Reinos de su Magestad y que en lo
hasta aqui no ai nouedad quaxdandose lo axxuna di
y que de aqui adelante no sea admitido ninguno s
fiexe dela coxona Real de Castilla como esta dho y que se a
gunos franceses al presente estan en ofcios que los pruien da

y no las Consientan en ninqun Concejo ayuntamiento ofcio ni
ayuntamiento por el peligro que ai por las contenidas quexas y
por que combiene que los dhos franceses no entiendan lo que se trata
enta dha Prouincia ni entas Villas y lugaxes dedlla las Prox
dela Villa de Sansebastian dixexon que este negocio es de cali
dad y paxa prestax consentimiento enello la combiene comuni
carlo enta dha Villa de sansebastian y que paxa ello pedian
y Cauxo la Junta Dixo que mandaua lo mandado
alo pexon testigos Juan Martinez de Saxaga Vecino dela
Villa de Hernani Pedro Cardel Vecino dela Villa de sanse
bastian e Juan Martinez de Jauaia Vecino dela Alcaldia
de Axexia

En dha sepresento enla Junta de Vna peticion de Juan Bax
da de Inzuxunzaga e Juan de Jaimendi Vecino de
Plazencia y Bergara porla qual se quejan que siendo ellos
oxiginaxios deesta Prouincia y portales conocidos enta Villa
de segura y su tierra el Alcalde de Plazencia apremiaba
aellos que prueben sus Hidalguias conforme alo proueido enla
Junta de fuenterrabia sobre quexas dax su comision paxa
el Alcalde dela dha Villa de segura paxa hacer sus pro
uanzas sobre que piden sean seruidos de cometex el conoci
miento dela Causa al Alcalde dela Villa de segura paxa
que aellos declare porquales les hallare por probanza bastante

La Junta Dijo que mandava y mando que algunos
naturales ordinarios dela dha Provincia se hacen aprobar
sus Idalguias dentro dela misma Provincia que los Al
caldes dels Pueblos donde los tales moran aian de dar
den sus comisiones y Requisitorias para los Alcaldes delas Vi
y lugares donde los tales son naturales para por esta Vi
hagan sus probanzas sin les apremiar a otra Cosa
Declaracion echa enla Junta general dela Villa de tolosa
aonze de Mayo de mil seiscientos y quatro años. Este dia la
Junta Viendo que se han presentado en ella algunas Idalg
fechas antelas Justicias ordinarias conforme a la ordenanza
de Cestona con lo dar traslado delos pedimientos y Citacion
los Sindicos delas dhas Villas que hera de grande inconv
niente no se dar traslado dellas y citar alos concejos Justi
as y Regimientos delas tales Villas estando Juntos en
ayuntamiento como lo tienen de costumbre para que se hagan
las diligencias debidas y sepan lo que cada uno pretende y
lo qual la Junta acordo e mando que quando pidiere Cpa
tendiere ante la Justicia hacer su nobleza origen y dependen
cia se de traslado de su pedimiento al concejo Justicia y
Regimiento dela dha Villa y no solo al sindico dellla para
que las dhas Villas sepan lo que han de hacer en lo sus
dho lo qual se asiente por declaracion dela Ordenanza de

Cestona y al pie della con la demas declaraciones y quando las
partes pidieren la dha Ordenanza el escriuano fiel no le pueda dar
ni de aquella sin esta declaracion so pena de diez mil mrs para
cada vez que lo contrario hiciere, y por que para obiar algunos
inconvenientes que podia haver en los diligencianos se acorde
mando que de aqui adelante los Alcaldes ordinarios que co
cieren delos dhos casos no puedan nombrar ni nombren ningun
diligenciano sino que remitan la nombracion ala Junta general
para que en ella se haga la dha nombracion a satisfacion de
toda la dha Provincia sola nulidad delo que en contrario se
hiciere y de que nose aprobara por la Junta la Idalguia que
de otra manera se hiciere. Para que mas y mejor se Cum
pla lo suso dho se ponga este capitulo con el de suso por declara
cion dela dha Ordenanza de Cestona y al pie della y sin
estos capitulos y declacion no pueda dar ni de el escriuano
fiel la dha ordenanza quando alguno la pidiere sola dha
pena de suso ante mi Juan Lopez de tapia. Estos tras
lados Yo el dho secretario saque por Decreto y orden dela
Junta dela dha Provincia oi dia Veinte y quatro de

Noviembre dem[il] seiscientos y sesenta años y los pa[ra]
y sselle con el sello menor delas cosas de dha Provinci[a]
Por acuerdo dela Junta dela M[uy] N[oble] y M[uy] L[eal] Cas[a]
Provincia de Guipuzcoa. D[on] Domingo de Aguirre es[cri]
Juro. Por auto que proveyeron en treinta de Mayo pro[xi]mo
pasado fue acordado que devíamos Mandar dar esta n[ra]
Carta para Vos en la dha razon y nos lo tubimos por bien
por la qual sin perjuicio de nuestro Patrimonio real n[i]
de otro tercero alguno por el tiempo que fuere n[ra] Voluntad
confirmamos y aprobamos el dho acuerdo y ordenanza q[ue]
de suso Va incorporada para que lo contenido en ella se
guardado Cumplido y Executado. conque la forma que
da para las informaciones que se han de hacer delas perso[nas]
que fueren á Vecindar en la dha Provincia sea y se en[tien]
da lo suso dho en los que fueren á Vecindar acia
de aquí adelante sin hacer novedad alguna en los q[ue]
estan ya Vecindados en esa dha Provincia q[ue] sus lu
gares. y conquelas dhas informaciones y probanzas
que de aquí adelante se hicieren ala guarden[se] e[n]

fueren á Vecindar acia hayan de ser y entiendase sin perju
cio del dho nuestro Patrimonio Real y mandamos alos del nro
consejo Presidentes y Oidores delas nras audiencias y Chancille
rias y demas Jueces y Justicias y personas a quien en qualquier
manera sea de su jurisdicion la ha de guarden y egecuten en la for
ma Referida sin yr contra ella ni consentir ni dar lugar que
se contravenga que as[i] es nuestra Voluntad y las dhas Jus
ticias cada Uno en lo que toca lo cumplan pena de Cin
quenta mil mrs. para la nuestra Camara y mandamos
sola dha pena de qualquier escrivano que fuere Requerido
con esta nra Carta la notifique y de testimonio della. Da
da en Madrid a nueve dias del mes de Junio del
seiscientos y sesenta y quatro años. El Conde de Castrillo.
D. Dn Garcia Medrano. Lic[enciado] Dn Gonzales de Vzque
ta y Valdes. Licenciado Dn Juan de Araze y Portalona
Licenciado Dn Juan Bolfin de Carabajal. Yo Miguel
fernandez de Moriza escrivano de Camara la
fize escrivir por su mandado con acuerdo delos de su Consejo
Rejistrada D. Pedro de Castañeda Chanciller mayor Dn

Pedro de Castaneda=

En la Villa de Azcoitia a siete días del mes de Deziembre de mil seiscientos y sesenta y seis años en cumplimiento de los Decretos de esta Muy noble y muy Leal Provincia de Guipuzcoa y en Vista de la ordenanza confirmada por su Magestad para la forma que se ha de tener y observar en el hazer y librar las Hidalguías limpieza y nobleza de los que siendo originarios desta dha Provincia señorío de Vizcaya y Villa de Oñate por Comisión y nombramiento de la Provincia echa en su Ultima Junta general de esta Villa se hacen para su execución y inteligencia los Capítulos y Recopilados los decretos en dha razon echos en las Juntas generales de Segura Azpeitia Villafranca y de esta Villa de Azcoitia se hacen las declaraciones siguientes

Que los Alcaldes y Justicias ordinarias de esta Provincia de Guipuzcoa despues de haverse notificado en pleno ayuntamiento la demanda de filiación de qualquiera persona que pretendiere justificar su nobleza no siendo originario de esta dha Provincia señorío de Vizcaya y

Villa de Oñate la primera diligencia que antes de pasar a otra cosa se el mande sacar con citacion de la parte de la Villa en que se pretendiere hacer la tal Hidalguía traslado fee haciente de la dha Ultima ordenanza de Dexa confirmada por su Magestad y de las declaraciones que de ellas se han echo las quales se pondran a continuacion de este Capítulo dando para ello despacho Judicial en la forma ordinaria para que el secretario desta dha Provincia de Guipuzcoa de a la parte del pretendiente el dho traslado en manera que haga fee y sellado con el sello de su oficio sin que de este traslado alguno autorizado por otro escribano ni oficio=

Que el dho traslado se mande poner por los dhos Alcaldes en el efecto que se litigare y aquel tocare y que en todo y por todo en el hacer de las dhas Hidalguías guarden los Alcaldes lo contenido en la dha ordenanza clausulas y condiciones que en ellas estan y de las declaraciones que para su inteligencia se hacen sin omitir cosa alguna pena de que las Hidalguías que en contrario se hicieren no sean admitidas y que a costa del Alcalde se mande hacer la diligencia que se hubiere omitido

y el escriuano que antuaxe encontrabençion dello sexa
multado á Arbitrio de Guipuzcoa =

Yten al tiempo y quando los pretendiente presentaxen an
telas Justicias donde han introducido la pleito de su nobles
el traslado contenido en el Capitulo antecedente hauan
de presentax tambien certificacion Rexendada de escri
taxio de Guipuzcoa y sellada con el sello de su oficio y dec
mo los tales pretendientes tienen presentada peticion en
Junta general de Guipuzcoa y por ella se les ha nombrax
diligenciexo y no haziendo presentado ladha Certifica
cion las Alcaldes ordinaxias no pasen adelante en la
continuacion de dhas pleitos de Idalguias antes s
pendiendo el progreso de ellas den quenta ala prim
ra Junta general =

Yten los escriuanos con las Requisitoxias delos señores Alca
des ordinaxios hauan dehix apartes donde puedan actuax
egercex y no adonde no pueden actuax =

Yten los pretendientes al tiempo que presentaxen la peticion
en la Junta paxa que seles nombre diligenciexo hauan
de tenex echo deposito Real en el secretaxio deesta Prov.a que
al tiempo fuexe de cinquenta pesos paxa en quenta delos sala
xios que deuen paxa el Caualliexo diligenciexo y en fee de staxecho
dho deposito y no sin ella lea m presente la tal peticion el secre
taxio con apercibimiento que se daxa por echo el deposito
y estaxa obligado como si se hubiexa otorgado y que los preten
dientes hauan de daxfianzas asatisfacion delas Justicias
Ordinaxias ante quienes pretendiexen los pleitos de
nobleza de que pagaxan las demas Cantidades que im
portaxen asi los salaxios como los gastos que hiciexe el
diligenciexo como en compulsas de papeles y otros gastos
tocantes al negocio y que antes que seden los despachos
alos diligenciexos los pretendientes hauan de traex alase
cretaxio traslado fee haciente delas fianzas que tubie
ren dadas y abonadas de ellas =

Yten el Alcalde Ordinaxio ante quien pendiexe el pleito
de la tal Idalguia pena de la multidad y de Veinte du
cados hasta que le remitan y buelban las diligencias echas
por Mandado de Guipuzcoa suspenda y no proceda

adax sentencia notificada empleno ayuntamiento enel q
quando se debuelban las diligencias las hade ponex el pleito
dax la sentencia con Vista dellas =

Que dadas las sentencias por los Alcaldes hagan d
bolber los pleitos con la sentencia notificada empleno a
tamento ala primera Junta general para que loma
confirmax y sellax con su sello de Armas y que en el tie
xin no sea Visto adquirex el pretendiente dho alg
en razon de su limpieza y nobleza para luzir algo
delos del Distrito desta Provincia y no le admi
tan ni puedan admitix algun delos honores mo pro
Juz nuguerra delos hijos dalgo desta Provincia
Y Con las advertencias Y Prevenidas Calidades y condi
nes que aqui han puestas para la inteligencia dela o
denanza confirmada por su Magestad se hagan l
pleitos de Hidalguia que se litigaxen en esta Provincia
para cuia Y mision y Nombramiento. que en mi hizo en
Ultima Junta gral. de que al pie pondra Certificacion
y testimonio el secretario desta Provincia hecho la

Recopilacion delo Dispuesto en las dhas Juntas gra les
delas Nobles y Leales Villas de esta Provincia Alzpeitia Villa
franca y Vergara Azcoitia y lo firme D.n Pedro Igna
cio de Beldez de Idiaquez y Eulbaxa =

Y para que a este Traslado consus originales dedonde fue
Sacado quedo en mi Poder en virtud de Requisitoria Expedida por el
Señor Alcalde dela Villa de Bergara, para que se
pongan en el pleito de Filiacion y Hidalguia que
ante la Justicia ordinaria dicha Villa y nonsa
de Sindico procurador gral, litiga Juan Angel
Zarron y de Guevendiagan. Y para que conste
donde combenga los Pedi y selle con el sello menor
de Armas desta Provincia en la Noble y leal Villa
de Tolosa a diez y seis de Junio de mil setecientos y
treinta y uno

Manuel Ignacio de Iturbe

adax sentencia notificada en pleno ayuntamiento en el q
quando se debuelban las diligencias las hade poner el pleit
dax la sentencia con Vista dellas ——————

Que dadas las sentencias por los Alcaldes hagan c
bolber los pleitos con la sentencia notificada en pleno a
tamiento a la primera Junta general para que lo ma
confirmax y sellax con su sello de Armas y que en el ti
xin no sea visto adquirir el pretendiente dho a
en razon de su limpieza y nobleza para luzir a
de los del Distrito desta Provincia y no le ad
tan ni puedan admitir algun de los honores mo
La niqueza de los hijos dalgo desta Provincia
Y Con las advertencias Y Graves Calidades y cond
nes que aqui han puestas para la inteligencia de la
denanza confirmada por su Magestad se hagan
pleitos de Hidalguia que se litigaxen en esta Provinci
para cuia Y mision y Nombramiento. que en mi hizo
Ultima Junta gral. de que al pie pondra Certificacio
y testimonio el secretario desta Provincia he echo la

Y Capitulacion de lo Dispuesto en las dhas Juntas gra
de las Nobles y Leales Villas de segura Azpeitia Vill
franca y Tolosa Azcoitia y lo firme D. Pedro Igna
cio de Velez de Aldaguez y Gurbana ——————

Concuerda a esto trasladado con sus originales de donde lo hice
escrivir en virtud de Requisitoria expedida por el
señor Alcalde de la Villa de Segura, para que se
pongan en el pleito de filiacion y Hidalguia que
ante la Justicia ordinaria de dicha Villa y como
su Sindico procurador gral, litiga Juan Angel
Varon y de Guerendiain. Y para que conste
donde combenga los Y Pandey sello en el sello menor
de Armas de esta Provincia en la Noble y leal Villa
de Tolosa a catorce dia quince de Junio de mil setecientos y
treinta y cinco años

Manuel Ign.o de Aguirre

Dn Juachin de Aguirre y Amasa Sindico
Pror Jeneral del Conzejo y Caballeros
hijos dalgo de esta villa en el qleyto de
filiazion e Hidalguia con Dn Juan Anto
net Varon de Quezendiago afirmando
me en lo que tengo alegado y negando
y Contradiziendo todo lo perjudi
zial Concluyo para el Articulo de
prueba= Suplico asi lo hauerle por dicho
Justicia y Costas &a

Dn Juach. de Aguirre
y Amasa

En Conclusa este pleito, y autos
proveer con acuerdo de Asesor=
Lo mandó el Sr. Marques de Rocaverde
Alcalde y Juez Ordinario de
esta Villa de Segura en ella a
diez y ocho de Junio de año mil
setecientos y treinta y Nueve=

Marques de
Rocaverde

Ante mi
Dn. Antonio
de Arzaraga

Auto=

En la Villa de Segura a
diez y nueve días del mes de Junio del
año de mil setecientos y treinta y Nueve. El
señor Marques de Rocaverde Alcalde
y Juez Ordinario de esta dha Villa y por
su Juzgado por ante mi Escrivano en ausencia
de Dn. Juan Franco. de Eulate y lo firmó
en propiedad Sauendo Visto el Pleito
de Filiacion nobleza Hidalguia
que ante mi pende y se trata en-
tre partes de la una demandante
Juan Angel Baron de Guerendain Natu-
ral de la Ciudad de Pamplona
morador en esta Villa de la otra
Dn. Juachin de Aguirre Amaya
Sindico Procurador General de esta
dha Villa demandado sobre
los Calidades nobleza Hijos dalgo de la
dha Villa contenidos en los Autos
Dijo que debia mandar y mandó esta Causa
y en ella a las partes apremiadas con
plazo ytermino de nueve días comu-

ner para S. Duxante ello gruesen
S. Justo Iquen lo S. les combenga con
recíproca Iuracion. Q. con lo su
dicho anlo proveyo mando y firmo
con acuerdo de mi Sra escripto de Ss.
siendo testigos Matias Fernandez
Valdezarraga Josep de Murrica, y Josep
de Arrascaeta vecinos en esta Villa=
Enmendo=vale=

Lic.do Dn Ygn.o Xavier
de Axtiach
Ass.r mi Rescudo=

El Marques de
Valcarde

Ante mi

Dn Ygn.o Xavier
de Arrascaeta

En
Nota

En la Villa de Bergara el dia
mes año ante mi el Escribano leg.l
de Su Mag.d que el Sitio de Irueña pertenece
a D. Ygn.o de
Olaeta y Amada Sindico Procurador

neral del Consejo de los Caballeros Hijos
dalgo de esta Villa en dha persona de S. dos
Sea Pase=

Dn Ygn.o Antonio
de Arrascaeta

Otra

En la Villa de Bergara los mismos
dia mes año, yo el Escno. Sirve otra notifica-
zion como la antecedente a Juan Angel
de Barzon de Guarendain en dha persona de
S. dos Sea=

Dn Ygn.o Antonio
de Arrascaeta

Don Eng.o Varon de Guerendiayn, Vezino enesta Villa
en el pleito de mi filiacion e hidalguia con el Sindico Pror Ger.l
de esta Villa, digo que esta Causa se Mezmo agrueba con termino
de nueve dias Comunes, y por que mis pronanzas tengo que hazer
en el Reyno de Navarra de donde soy Originario y necesito
de mas termino = Sup.a a Vm mande prorrogarle por qua
renta dias mas por ser de Justicia que pido y costas &c =

Don Eng.o Varon
de Guerendiayn

Proxio gase Mtezmeño dela prueua por
los quarenta dias mas que pone esta parte.
se piden Comunes, y Jagase saber a am-
bas partes = Lo proueyó Sr. Marques
de Rocaverde segundo Alcalde y Juez
Ordinario dela Villa de Berzara en ella
a Veinte y Vno Dn Bruno Ramil rubrd. y
trezta y Vno =

Marques de
Rocaverde

Ante mi
Dn. Antonio
de Arrazcaeta

Not.o

+

En la Villa de Berzara en dia mes año dho
yo el Not.o Size notorio la prozzo.zion de testimo-
nio precedente p. sus efectos a D.n Sug.o Chaqueze
y Otmara Sindico Proc.or Gral. y poder bastante dela
Villa de Ensu persona de q. doy fee y firme =

Dn. Antonio
de Arrazcaeta

Otra

En dha Villa de Berzara los mismos dia mes año hize notor.a
notor.o como la deuso a Sud. el Sor. Baron de Guerendiain
en su persona de q. doy fee =

Dn. Antonio
de Arrazcaeta

Sor Dn Angel Baron de Guerendiayn Regidor perpetuo de esta Villa en el pleito de mi filiacion e hidalguia con el Sindico Proc.or General del Concejo delos Cuadrilleros Pecheros hidalgos de ella, presento ante Vm el Articulado de preguntas para mi prouanza; y atento a que los dhos de cuios dhos pretendo valerme se hallan constituidos en mucha edad, y imposibilitados para ponerse en Camino como resulta de su nomina fol.o delos autos = Pido y Sup.o a Vm mande despacher Carta Exhortatoria dirigida alas Justicias del Reyno de Navarra con la inserzion delos Articulos necesarios, para que ante ellas se haga y reziua dha prouanza, como tambien Compulsoria parague de quales quiera Oficios de dho Reyno, y Archivos, y personas de dho Reyno, se saquen con citacion contraria los Contratos matrimoniales, Testamentos y demas papeles, e Instrumentos, que yo señale, para en prueba de mi intento por ser de Justicia que la pido y Costas &.=

Sor Replico Pido a Vm mande despachar Exortatoria dirigida alos Sres Provisor y Vicario Gen.l o su Oficial principal dela Ciudad de Pamplona y alos Rectores, Curas, y Vicarios de las Yglesias parroquiales dela dha Ciudad, y delos Lugares de Guerendiayn, Arrasola, Aldana y otros del dho Reyno de Navarra paraque delos libros de Baptizados, Casados y Velados y finados de dhas Yglesias se saquen y Compulsen las partidas de Baptismos, Casados, y finados, que sean necesarias p.a la Justif.on de mi pretension todo con cita.on del dho Sindico Proc.or Gen.l por ser de Justicia que pido en lo necesario &.

Dn Ang.l Baron
de Guerendiayn

Presentada la Peticion con el Auto que
do de preguntas q. menciona, y admitiendose
en quanto ha lugar de dro, se manda
que la parte presentante de a su Señor
la Informacion q. debe Constar,
Contraria, y q. fecho se le
pache la Carta Suplicatoria que
pide con la insercion necesaria = Y
en quanto al otrosi se le despache
tambien la exortatoria que enel
pide de q. hace mencion = Lo mando el
Sr. Marques de Rocaverde de regun-
do Alcalde y Juez Ordinario de
la Villa de Bergara Cinco de Setiem
bre de Mil Setecientos y treinta y Nueve =

El Marques de
Rocaverde.

Ante mi
Dn. Antonio
de Amasaca

En la Villa y en dho dia = Enel pleito con el Procurador de Caballeros Hijos dalgo de esta
dha Villa y Dn Joachin de Aguirre Amasa Escribano Real vecino
della Examinen q. las preguntas siguientes =

1ª Si conocen a los Contrayentes de estas partes y notoria deste
pleito &c

2ª Si saben q. Felix Salvador Estevan Hugo Leon hijo de Juan Baron de
Buerendain natural del lugar de Buerendain en el valle
de Ozama y de Juana Mariz de Aldaz dho lugar
natural del lugar de Alcaba no, y otro lugar en el Reyno
de Navarra y como tal fue Criado y tratado de los dhos
sus Padres y Abuelos &c =

3ª Si saben q. el dho Juan Baron de Buerendain Padre
legitimo de Martin Salvador Estevan hijo Legitimo de Juanes Baron
de Buerendain hijo de la Casa de Baronena del dho lugar
de Buerendain y de Maria Martinez de Arriaga de
su mujer hija de Legasa de Quiverena del lugar de
Arriola en el mismo Reyno de Navarra y como tal
tratado y Criado de sus Padres Ygan &c =

4ª Si saben q. dha Juana Mariz de Aldaz madre legitima
del Salvador Estevan fue hija legitima de Juan de Aldaz hijo
de Legasa de Carlarena del dho lugar de Aldaba y de
Maria Rodriguez su mujer hija de Legasa de Juan
Ozcena del lugar de Orbeyza dho Reyno de Nava
rra, y como tal hija fue tratada criada y educada
por sus Padres dhos Ygan &c

5 Si saben q. el Salvador Estevan y la referida linea Paterna

el descendiente p.l linea recta de Varon dela referida
Casa de Baronia de cho lugar de Guezendain
Q.e dha Casa es notoria Solar de hijos dalgo de sangre
y los descendientes della p.r la referida linea de
Varon notorios hijos dalgo de sangre y como tal havidos
y reputados dn Casa Infancones y gliesta posesion
ô quasi an estado los descendientes della Inmemorial
del tiempo acerca parte, y como tales admitidos
alos oficios y Armas a dos aque blasonia deben
ten los notorios hijos dalgo de sangre y Ejentos de toda
contribucion de hombres buenos obser bandoseles todos
parte todas las franquezas y libertades q.e corresponden
tes alos notorios hijos dalgo de sangre mediante lo qual
es clara y claramente notorio hijo dalgo de sangre y lere
ferida linea Paterna y como tal havido y reputado
dn Casa Infancon y Q.e

6 Dize Asimismo q.e por las otras dos lineas de
llara y claramente q.e dicho notorio hijo dalgo de sangre
por ser la referida de Abuela Paterna y dos Abuelos
maternos igualmente notorios hijos dalgo de sangre
como descendientes dellas referidas casas de lleno noto
rio de Nobleza, y como tales fueron havidos y re
putados dn Casa Infancones y gliesta posesion ô quasi
de hallan tambien de Inmemorial tiempo los descen
dientes dellas guardandoseles todas las franquezas y
libertades de tales hidalgos Q.e

7 Dize Asimismo q.e clara y claramente por todas las referidas
quatro lineas es tambien Christiano Viejo limpio de
toda sangre infecta de agotes, penitenciados judios y

8 otra tacha reprobada, y como tal an de ser tan claramente
como los referidos sus Padres y Abuelos dn heredados y de
putados dn Casa Infancones Q.e

Dize Asimismo q.e los testigos q.e han depuesto al thenor de este
articulado son hombres de la mayor fee
y credito y como tales se les deban y dan de entera fee
fee y credito en juicio y fuera del Q.e
dan Publico y notorio publica voz y fama Q.e

Ante mi Dn Gerº de Los
Reyes y Sa

Admítese este Articulado de Preguntas en quanto
á lugar de drô y remanda q.e la parte presentante
dé a su thenor la Informazión que ofrece conzitaz.
Contraria = Lo proveyo asi y firmo el S.r Mar.l
quez de Rocaverde de segundo Alcalde y Juez ordi
nario desta V.a de Vergara en ella a Veinte y siete
de Junio de año de mil Setez.s y Treinta y Vno =

El Marques de
Rocaverde

Ante mi
Dn Antonio
de Zarraeta

Don Antº Varon de Buenos dgs. Con el Cleto de mi Plia. Ordinaria con el Sindico gral. Procurador della = Digo que dho pleyto se Recivio à prueba con termino de nueve dias, que se prorrogaron otros quarenta mas; y por que de cuya necesitan de mas = Suplico à Vm mande prorrogarle por otros quinze dias mas, por ser de Justicia que pido &c.

Don Antº Varon de Buenos dgs

Vuese prorroga Al termino de prueua por
los quinze dias y respuden Comunes a ambas
partes, y dele Saga Sauer — lo proueyo M
D. Marq.s de Rocaverde Alcalde y
Juez ordin.l de Sta M.a de Berzara en
ella a Veintte de Junio de mil setec.s
y treinta y Uno =

El Marques de
Rocaverde

Ante mi
Dn. Antonio
de Arrazcaeta

Not.

En la Villa de Berzara el dia mes y año dhos
p.el Ex.mo hize notorio la petic.n y prouem.to de Vuo
de esta otra parte a D.n Buachin de Aguirre y
Aman.s Sindico Proc.r Gral de dicha Endiper.a
de q. doy fee =

Dn. Antonio
de Arrazcaeta

otra

En dha Villa los mismos dia mes
y año hize notorio dho prouem.to de Buan
Angel Baron de Gruxendain en dicha persona
de q. doy fee =

Dn. Antonio
de Arrazcaeta

t

34

Dn Angel Baron de Gruxendain en el pleito de mi filiacion
e Hidalguia con el Sindico Proc.r General del Concejo de los Cau
lleros hijos dalgo de esta Villa, hago presentacion de las provanzas
y compulsas echas con citacion contraria. Sup.a Vm las haya por
presentadas, y mande hacer republica.n por ser de Justicia que la
pido y Costas &.a =

Dn Angel Baron
de Gruxendain

t

Presentada con las pruevas y compulsas q. menziona, y en quanto a la publicacn. q. dellas se pide remandada a rtas. al Sindico Dor Gral = Lo proveyó el Sr. Marques de Rocaverde Alcalde y Juez Ordinario desta Villa de Segura en Ella a Seis de Septiembre de año de mil setez.os y treinta y Dos =

El Marques de Rocaverde

Ante mi
Dn. Antonio de Arrascaeta

Not.o Pco. y consentim.to =

t

En la Villa de Segura (el dia mes y año dhos. yo el Esno. leý y notifique la peticn. y proveim.to de arriba y esta otra parte q. sus efectos oyó dn. Dor. Ygn.o de Aguirre y Amasa Sindico Dor Gral desta en su pers.a q. consintio y consintió dho. en todo lo q. contiene y pidio q. en su virtud se haga la publicacn. de pruevas q. para dha. Peticion se pide y Pido y en Testimonio lo firmo yo el Esno. =

Dn. Ygn.o de Aguirre
y Amasa

Ante mi
Dn. Antonio
de Arrascaeta

Suplicatoria

35

Mmo. Señor

El Dor. Ygn.o de Aguirre y Amasa Sindico Dor Gral por el Mui Noble y Mui Leal Señorio de Vizcaia en el Pleito que trata con los Mui Ylles. Señores Regente, y Oidores del Real Consejo de dho. Reino, y demas Jueces y Justizias, a quienes fuere presentada esta mi Carta Suplicatoria; Hago saber, que ante Dn. Alonso de Moxua y Munibe Marques de Rocaverde, Segundo Alcalde y Juez ordinario de esta Villa de Segura dela M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, y ante mi infrascripto Escriuano de S. M. del numero, y Ayuntamiento della, por parte de pleito entre partes dela una Demandante Juan Ang.o Varon de Guerendiain natural que dize ser dela Ziudad de Pamplona, y dela otra Demandados el Consejo, y Vezinos desta

Villa, y a D.n Juaquín de Aguirre y Arnasa su Sín.co Pr.or gral en su nombre, sobre la filiazion nobleza e Hidalguía de Sangre del Dho Juan Anz. Varon de Guerendiain, y suadmision ala Vezindad, grozios onorificos de paz y Guerra desta dha Villa, el qual alos diez y nueve del prezentemes se Mandó aprueva, y reneel alas dhas partes. con Termino de nueve días comunes, los que seprorrogaron por otros quarenta días mas, y hasta departe del Dho Juan Angel Varon de Guerendiain se presentó vna petizion con el Interrogatorio de preguntas, cuio thenor, y delo por mi proveido, delanomina de testigos decuio Dho se pretende Valerse, del Auto de prueva, y su notificaziones, y dela Peticion de prorrogazion con su proveimiento es como se sigue=

Nomina de Testigos=

Nomina delos Testigos decuio Dho se pretende aprovechar se Juan Anz. Varon de Guerendain

para la Hidalguía que pretende hazer ante la Justizia ordinaria dela N.S.L.V.a de Vergara=

En el Lugar de Elso=

Juan de Urquin Vezino de Elso de edad de Ochenta años=

Domingo de Elso de Edad de Sesenta años=

Mín de Berasayn de Edad de Sesenta años=

Mín de Iraizoz de edad de Sesenta y dos años=

En el de Lizasoayn=

Lorenzo de Aminarriza de Edad de Ochenta y quatro años=

Gonzalo de Asu de Edad de Sesenta y quatro años=

En el de Yerro Suso=

Mathías Mín de ollo de Edad de Sesenta y dos años=

En el de Beasoain=

Miguel de Izu de edad de Sesenta y zinco años=

En el de Aldaba=

Miguel de Miranda de edad de sesenta y ocho años=

En el de Yrazusta=

Juan de Yraizoz de edad de Sesenta y quatro años—

En la Ciudad de Pamplona=

Fermin de Larrandzan de edad de Sesenta y quatro a
Mathias de Ordeñana de edad de Sesenta y quatro años=
Juan Angel Zenon de Gerendiayn=

Auto de prueba= En la Villa de Vergara a diez y nueue dias del mes de Junio de Año de mil Setezientos y treinta y Vno, el Señor Marques de Rocaverde Alcalde y Juez Ordinario de esta dha Villa por su Juridiz. por su Magestad en ausencia de D.n Juan fran.co de Olaeta que lo es en propiedad haviendo visto el pleito de Hidalguia nobleza y Notoriedad que ante su mrd pende y se trata entre partes de la Una de mandante Juan Angel de Gerendiayn Natural de la Ciudad de Pamplona morador en esta Villa, y de la otra D.n Juachin de Aguirre y Amasa Sin.co Pror grál del Conzejo de los Cauallenos nobles hijos dalgo desta dha Villa con todo lo q̃ ver se requeria= Dijo que mezclia y Mzuio esta Causa y en ella alas partes apruebe conplazo y termino de nueue dias comunes para q̃ durante ellos prueuen y Justifiquen lo que les com benga con Mzprocas citaziones. Y por este su auto asi lo proueyo mando y firmo con acuerdo del infra escripto Abeza, siendo testigos Mathias fernandez de Balderrama Joseph de Mugica y Joseph de Arzecurenaga residentes en esta Va= El Marques de Rocaverde= Liz.do D.n Ignazio Ramon de Moreach= Antemi Juan Ant.o de Arzacaeta=

Notificazion= En la Villa de Vergara el dia mes y año dhos yo el Escriuano lei y notifique el Auto depue ua precedente para sus efectos a D.n Juachin de Aguirre y Amasa Sin.co Pror general del Conzejo de los Cauallenos hijos dalgo de esta

Villa en mi poder. a 11 deque doy fee y firme = Fran.co Antonio de Arriaraeta = ———

Otra = En la Villa de Vergara los mismos dia mes y año, y por el Escriuano hize otra notificazion como la antezedente a Juan Angel Varon de Guerendiaren en mi persona deque doy fee = Fran.co Antonio de Arriaraeta = ———

Peticion = Juan Ang.l Varon de Guerendiaren Residente en esta Villa en el Pleito de mi filiazion Hidalguia con el Sin.co Pro.r gral de esta Villa; digo que esta Causa se reduzio a prueua con termino de nueue dias Comunes; y porque mis pruebanzas tengo q hazer en el Reino de Navarra de donde soy originario y necesito demas termino = Sup.co a Vm mande prorrogarle por quarenta dias mas por dex de Jus.a q pido y cortas &.ca = Juan Ang.l Varon de Guerendiaren = ———

Proveim.to = Prorrogase el termino de la prueua por los quarenta dias mas q por esta peticion se piden comunes, y hagase saber a ambas partes = Lo proueyo el Señor Marques de Rocaverde Segundo Alcalde y Juez Ordinario de esta Villa de Vergara en ella a Veinte y cinco de Junio de mil Setez.os y Iquenta y Nueue = El Marques de Rocaverde = Ante mi Fran.co Antonio de Arriaraeta = ———

Notificazion = En la Villa de Vergara en el dia mes y año dho. emplazamiento hize notorio la proroguazion de termino por el en el pedida para los efectos a q se refiere a Juan Ang.l Aguirre y Amasa Sin.co Pro.r gral y apoderado de la dha Villa en su persona deque doy fee y firme = Fran.co Antonio de Arriaraeta = ———

Otra = En la dha Villa los mismos dia mes y año hize otra notificazion como la de suso a Juan Ang.l Varon de Guerendiaren en su persona deque doy fee = Fran.co Antonio de Arriaraeta = ———

Peticion = Juan Angel Varon de Guerendiaren Residente en esta Villa en el Pleito de mi filiazion Hidalguia con el Sin.co Pro.r gral del Conzejo de los Caualleros hijos dalgo de ella parezco ante Vm en el Articulado de pruebas para mi prouanza, y en tanto aquellos testigos de cuios dhos pretendo valerme se hallan constituidos en mucha edad y imposibilitados para poderse

en Camino como Ruelta denunnina §. 2. delos
Autos = Lido y sup.co á Vm mande Despachar Car-
ta Suplicatoria dirigida alas Justizias del Reino
de Navarra con la inserzion delos Recaudos nezesarios
para q ante ellas se haga y reziua dha provanza
como tambien Compulsoria para q de quales quera
ofizios de Es.nos y Archivos y Personas del dho
Reino se saquen y conzitazion Contraria los Con-
tratos Matrimoniales Testamentos y demas pape-
les y Instrumentos q uerso señalare para enprueua
dem.to intento poser el Justizia Rapido q costa Esco.
Otro sí Sup.co á Vm mande Despachar Exortatoria
dirigida alos señores Provisor y Vicario gral ofiz.l
zial gral dela Ziudad de Plamplona y alos Rec-
tores Curas y Vicarios delas Iglesias Parroquiales
dela dha Ziudad y delos Lugares de Guerendiain
Urrizola Aldaba y Ordeiz y otros del dho Reino
de Navarra para que delos Libros de Baptizados Casa-
dos y Velados y finados de dhas Iglesias resaquen y
compulsen las partidas de Baptismo Casados y fina-
dos q sean nezesarios para la Justificazion dem.to en
Todo conzitazion del dho Sin.co Procurador gral por esta dem.
de Jus.a q Rapido Utrupraba = Ju.s Ang.l Varon de Guerendiain =

Proueimiento = Por presentada esta Petizion con el Articulado 39
de preguntas que menziona y admitiendose en q.to
a lugar dezio, semanda que la parte Presentante de
ella thenga la Informazion que ofrece con zitazion
Contraria, y que para el efecto sele Despache la Carta
Suplicatoria que pide con la inserzion nezesaria =
Y en quanto a lo otro sí sele despache tambien la Exorta-
toria que en el pide para sus efectos = Lo mando
el Señor Marques de Rocaverde Segundo Alcal-
de y Juez Ordinario desta Villa de Sesma en ella
a Veinte y siete de Junio de año dem.l Setezientos
y Treintay Vno = El Marques de Rocaverde = Ante
mi Fran.co Antonio de Arriaran =

Articulado = Los Testigos que se presentaren por parte de Juan Angel
Varon de Guerendiain = En el pleito con el Conzejo de Cal-
lleros hijos dalgo desta Va. con Dn Juaq.n de Aguirre
Amara Jusin.co Alcal gral se examinen por las preguns-
tas sig.tes = — — — — — —

1.a Primeram.te por el Conzejm.to de estas partes y notoria
de este pleito Dn.a = —

2.a Si saben que el Articulante es hijo legm.o de Juan Baron
de Guerendiain natural del Lugar de Guerendiain en el

Valle de Vzama y de Juana Mag.na de Aldaz su mug.r
natural del Lugar de Aldaba Vno y otro Lugar en el
Reino de Navarra y como tal fue Criado, y Tratado
por los dhos sus Padres digan &.a

3.a Yt. saben que el dho Juan Baron de Guerendiain
Pe.mo del Artículante fue hijo lex.mo de Juanes Baron
de Guerendiain, hijo de la Casa de Baronena del dho
Lugar de Guerendiain y de Maria Martinez de Vrt-
zola su mujer hija de la Casa de Luiguena del Lugar
de Vrizola en dho Reino de Navarra, y como
tal Tratado y Criado por sus Padres digan &.a

4.a Yt. saben que la dha Juana Mag.na de Aldaz madre lex.ma
del Artículante fue hija lex.ma de Juan de Aldaz hijo
de la Casa de Carlosena del dho Lugar de Aldaba
y de Maria de Ordeiz su mug.r hija de la Casa de
Juan Iturena del Lugar de Ordeiz en dho Reino
de Navarra y como tal hija fue tratada Criada y cre-
cada p.r sus Padres digan &.a

5.a Yt. saben q.e el Artículante por la Referida línea Paterna
es Derendiente p.r línea Recta de Varon de la Referida
Casa de Baronena de dho Lugar de Guerendiain
y dha Casa es notoria solar de hijos dalgo de sangre
y los Derendientes de ella por la Referida línea de Varon
notorios hijos Dalgo de Sangre y como tal hauidos

y Reputados sin cosa en contrario, y en esta Posesion o quasi
han estado los Derendientes de ella de inmemorial tpo
a esta parte, y como tales admitidos a los ofizios, y demas
actos q.e solam.te se admiten los notorios hijos dalgo de
Sangre, y Exentos de toda Contribuzion de hombres
buenos, Obseruandoseles en todas partes todas las franque-
zas y Libertades correspondientes a los notorios hijos
dalgo de Sangre, mediante lo qual es el Artículante
notorio hijo dalgo de Sangre por la Referida línea Pa-
terna y como tal hauido y Reputado sin cosa en con-
trario digan &.a

6.a Yt. saben que por las otras tres líneas de sus Abuelos es
el Artículante igualmente notorio hijo dalgo de sangre
por ser la Referida su Aguela Paterna y sus Abuelos
Maternos y igualm.te notorios hijos dalgo de sangre
como Derendientes de las Referidas Casas Solares noto-
rios de nobleza, y como tales fueron hauidos y re-
putados sin cosa en contrario, y en esta Posesion o quasi
se hallan tam.bien de inmemorial tiempo los Derendi-
entes de ellas, guardandoseles todas las franquezas
y Libertades de tales hidalgos digan &.a

7.a Yt. saben q.e el Artículante por todas las Referidas quatro
líneas es tambien Christiano Viejo, limpio de toda
sangre infecta de Agotes, penitenziados, Judios, y otra
secta Reprouada, y como tal asi el Artículante, como los

Nterido sus Padres, y Abuelos son hauidos y Reputados
sin cosa en contrario digan &a.
9no
Al 9uen.º los Testigos que han depuesto al thenor deste
Articulado cuios nombres se leeran, son de entera fee
y Credito, y como tales sea dado, y da a sus dhos entera
fee y Credito en Juizio y fuera del digan &a.
Asten depu.to en notorie pu.ca Voz y fama &a = Liz.
Dn. Ignazio Fran.co de Goenaga = ——

Admision = Admitese este Articulado de preguntas en q.to a lugar
de dho y remanda q la parte presentante dèsu
thenor la Informazion q ofrece con citazion
Contraria = Lo proveyò asi y firmo el S.r Marq.s
de Rocaverde segundo Alcalde y Juez Ordinario
desta N.a Ciud.d Pamplona en ella a Viente y siete de Junio
de Año de mil Setez.tos y Treinta y Vno = El Marques
de Rocaverde = Ante mi Fran.co Antonio de
Aranzeta = ——

Prosigue = En conformidad de lo pedido por el dho Juan Angel Varon
de Lucenidain y de lo por mi proveido Despacho la
presente por la qual de parte de su Magestad, cuia
Rl. Justizia administro Exorto y Requiero, y de la mia
le pido y sup.co por mi dho al dho e.mo Señor Diputado

41

Capitan gral del dho Reino de Navarra, y a los
muy Ills. Señores Regente, y Oidores del Consejo del
dho Reino, y Alcaldes de la Corte mayor, y demas
sus Justizias, que siendo les presentada esta mi Carta
por parte del dho Juan Ang.l Varon de Lucenidain
de su Poder haviendo la manden azeptar, y pasar en su
devida execuzion y Cumplim.to por testimonio de qualquier
Not.o R.l del dho Reino se Nezesita la Informazion
que pretende dar al thenor del dho Articulado en
esta mi Carta inserto, con los Testigos contenidos en la
Nomina que tambien sea inserta do della, haziendo-
les las preguntas y Repreguntas nezesarias para la
averiguazion de la Verdad, con tando les estan citado
primero para ello el dho de Dn. Juaquin de Aguirre
y Amaya Sin.co Procurador, que asi mismo de qualesq.r
Oficios de los mos y Personas particulares se saquen y
compulsen los Autos de Contratos Matrimoniales, testa-
mentos, y otros papeles, e Instrumentos q la parte señale
y hallare, y se le den los Testimonios que pidiere, y todo
ello se le entregue originalm.te pagando los deuidos
dros, para q. lo presente en el dho Pleito dèsu Filiazion

Provea enn Vista loque fuere de Justizia, que
en lo así mandar la administracion V.E. y señorial
exp. Nezesire particular favor: Encreencia de lo
qual va firmada de mi mano y refrendada p.
Juan. Anto. de Arzaracarta Esno. de la causa.
En Vista dha Vª. de Sexana a veinte y
ocho de Junio de mil Setezientos y treinta
y Vno = Entre Nros. Barron con testado zion =

El Marques de

Vicario

Ante mi

Juan. Anto. de Arzaracarta

Vittaz 11

En la Villa de Lexana a Veinte y ocho dias del
mes de Junio de la. dem. Setezientos y treinta y Vno
ante el Sr. Alcalde ordinario de la parte Actora en Virtud de
Juaquin de Aguirre y Amaya Sindico Procurador
del Concejo y Caualleros Nobles hijos dalgo de esta Vª.
a
en rebeldia. para que si Viere Combenirle el dia miercol-

---

les quatro del mes de Julio prox.mo Venidero a las tres
oras de la tarde se halle presente en la Casa Consistorial
de la Ziudad de Pamplona al ber Juran y conozer
los Testigos que fueren presentados por parte de Juan
Angel Varon de Tuerendiain, y desde dhos puertos y
ora para las demas partes donde hubiere de hazer
su provanza al thenor de las preguntas del Articula-
do inserto en la suplicatoria prezedente; y asimismo
le Site al dho Sin.co Proc.r gral para las Compulsas
que la dha parte Señalare; a que Respondio se daua
por citado y firmo en Pee de dicho q.e el Esno =

Joaq.n de Aguirre
y Amaya

Juan Antonio
de Arzaracarta

Juan. Anto. de Arzaracarta Esno. de Gob.no y de Num.o de
esta Vª. de Sexana y que en virtud de la Expedi-
zion de la dha Victoria y Citazion prezedente y
encuyo pie lo signo y firmo

En Verdad

Juan Antonio
de Arzaracarta

Lo Escribano del Rey nro Señor y del
numero de Esta Villa de Bergara, en
la N. N. y M. L. Probinzia de Guipuzcoa,
que abajo signamos y firmamos Dezimos
mos y damos fee que el Señor Marques
de Rocabeade de quien ba firmada y
despachada la Carta de Justizia
suplicatoria delas viene fojas antezedentes,
Alcalde y Juez hordinario de Esta
dha Villa En ausenzia del Señor
D. Juan Ygnn de Eulate que lo Es en
propiedad, y como tal Usa y Exerz
ze dho Empleo con bara alta admi-
nistrando Justizia; Zque D. Juachin
de Aguirre y Amasa Contenido en
la Lisazion presente es El Sindico
Para General del Conzejo delos
Caballeros Nobles hijos dalgo de Esta
dha Villa; Zque Juan Antonio de
Arrascaeta de quien ba Expendada y fir
mada las dhas Carta de Justizia y

Litazion le Escribano Real y del numero
de Esta dha Villa hazen fe y tenio por
fiel y legal y de toda Confianza, y como a tal alas
Cartas de Justizia por el firmadas y demas ins-
trumentos autos y diligenzias que pasan ante mi
han pasado y pasan se adan y da Enfeza fee
y Credito. En Juyzio y fuera del. En para que de
ello Conste donde Combenga Dimos la pre
sente En Esta dha Villa de Bergara a Veyn
tres de Junio de mil setez. y treynta y Sin-

Entre Renglones Ygn Vale

Lorenzo de Sarasola

Ante mi

Manuel de Echazarra

Escribano

S.r Mag.d

Juan Angel Varon de Guendiain natl. de esta Ziud. y Veano dela Villa de Bergara en esta provincia de Guipuzcoa dize que de el auto y Juez ordinario de dicha Villa de Bergara á obtenido la carta re quisitoria y Suplicatoria que gira p.a que en este Reyno se Reciba la Jnformn. de lo q.e dicho Suplte. pretende p.a entrar a ejercer los Oficios de Rpte. Zdemas que contiene en dicha Villa y resa quentas de Bauz.nos casados Zdemas q.e espresa Expresa resulta en forma de Vsd Mag.d Sup.co m.e dergachar sobre carta de ella, Zque se buelta original.te y Cerrada Rx.d qual q.a S.no Real Rcuia la Jnform.n que espera, Examinne los test.s q.e Contiene Zraque las partidas de Bauz.nos Casados y Viudos que espiden y el todo Zerrado origi- nal.te se entreguen por dho S.r al Sup.te y pide Jus.a = Juan Joseph de Jturzun = ——

auto En Pamplona en Veinte y quatro de Julio de mil Setez.tos y treinta y Nueve y Vno ley de la Rcuia Suplicatoria precedente la dha Corte mando despachar sobre carta de ella, Zque se buelta su Rx.d qualquiera el.no Real de este Reyno la Jnform.n que espera Examinando los testigos q.e en ella se nombran; Zasimismo saque

Copias fechas en Vergara de las partidas de Bauz.nos casados y Viudos que espiden Zque hecho todo lo Rx.do original.te Remitase a la parte Sup.te Para q.e Como abentar Zdespachar q.e aya lugar, por los señores alt.s Presidente, y Oydores de esta Real Corte, Zjuezes, y Justicias de Su Mag.d en todos estos Reynos de Navarra que cabalmente Signamos y Firmamos Vezinos y Moradores de dicha Villa de Bergara en Veinte y quatro de Julio de mil setez.tos treinta y Nueve años

Por testigo Pedro Antonio de Arrieta

Pedro Antonio de Arrieta

Pedro Lopez de Arrieta

Pedro Lopez de Arrieta

No debe sello

Por testigo

Pedro Antonio de Arrieta

Pedro Lopez de Arrieta

Por quanto por parte de Juan Angel Varon de Guendiain natural de esta Ziudad y Veano de la Villa de Bergara en esta provincia de Guipuzcoa se me á hecho Relacion que de el auto y Juez ordinario de dicha Villa de Bergara á obtenido la carta requisitoria y Suplicatoria que gira por parte de este Reyno de Navarra la Jmpetrada de Vuestra Real Corte de Jmperio que en ella se Contiene, y que para que en virtud de ella pueda entrar a exercer los Oficios de Rpte. Zdemas que contiene en dicha Villa y resa quentas de Bauz.nos casados Zdemas q.e espresa Expresa resulta en forma de Vsd Mag.d Sup.co m.e dergachar sobre carta de ella, Zque se buelta original.te y Cerrada Rx.d qual q.a S.no Real Rcuia la Jnform.n que espera, Examinne los test.s q.e Contiene Zraque las partidas de Bauz.nos Casados y Viudos que espiden y el todo Zerrado original.te se entreguen por dho S.r al Sup.te y pide Jus.a = Juan Joseph de Jturzun = ——

auto En Pamplona en Veinte y quatro de Julio de mil setez.tos treinta y Nueve y Vno ley de la Rcuia Suplicatoria precedente la dha Corte mando despachar sobre carta de ella, Zque se buelta su Rx.d qualquiera el.no Real de este Reyno la Jnform.n que espera Examinando los testigos q.e en ella se nombran; Zasimismo saque

Copias fechas en Vergara de las partidas de Bauz.nos casados y Viudos que espiden Zque hecho todo lo Rx.do original.te Remitase a la parte Sup.te Para q.e Como abentar Zdespachar q.e aya lugar, por los señores alt.s Presidente, y Oydores de esta Real Corte, Zjuezes, y Justicias de Su Mag.d en todos estos Reynos de Navarra que cabalmente Signamos y Firmamos Vezinos y Moradores de dicha Villa de Bergara en Veinte y quatro de Julio de mil setez.tos treinta y Nueve años

Por testigo Pedro Antonio de Arrieta

Pedro Antonio de Arrieta

Pedro Lopez de Arrieta

Pedro Lopez de Arrieta

No debe sello

Por testigo

Pedro Antonio de Arrieta

Pedro Lopez de Arrieta

Por quanto por parte de Juan Angel Varon de Guendiain natural de esta Ziudad y Veano de la Villa de Bergara en esta provincia de Guipuzcoa se me á hecho Relacion que de el auto y Juez ordinario de dicha Villa de Bergara á obtenido la carta requisitoria y Suplicatoria que gira por parte de este Reyno de Navarra la Jmpetrada de Vuestra Real Corte de Jmperio que en ella se Contiene, y que para que en virtud de ella pueda entrar a exercer los Oficios de Rpte. Zdemas que contiene en dicha Villa y resa quentas de Bauz.nos casados Zdemas q.e espresa Expresa resulta en forma de Vsd Mag.d Sup.co m.e dergachar sobre carta de ella, Zque se buelta original.te y Cerrada Rx.d qual q.a S.no Real Rcuia la Jnform.n que espera, Examinne los test.s q.e Contiene Zraque las partidas de Bauz.nos Casados y Viudos que espiden y el todo Zerrado original.te se entreguen por dho S.r al Sup.te y pide Jus.a = Juan Joseph de Jturzun = ——

auto En Pamplona en Veinte y quatro de Julio de mil setez.tos treinta y Nueve y Vno ley de la Rcuia Suplicatoria precedente la dha Corte mando despachar sobre carta de ella, Zque se buelta su Rx.d qualquiera el.no Real de este Reyno la Jnform.n que espera Examinando los testigos q.e en ella se nombran; Zasimismo saque

Copias fechas en Vergara de las partidas de Bauz.nos casados y Viudos que espiden Zque hecho todo lo Rx.do original.te Remitase a la parte Sup.te Para q.e Como abentar Zdespachar q.e aya lugar, por los señores alt.s Presidente, y Oydores de esta Real Corte, Zjuezes, y Justicias de Su Mag.d en todos estos Reynos de Navarra que cabalmente Signamos y Firmamos Vezinos y Moradores de dicha Villa de Bergara en Veinte y quatro de Julio de mil setez.tos treinta y Nueve años

Por testigo Pedro Antonio de Arrieta

Pedro Antonio de Arrieta

Pedro Lopez de Arrieta

Pedro Lopez de Arrieta

No debe sello

Por testigo

Pedro Antonio de Arrieta

Pedro Lopez de Arrieta

Copias fechas en Vergara de las partidas de Bauz.nos casados y Viudos que espiden Zque hecho todo lo Rx.do original.te Remitase a la parte Sup.te Para q.e Como abentar Zdespachar q.e aya lugar, por los señores alt.s Presidente, y Oydores de esta Real Corte, Zjuezes, y Justicias de Su Mag.d en todos estos Reynos de Navarra que cabalmente Signamos y Firmamos Vezinos y Moradores de dicha Villa de Bergara en Veinte y quatro de Julio de mil setez.tos treinta y Nueve años

Por testigo Pedro Antonio de Arrieta

Pedro Antonio de Arrieta

Pedro Lopez de Arrieta

Pedro Lopez de Arrieta

No debe sello

Por testigo

Pedro Antonio de Arrieta

Pedro Lopez de Arrieta

Pñte Sele deue dar la Cua Testa Real. Sig
namos y firmamos la pñte con mio Signo y fir
mas Criados y Aln.os thumbrados en la Sue de
na Campgnatra de Sala de mi Juzgo. tra y Vno=
ba enmendado; quanto;

Dn Sebtiñ. de Verlanga Secret.

Miguel Antonio de Zarzenechea

1.
Auto de Abramiento de tes.

En la Cu.d de Camp.a y en su Casa de Consistorio aque
tte dia Sabado diez y siete de Setiembre de mil setez.tos y treinta y vno aloque seha
llan Enotte tes y quatro Real.es la tarde de dho dia
Dn Josef Baron de Guendulain natural
de esta Cu.d Residente en la Villa de Bergara a
la Prouision de Guipuzcoa para la prueba y abe.
riguacion de lo contenido en la Prouision por Nro
Soberano Inserta en los autos de su Sustanciacion y
Diligencia de Parte Rl.a de la parte de
na Como Mayordomo que fue de Propios de Sn Juan
para entrar a la Vezindad y Nobleza en
Dha Villa y Prouincia Cumplida con
Insta de la Parte del Sñor Marques
de Berlanga de Duero Sñor de la
Villa de Bergara dho dia Diez hora de la
tarde Segunda poste y Dha Villa de Bergara dho dia Ocho de Setiembre Mil.mo
Setezientos treinta y vno Ante mi Escriuano
Real y testigos Parezio presente el Sñor Dn Juan Antonio de Amarcaeta
Alcalde ordinario de Dha Villa por el Estado Noble de Caballeros Hijos dal
gos de Sangre y Nobleza de Solar conocido de la Villa de Bergara a
quien doy fee conozco y dijo que para la Prueba de la Nobleza de
Dn Josef de Aguirre y Tomeo Natural de esta Cu.d Residente en la Villa de
Bergara a la Prouision de Guipuzcoa para la prueba y abe.
riguacion de lo contenido en la Prouision por Nro
Soberano Inserta en los autos de su Sustanciacion y
Diligencia de Parte Rl.a de la parte de
na Como Mayordomo que fue de Propios de Sn Juan
para entrar a la Vezindad y Nobleza en
Dha Villa y Prouincia Cumplida con
Insta de la Parte del Sñor Marques
de Berlanga de Duero Sñor de la
Villa de Bergara dho dia Diez hora de la
tarde Segunda poste y Dha Villa de Bergara dho dia Ocho de Setiembre Mil.mo
Setezientos treinta y vno Ante mi Escriuano
Real y testigos Parezio presente el Sñor Dn Juan Antonio de Amarcaeta
Alcalde ordinario de Dha Villa por el Estado Noble de Caballeros Hijos dal
go

del auto Rubricado por Phelipe Lopez Scno numera
rio de dha Abdia Rl Audiencia, y otros dentro Rubri
cados mediante de Juram.to dezir Verdad en Razon de lo
dho artículos q.e por parte de Corte fueron hechos y Le
ydos &a

Yten.to

Primeram.te el Sor Alcalde de Ordenes Alcal
de Rl del lugar de Abarca en la Montaña de Na
varra Rubricado en esta Ciudad de Pamplona a treinta aquatro
dias del mes de Junio de mil Setecientos y quarenta y
seis años testigo Jurado y Jurado de Verdad que
dixo ser de Edad de sesenta y quatro Años poco mas o menos
no le Tocantes a dho Juan Angel Baron de Guen
dain principales ni le Comprenden las demas
generales de la ley preguntas fueles dha ley

A la primera por lo Contenido en la Pregunta del
Interrogatorio a dha causa dijo Conoze a
Dicho testigo y Comunicaz a dho Juan Rafel Ba
ron de Guendain pero no Conoze a dho Dn Juan
Chipi de Aguirre y Amasa Sindico y Procurador
no tiene Interese Con ninguno de ambos Y que
tiene noticia de que dho principal tenga pleyto
sobre dha filiacion y Responde

A la segunda Pregunta dijo Conoze a testigo Como
no a Juan Baron de Guendain natu
ral del lugar de Guendain y a Diana Mag
dalena de Olaz Celestina muger Padres de dho Jn
Rafel Baron de Guendain Encasados asi en el
tiempo que murieron en esta Ciud. Como antes exm
Sabe que el dho Juan Baron de Guendain
fue hijo legitimo de lugar de Guendain en el
Valle de Alzama y que la dha Diana Magdalena

46

de Olaz fue hija legitima del lugar de Ada
ua y de la Casa llamada en el de Zarbosena
ambos dos lugares sitos en este Reyno de
Navarra y sabe que dha Juan Rafel Ba
ron de Guendain fue Casado legitima
mente y primeramente por Hijo legitimo y de legitimo
Matrimonio hauido y procreado en el dho
Juan Baron de Guendain y Diana Mag.a
dalena de Olaz muger que asi fue y es Casado trata
do y Comunicado y Reputado sin duda ni Cabo y
en Contrario alguno ha hauido ni es en esta
Fama Comun decir y noticia de edad de mas de
Cinq.ta Años Como a otros lugares de Guendain y
Agua tu donde ha estado varias veces de Antiguo y
Responde a dicha Preg.ta

A la tercera Pregunta dijo que Como queda dho en la ante
zedente Conoze a dho Juan Baron de Guen
dain Padre legitimo de dho Juan Rafel Ba
ron de Guendain y tiene oido por Cierto fa
bio legitimo de Juan y Diana Baron de Guen
dain y que Sus hijos de la Casa de Baron de
Guendain y que Sus hijos de la Casa de Baron de Guen
dain tiene en dho lugar de Guendain Pram.te tiene
oido que ayer mes Llamada Maria Maria
del Orzuola que era Hija del lugar de Arruzo
la de Valle de Ulzama y asimismo tiene
oido que hija de la Casa de Zuzarena de dho
lugar aquienes no Conoze ni tiempo tiene pre
sente los Diferentes aquienes a oido para lo dezir
Expresar por no haver puesto Cuidado pero esta
Cierto a oido pu.co lo referido Y para mayor Jus
tificacion se Remite a fee de Casa de Jose Bautista

Testimo. que dedujeron ante
Justicia.

4 A la quarta pregunta dijo Conozco como dicho tengo
dicha Doña Maria de Aldaz Padre Septima de dicho
Don Angel Baron de Guerendiain presente
y Comunico y Trato Con dicha Cu dicha
da Hija de un mismo Lugar y del Obispado de
Pamplona donde Como dicho tengo ambos
naturales y sabe que dicha Doña Maria de
Septima de Juan de Aldaz Padre de dicha Cu
da Carbonera de dho Lugar de Aldaz aguela
Conozco tratto y Comunico y de Maria de
Perez de Septima muger aguela notorio pu
blico y Sabe Si Sabe que murio Siendo dicha
dicho tiempo pero le consta por pu y notorio y de
Oido pu voz y Fama Comun Lexos y
Notoriedad que dicha Maria de Ordeiz que
muger Septima de dho Juan de Aldaz y que
Sus dhos fue natural del Lugar de Ordeiz
dha Casa y Juntorena de dho Lugar y que Como
tal hija dicha Casa y de la Referida dha
na Maria de Aldaz dho dho Juan de Aldaz
y Maria de Ordeiz fue tenida y Criada educa
da y alimentada pu y notoriedad Sin duda
ni cosa en Contrario que Sea de presumir que
ne pudo Sin duda hubiera llegado a Conocerlos
testigo por la Edad que de ella dha Cu dha
de Aldaua y Ordeiz que declaran poco mas de
Ondalegua y Conla Continuacion que acuerda
de ambos Lugares En el tiempo y Casas referidas en esta
Cau. a Funciones y otras Cosas a Cuya Resolucion Como dicho

2

5 A la quinta pregunta dijo que el testigo en lo que Com
prende por la Referida Derecha Parentela y dha
tienda el dho Juan Angel Baron de Guerendiain
por lo que tiene oido por Publica y notorio la dicha
por lo que tiene oido por Publica y notorio la dicha
ida Casa de Baronena del expresado Lugar
de Guerendiain el tenida y reputada por Sanca
y Limpia Sangre tenga Causa de Secha no Borden
ni dumbre que dicha Cumen Cau. a Sus Ordenes el
Sanguera y tiene Conocido dicho Reputado por
dho Lugar por la dicha dalgo y Limpia Sangre
que Contra Disposicion y Reputacion en Estado y es
tan Sus Ordenanzas y Derechos que no ad
lo el testigo Cosa Encontrario ni tiene Noticia Si
tiene Su Escudo de Armas Conocidas Insignias de
Nobleza ni han Gozado oficios de Honra por la
poca Contemplacion que acuerda dho Lugar
Imbaucr tenido Cuidado especial y reparo
Remitiendose a lo que de dicha Cau. en dicho
tro dho Lugar:

6 A la sexta pregunta dijo que a dho Don Angel Ba
ron de Guerendiain por Su Parte Materna y Sus
por la de Sus Abuelos Maternos Conoce y Conoció el
testigo por Hijo Dalgo notorio de Sangre y que los
fueron Sus dhos Abuelos y Abuelas Maternas tales
Hijos Dalgo notorios Como Descendientes de dhos Ref
ridas Casas de Carbonera y Juntorena de dhos
lugares de Aldaua y Ordeiz y Como tales todos
los Suso dhos fueron tenidos y Reputados y
por acuerdo y tiene el testigo por cierto dicha
la Contrario y de ello a hauido y ha pu voz y
ma Notoriedad y Comun Decia en dhos lugares y

41

Sin Cosa en Contrario Y En la misma Forma
dio Este Testigo dozios Sus mayores y mas antes
nos Dez de esta Villa y especialm.te a Sebastian de
Barnaqua Y bueno que fue esta Casa de Larrain
garena de esta Villa a Aldana Y al amo de la
Casa de Amezqueta Que Nombre no tiene egnos Y
Ca Dn Pedro de Aldaz Abad que fue de esta Villa
Y que todos sus mueblen en Conzepto del Testigo
teniendo Calidad de Cerca de Veynte años poco
mas omenos Vez.a de Veynte Fee y Credito aque
nes tratta y Comunio Este Testigo y lo mismo dio la
ma Casa de Juantorena de esta Villa de Orde
riz de Este Valle de Yso Dalzo En la misma Forma
que la Pregunta de Zalarsena de Villa de Aldaua
y Saue que ambas gozan Vezindades Foranas
En Dn Forenses Villas Enfuenbeano Y que el
Dho y goze esta Vezindad de Foranas no Reyen
mitten en este Reyno dos quenzon Hijos del
go y no tienen Substituidas sus Calidades de Hidal
guia Nobleza y limpieza de Sangre y Como tales y
an Seruido los Oficios de Regidor en dhos Villas y
Reputados en la Pregunta Tercera de Esta quelos
los Empleos Onrrosos que se Acostumbran dar en
dho Valle a Perss de Semejante Calidad y Ser
zen dhos Empleos de Ignorido a Juan de Aldaz hijo
y Dueño de dha Casa de Zalarsena de esta Villa
de Aldaua la qual Saue tiene y que de Ella
ma En el Apartado de ella y tiene En
tendido Entrame En la parte a adonde la Re
Ferida Casa de Juan Torena de Esta Villa
de Ordeniz la qual hace algunos años se halla
En poder de Inquilinos Atienden a razon de que

que la Dueña tiene Con Escritura años ha
de Dn Juan Jph de Zenaue Vezino de
dho Villa y no que de tiempo Atras Esta Casa Permaneciendo
bule demas que Compone dho Mayorazgo de
Sus Casas con Instrumento Y Reparo.
7 Al Septima dijo que el dho Juan Josef
Balerama Segunda dho que el dho Juan Josef
Baron Como Sus Padres Abuelos Larrena y los
tienen y demas Antezesores en dicha Casa y Mayo
dos y Reputados por Christianos Biejos limpios
de Sangre sin Raza ni Mezcla
de Judio Agarra ni penitenziados por el Santo
Oficio de la Inquisizion ni otra Secta Reprobada
de Este Reyno y Buena Fama Comun opinion y
Reputazion antes y Al presente Conozidos y Comun
mente Reputados sin Duda ni Cosa en Contra
rio y de ello a Auido y ha Fama Comun
Voz y Fama Publica y Notoriedad y Generalm.te Atendido
de Aquella Villa y Sus Cosa en Contrario y Repta
de Aquel dho Es la Verd.d por el Juram.to que Fho
Auido leydole Este su dezir En Ella de Verbo
Sacerdote Jph Jaime porque dijo no Sauia y Firmo
a dho Jaime Testigo dho = Ante mi = Fabricio = y =

Ante mi

Al 8.vo Dijo Tiene dho Jaime Sesenta y quatro años poco mas
de esta Cau. Testigo Jurado y Auisado de la Verd.d que
Edad./. dijo Ser de Edad que Sesenta y quatro años poco mas
omenos Y en que Estruio dho Cabo Y Auisado del Juram.to
no por eso dejara de decir Verdad y que no le Comprenden
Grales Dentro de las demas Grales de la Ley:

1 Leguntado por la Contenida en la pregunta del
Pedro Interrogatorio dixo este Testigo Llamase como
dho tiene y Conoce al dho Juan Rafel Baron
de la Torre y Conoce asimismo a Juan Rafel Baron
2 a Guerendiain presente y dixo Conoze a dha
Casa de Guerendiain presente y dixo Conoze a dha
dho Don Joseph y Juana Maria Viuda del
Conde y Caballero nombrados en dha Pregunta
Villa de Bergara y Responde
Leguntado dixo que el testigo sabe de
Aprendiz y Conoze Don Juan Baron de Gue
rendiain natural de Lugar de Guerendiain en
el Valle de Orama y Juana Maria de Aldaz
su muger natural del Lugar de Aldaz Pho
otros Lugares de este Reyno y Conoze
Tio tercero y Comunio a ambos por espacio de ocho
años poco mas o menos y sabe que dho Juan Rafel
Baron de Guerendiain presente y dho Testigo
hauido y procreado dho Don Joseph Casado
Recibido y alimentado en dha Casa y en dha Contor
rio de que de Consta de Cuenta Blanca por el
Recibo Leydo y Publicado por y notoriedad fue dho
uido que Don Joseph y Juana Maria Conozen dicen y Responde
Jad sin duda ni Cosa en Contrario y Responde
3 Aldaz Leguntado dixo tiene oido el testigo en
su tiempo que el dho Juan Baron de Guerendi
ain Padre de dho presente fue hijo legitimo
de Otro Juan o Juane Baron de Guerendiain
hijo de la Casa de Baronena del Lugar de Guerendiain
Valle y Provincia de Guipuzcoa y que dho Juan Baron de Guerendiain Padre
Juan o Juane Baron de Guerendiain Padre
Abuelo del presente fue y procreado fue sin duda
ni Cosa en Contrario y dho Padre fue y dho Abuelo

3 Comun decir y notoriedad sin duda ni Cosa en
Contrario dho Padre de dho presente fue y
notoria pobreza no acuerda a Maria Manz
de Arizabalo viuda de dho Antonio de Aldaz
4 Leguntado dixo que tiene oido que
Aldaz y Maria de Ordeñe fue tenida y
Criada y alimentada en dha Casa de Aldaz
Sin duda ni Cosa en Contrario y Responde
Conozim.to dho Maria de Ordeñe y Juana
Maria Manuela Marcado el testigo y Guarda
Conozim.to de Comun de que tiene y pudiera decir
gnea y Responde:
5 Leguntado dixo que tiene entendido
que dho Pretante por la parte Paterna el
Derendiente por Linea Recta de Baron de
la referida Casa de Baronena del Lugar de
Guerendiain y que dha Casa es antigua Ca
sa de Hijos dalgo de Sangre y que como tales
an sido y son tenidos y Reputados sin Cosa en
Contrario y Sabe dho de mucha Parte de dho

lugar de Guevendiain y Valle de Olzaua
donde y Comprendo aquel genero de Cui y parental
los mas de estos testigo. y q[ue] ninguna mas parte de dho
dem[o] Barrio de Guevendiain Cabeza de dha
Anteyglesia sino mro aquitectos y de otras q[ue]
son pocas algunas vezes a Hermandades
en esta Cu[a] de Guipuzcoa para ser
admitido dho Hermandad antes con dar
sa y Nobleza Limpieza de Sangre
y Calidad y Nobleza y esta forma
no aprobada se admite por Fuero y uso
de dho Duq[o] Barrio de Guevendiain Juchar.
de la Hermandad y Como tal pase todos los
Cauallos Como tambien de dho Barrio de dha
Hermandad y tambien del Barrio de
las Carnizerias que es limpio que en esta Cu[a]
se Confiesa a Pascua de Pasqua y
Otrosi:
A la Segunda Pregunta de dho Interro
gatorio para la que y las antecedentes se le leyo
Testigo dijo que el Testigo los ha oido y tiene
asi dho publicamente Como dhos Padres y Abuelos
Naturales por Solo Dho Natural Solar
y Dependencia Como Dezendiente de dha
Casa de Olaberria del Valle de Olzaua
porque esta se halla dentro el Valle
y Dibisa de Solariegos de Nobleza en el Solar
pino de Casa quela Cualquier Testigo en
Vista del que se allanan Cualquier
Escritura de Hidalguia Ejecutoria de
dho Solar abita Alguna Tolerancia de
/ tos antiguos sin Ber la Operacion al contra.

del S[eñ]or Real y Patrimonial de este Reyno y
q[ue] Generalm[en]te Ser tales hijos dalgo q[ue]
no Pagan Pecho ni Derecho alguno y Reputados
por tales y Notoriam[en]te en dho Lugar y los de su
Linea y Parentela sin Cosa en Contrario y de
Inmemorial tiempo a esta parte y asi dho q[ue]
Testigo Como sus Padres y Abuelos y Mayores
Christianos biejos Limpios de Sangre
Sin Raza ni Mezcla de Judio Moro ni
tales ni Penitenciados por el S[an]to Oficio de la
Inquisicion ni otra Secta Reprobada Vnde
Sin duda ni Cosa en Contrario y dello aho
udo y de pu[ra] voz y fama no tiene duda y lo
murmuran y lo demas se Remite a lo que
se Jusa y Cave por tes. En Juram[en]to en que
Forma por q[ue] dho Testigo no puede decir otra
Cosa asentaban[to] y Responde y q[ue] de
clara Ser de Edad de Cinquenta y Seis
Años poco mas o menos y lo firmo
de su Nombre y no firmo por no Saber
de q[ue]

Jesuin de Lazcainzaual

Ante mi

Gaspar Ignacio de Lizaso

Pedro Antonio de Ysasi Valle
de Olzaua y Escribano de Su Mag[esta]d Real
Audiencia de Valladolid de Castilla
la Vieja Natural de la Villa de Azcoitia
Provincia de Guipuzcoa

Quien el Testigo lo amonestado y Comunicado Diferentes Vezes, pero no conoze á D.n Juan Ximn de Aguirre y Amassa procurador general y Sindico de el Conzejo y Caballeros Nobles dela villa de Berpara y no á tenido Noticia del pleito que Relaciona la Requisitoria a esta cza y Responde =

2 A la Segunda pregunta Dijo conozio á Juan Baron de Guezendiain Naturaz que fue del Lugar de Guezendiain sito en Dicha Valle de Aliama que distra del Referido de Alsso en Sitio de Bala de fusil poco mas ó menos, y Sabe que en la Ba Ciudad de Pamplona á donde con mucha Continuacion á frecuentado el testigo á causa de ser Sobrino Trajinero con su Requa de ganados el Dho Juan Baron de Guezendiain Contrajo su Legitimo matrimonio con Dna Magdalena de Aldaz Natural del Lugar de Aldaba, de cuio matrimonio Subieron entre otros por su Hijo Legitimo á Dn Juan Angel Baron de Guezendiain presentante y que por tal lo Tratavan, criavan educavan, alimentavan llamandolo de Hijo y el ázello de Padres publica y Notoriamente sin duda ni cosa en contrario, y dello Sauido y aSsi publica voz y fama comun Dezir y Notorie dad en Dha Ciudad lo que á oido y le consta al Testigo Con el motivo como queda Dho dela Continuacion en Dha Ciudad desde la edad de los diez y ocho años que empezo a nabegar y con el á Sauer dicho anteriormente ente Dcuela en Dha Ciudad de Pamplona y Sauer asistido ala Casa de Dho Dn Baron de Guezendiain con el motivo de ser Amigo

En la Ciudad de Pamplona, Sala en Audiencia de Alcaldes, en veinte y quatro de Agosto de mil setecientos y quarenta y quatro años, ante el Señor Don Joseph Antonio de Lizaso, Alcalde ordinario de dicha Ciudad, Sala en prueba y Aberiguacion de lo contenido en la Requisitoria Relacionada en el Auto de Veinte y quatro del Corriente, Inserto en la Peticion Relacionada en el principio de esta Informacion, mediante por el testigo en Virtud de Juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz, en forma de Derecho, Domingo de Alsso, Juan de Alsso, Joseph de Alsso, Juan de Alsso, Juan de Alsso, Juan

y Conozido de Pedro de Elsio, Padre del Testigo, Ataco en el Tiempo que anduvo en la Escuela de dha ciudad, diferentes vezes ala Referida Juana Magdalena de Aldaz mujer de dho Juan Baron de Gueretendiain, pero para quando êm pezo el Testigo en la Referida Nabegacion le parezc; murio la Suso dha, y conozio tambien en Vitedad â dho Juan Baron de Gueretendiain, y Responde=

3 Ala Terzera pregunta, Dijo que tiene oido por publico y Notorio en el Referido Lugar de Elsio y el despoblado de Gueretendiain y en este de Lizarso que dirha tambien vn Tio de Bala de fusil poco mas ô menos, del despoblado de Gueretendiain y en otros Lugares deste dho Valle de Vzama, y Especialmente â muchos Anzianos, y â dho. Pedro de Elsio su Padre, que murio de setenta años poco mas ô menos, que ara veinte que murio, todas personas fidedignas que el dho Juan Baron de Gueretendiain Padre del presentante fue Hijo Legitimo, y de Legitimo matrimonio de dho Juan ô Juanes Baron de Gueretendiain, y de Maria Martinez de Vrrizola, y que los dhos Padre y Abuelo de dho presentante fueron Hijos Originarios dela Casa de Baronena de dho Lugar de Gueretendiain, y que la dha Maria Martinez de Vrrizola fue Hija dela Casa de Luiscena del Lugar de Vrrizola tambien comprehensa en dicho

Valle (que ambas Casas) Sabe quales son el Testigo, y que el dho Juan Baron de Gueretendiain fue publicamente, tenido, Criado, Educado y alimentado publica y Notoriamente por Hijo Legitimo, y de Legitimo matrimonio delos dhos Juan ô Juanes Baron de Gueretendiain y Maria Martinez de Vrrizola sin duda ni cosa en contrario, y dello Sabido y ay publica Voz y fama Comun dezir y Notoriedad en dicho Valle, Como tambien de que en Tiempo del Testigo ârrivo que los dueños de dha Casa de Luiscena de dho Lugar de Vrrizola que al presente son y antezesorm.te Sabido se ayan tratado y tratan Deparientes con los dueños de dha Casa de Baronena de dho Lugar de Gueretendiain Correspondiendose en funciones de Mezetas Entierros, y otras Recipro camente, y lo Referido sido y es, asi vien publico y Notorio, y lo Visto. Vltimamente practicar la Referida correspondiencia vltimamente en las funziones que se an ofrezido este presente año, y Responde=

4 Ala Quarta pregunta, Dijo que tiene oido tambien por publico y Notorio que la dha Juana Magdalena de Aldaz madre del presentante, fue Hija Legitima de Juan de Aldaz Hijo dela Casa de Carlosena del Lugar de Aldaba en la Tenencia de Aza, y de Maria de Ordeniz Hija dela Casa de Juantorena del Lugar de Ordeniz proximo al Referido de Aldaba y B

ambos Lugares Distantan de Dicc Balle y dis
par de Dizano dos Leguas poco mas ó menos y
En ellos, á Estado el Testigo muchas y Repeti
das Vezes, En los que y Dicc dho Balle a sido por
publico y Notorio sin cosa en contrario, ser
zierto lo que deja Depuesto en Dicha pregun
ta y Responde =

5 Ala Quinta pregunta, Dijo que por lo que lleba
dho en las anteçedentes, Sabe por cierta cien
cia y por publico y Notorio en dhos Lugares, y
Dicc dho Balle que assi la dha casa de Baronena
de dho Lugar de Juizendiain Como la Referi
da de Liriserena de dho Lugar de Urrizola am
bas son, francas, y libres de toda Carga de
pecha particular ni general ni otra cualidum
bre alguna, y por de conozida calidad, de Hidal
guia en Dicc dho Balle, y por tales, los Dijo
y Subsiziones de ellas an sido tenidos por el
Testigo, y en Dicc dho Balle sin que aia sido
cosa en contrario, y dello Sauido y ay publica
Voz y fama comun dezir y Notoriedad, y lo
mismo sexa air âoido al Referido Pedro de
Riso su Padre, y otras personas ancianas de
Buena fee y Credito, y que los dueños dellas
an yezzido los Empleos de Regidores en
dhos dos Lugares, y Diputados del Ballecos
mo tambien Alferes de una cofradia que ay
en dhos Lugares de Juizendiain y Urrizola
Riso y Lenoz que componen un partido Co
rriendo como se âcorrido y corre en Dicha

---

5 53

Balle el Conferir dhos Empleos por Nombramien
tos que de unos á otros se hazen sin formalidad
de Escno ni otro Instrumento ni se llama Es
cribano para ello confiriendo sen Como se Con
fieren dhos Empleos en personas de la primera
Estimacion de Dicc dho Balle y Dellas que son
de conozida calidad, que ano sexto no seles Con
fexira y /~~Responde~~/ Por lo Referido el Testigo
11 los atenido y tiene assi al presentante Como
â sus dhos Padre y Abuelo y deszendientes de
dhas casas de Baronena y Liriserena por
hos Dalgo Notorios de sangre sin cosa en con
trario y como tales an sido y son tenidos y
Reputados sin cosa en contrario y Responde
Ala Sexta Pregunta, Dijo que Dellas ocasiones
que á Estado en dho Lugar de Alaba y casa
llamada de Carlosena en el frontispicio de Dha
axzepazado tiene su Escudo de Armas Insig
nias de nobleza, aun que no sabe de que sean
ponen, por lo que Infiere que los Dijos y Origi
narios de ella son Dijos Dalgo Notorios, y en quan
to [illegible] la casa de Juantorena de
[illegible] Dezir se Rema de ella que
[illegible] en ambos Lugares y Responde
Ala Septima pregunta por la qual y las an
tezedentes, Dando por Reproducido Dijo que el Testi
â dho Presentante, Como [illegible]
[illegible] Referidos Pretendientes y Quinto
de dhas Casas de Baronena y Liriserena
de dhos Lugares de Juizendiain y Urrizola

to ascendido y Reputado, Tiene y Reputa, Tratalo por Christiano dijo, limpio, depura y limpia Sangre sin Raza ni mezcla de Judio, moro, ni otra, ni penitenciado por el Santo oficio de la Inquicion Publica ni Secretamente, ni otra seta Reprobada en derecho, y En esta buena fama, co mun opinion y Reputacion an Estado y Es son tenido Publica y notoriamente sin cosa en Contrario en este Abo Balle y dispues de su Circunstancia, y Responde y quito Abo esta Verdad por el Juramento que ãprestado y Leidole esta su Deposicion, en ella se afirmo Ratifico y firmo conmigo el Sñr de que doy fee = testimoniado = Responde = Domingo de Elso

Ante my Gaspar de Aguirre Esno

Testigo

fol. 4 Luego Estto Juan de Arguiñ Vezallus Caballero testigo
edad presentado y Jurado de Verdad que dijo ser de Ochenta y
dos años poco mas o menos y que no le Comprenden
grales las preguntas Grales de la ley y dijo Conoce a
1 Leginiana de la Concepcion en la primera Leginiana
del Interrogatorio a esta Causa dijo Conoce al
Ansel Baron de Guerendiain presente y no
a Sñr Marchin de Aguirre y otra Sindico Pro
neral del Concejo y Caballeros Nobles de la Villa

2 Leginiana dijo Conoce a Juan Ba
ron de Guerendiain natural que fue del Lug.
de Guerendiain inclusive Valle de Oyarzun he
dijo de la Casa que en el llaman de Baron
na y sabe por Cierto que Abuelo de mucho
dho paso ala Ciud de Lamp a Servir a Su Magd
to en donde trato en Comercio tuvo y Conser
vo Correspondencia Frecuencia y Cura de
nio Con Naturales de Comerciado Biste que el testigo hasta Marzo
tiempo y despues aca ala Ciud de Lamp. Con
la Viuda de su Padre Isavel por Cierto que
Sñr Juan Baron de Guerendiain Contrajo Mr
dadero y legitimo Matrim con Juana Maz
de Olaza natural del Lug de Olaza Jurisdiccion
dho Ciud de Lamp adonde tuvo en Conozco el
testigo trato Comunica muchas y repetidas Ve
zes en la Casa que hizo despues que Contrajo Ma
trimonio Con la dicha dho Juan Ba
ron de Guerendiain toda la Casa de este Comun
tuvo por Cierto que ellos
dho Juan Baron de Guerendiain y Juana Maz
dhos Padres tuvieron entre otros
hijos a Josef Baron de Gue
rendiain primogenito que por tal hijo mayor
dho Sñr Juan Josef Baron de Gue
rendiain fue tenido Casa Labor y Pa
trimonio que poseyeron dhos Padres Lamp
y Juana Maz
gen de Valle Oyarzun Gonzalez Ma
sida ni cosa en Contrario Y por tal testigo

2. Jurame Al thestigo y fho. Lo q̃ se le a preguntado dijo
q̃ no le tocan las Preguntas de los Capitu
los q̃ hasta aqui se an leydo y Declarado
de los Bienes q̃ Pertenecen a los Capitu
lados Biene q̃ hasta aqui se an Declarado
Mandando se le lea el Capitulo
Quarto de esta Pregunta q̃ Declara
Baron de Guerendiain y Juana Diaz de Aldaz
Su Mujer ambos difuntos Padres del
Capitulado y lo q̃ sabe della es Publico
y notorio

3 A la Pregunta del Capitulo
Quarenta y Quatro dijo q̃ Conoció a Juan
Juanes de Baron de Guerendiain q̃ fue hijo
de Juan Josef Baron de Guerendiain y Juana
de Aldaz q̃ fue hija de Juan de Aldaz
y aunq̃ de tiempo poco porq̃ el dho Juanes
Fue por su mucha edad q̃ se fue a la Casa
Solar de Guerendiain En donde Casó a Maria
Juana de Arrizola Contienda a la Pregun
ta pero tiene oydo por Pu. y notorio en este dho
Valle q̃ el dho Juan o Juanes Baron de
Guerendiain Contrajo Subsesorio y legitimo
Matrimonio En Jues Celebre con la dha Maria
Juana de Arrizola de q̃ se hallan Hijos
Juan Baron de Guerendiain Padre del Pretor
de q̃ pende Que tenido Criado y alimen
tado Pu. y notorio q̃ el dho
Juan o Juanes Baron de Guerendiain Josef
Josef Lestamo y Dueño de la Casa de Baronena
de Lugar de Guerendiain y q̃ la dha Maria
Juana de Arrizola Fue hija de la Casa y
Solar de Arrizola Fue hija de la Casa y Solar
Solar de Arrizola y tiene Conocimiento
Por ser Vecina del Lugar de Arrizola y
Valle de Baldegoyen y le oyo muchas
Veces al dho Baron y Dueño de dha
Casa de Baronena y Vecino del
Lugar de Guerendiain y q̃ al tiempo
de su Fallecimiento q̃ fue de Edad de
Setenta y Quatro años poco mas o
menos

4 A la Pregunta Quarenta y Cinco dijo q̃ Conoció a
Juan Josef Baron de Guerendiain y a Juana Diaz
de Aldaz Su Mujer Padres del dho Juan Josef
Baron de Guerendiain y q̃ la dha Juana Diaz
de Aldaz Fue hija Lestamia de Juan de Aldaz
y Maria Juana de Arrizola Vecinos q̃ fueron
del Lugar de Arrizola y q̃ la dha Juana Diaz
de Aldaz Fue Casada con el dho Juan Josef
Baron de Guerendiain y q̃ de su Matrimonio
Subsesorio y legitimo Contrajo Hubieron
y procrearon por sus Hijos legitimos y
Primogenitos a Juan Baron de Guerendiain
Padre del Pretor de q̃ pende y a Juan
Baron de Guerendiain Hijo del dho Juan
Josef Baron de Guerendiain y de la dha
Juana Diaz de Aldaz y q̃ el dho Juan
Baron de Guerendiain Padre del Pretor
de q̃ pende Fue Casado con Maria Juana
de Arrizola y q̃ de su Matrimonio
Subsesorio y legitimo Contrajo Hubieron
y procrearon por sus Hijos legitimos y
Primogenitos a Juan o Juanes Baron de
Guerendiain Josef Lestamo y Dueño de la
Casa de Baronena de Lugar de Guerendiain
y q̃ la dha Maria Juana de Arrizola
Fue hija de la Casa y Solar de Arrizola
y q̃ el dho Juan o Juanes Baron de
Guerendiain Contrajo Matrimonio
En Jues Celebre con la dha Maria
Juana de Arrizola de q̃ se hallan
Hijos Juan Baron de Guerendiain
Padre del Pretor de q̃ pende y
Pregunta dar Dezir Saber el Pretor
y testigo que murio de edad de quarenta años poco mas o menos

6 al tiempo de edad de Setenta y mas años y
en la misma forma tiene oido por Publico y
notorio en este dho Valle sin Cosa en
Contrario todo lo que dha Depuesto alla pres
to que no ha hasido la menor duda y Ponde=

4 A la quarta Pregunta dijo que Conoció al dho
dha Pretor de q̃ pende en la segunda el Conozim.to
dho Juan Baron de Guerendiain y Juana Diaz
de Aldaz Su Lestamia Madres Padres del dho
Juan Josef Baron de Guerendiain Durante
dho que dha dha Juana Diaz de Aldaz fue hi
ja Lestamia de Juan de Aldaz aquien Conoz
zio y trato el tiempo en dha Pregunta dicho
nes que existio en el Pretendido Lugar de Aldaz
ba por bino y otros quarenta y dho que
era Dueño de la Casa de Carlaena dho Lugar
pero no tiene amemoria de aver Conozido al dho
dho Ordenes Su Mujer Ya dha Juana Diaz de
Aldaz Como tal Hija de dho Juan de Aldaz
Que tenida Educada Criada y alimentada
y Sin Cosa en Contrario y Ponde=

5 A la quinta Pregunta dijo que el testigo lo atenido
y tiene a dho Juan Josef Baron de Guerendiain
diain Durante Como tambien a dho Juan
Baron de Guerendiain Su Padre y Juan
dianes Baron de Guerendiain Su Abuelo
y demas autores hijos y Dueños de dha Casa de
Baronena de dho Lugar de Guerendiain como
dos hijos y Dueños y Dezendientes de dha
Casa de Guerezena de dho Lugar de Arrizola
por Hijo Dalgo de Sangre por las Referidas

Liñeas de Baron y Poseedor de Casa Solariega
rio y en esta Opinion y por tales hijos dalgo
Sangre ansido y son tenidos y Reputados todos
los suso dhos pu.s y notoriam.te dicen a hauido
y al pu.s oyr y Fama en el dho Balle Solares
Infanzonias y en otros lugares de su Cercanse
nerias y Como tales ansido admitidos y
Usados los oficios honorificos de Regidores y Dipu
tados del Balle los dueños de dhas Casas de Ba
ronia y Solariega de dhos lugares de Guerendiain
diaon y Orzuola Cuio Empleo sedan alas
Ten.s de Alcalde ordinario de Alzada y el testigo Conoscio
al dho Juan ô Juanes Baron de Guerendiain
difunto en el tiempo que le alcanso el Empleo de
Diputado y el de Regidor Como tambien en el de Alf.z
de la Cofradia del Rosario que de Inmemorial
tiempo a esta parte se alla fundada entre
dhos lugares de Guerendiain y Orzuola y de
Elos y Lenor que Componen en Cantidad y
el nombram.to para dho Empleo se hazen enfuntar
a Belle ponto que acuden a dar Lazo cando
el Difunto quede nombra Sola de Lonion sin que
a dhos nombramientos Concurra el Mo.r ni Sor
me acuerdo sino que se hazen todo bien y al.te y de
la Aposicion siendo la Ten.a que se Propone de
los de la Primera Estimacion y tambien le Consta
al testigo que dhas Casas son exentas de toda
Contribucion de Pechas y otras que pagan los
que no son Hijos dalgo en este Reyno por
que el dho Balle segun tiene entendido

por Publico y notorio sus mayores
y mas anzianos Ten.s de Cuenca Sec.y y Cred.o
to y al dho Juan de Orquin su Padre que este
Balle de Alcama es exempto de toda Carga
de Pecha ni otra Contribucion, por lo que y su
Sangre tienen mejor que tienen Dequestos
lo tienen Testigo por Hijo Dalgo al dho Juan
Angel Baron de Guerendiain presentante
y Responde=

6 Ala Quarenta Pregunta dijo q en las Ocasiones q
a Votado en dho lugar de Aldaua y Casa de
Carlosena asido en dho lugar por pu.s que asi
al dho Juan de Aldaz Padre de dha Diana
Mag.na Como sus autores ansido por tenidos
y Reputados en dho lugar por Hijos Dalgo noto
rios de Hijos y Dependencias que le hazen
Creer al testigo por que dha Casa de Carlosena
se alla Con su Escudo de Armas en el Frontis
pizio de Quarenta y en esta parte para mayor
Justificacion se Remite al que se Provare
y Responde=

7 Ala Septima Pregunta dijo Testigo que el
dho Juan Angel Baron de Guerendiain y sus
Padres Paterno y Materno y Abuelos de
ellos ansido y son tenidos y Reputados por
Christianos Viejos de pura y limpia sangre
sin raza ni mezcla de Judios Moros ni Pro.
tes ni otra Secta Reprovada en Dro ni ansido
Penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisi
cion y en esta buena fama Comun Opinion y

56

Repuesta Dn Anssio fue tenida por Dn Juan de
Sin Duda ni Cosa en Contrario q̃ della ha
dido y al Juramto que Fizo Dixo Comun dezir y no
toriedad y esto Responde y que dello es la ra
dad por el Juramto que a Fecho leydo le
Otra Su Merd. en ella se afirma Ratifi
Confirmo porque dho no sauia escribir ni
fue della firmo de dho Alcalde Actuante y testi
dos Conts.

Ante mi

Dn Juan de Urquiza

Tests

Testigo Juan de Urrazaz testigo Jurado
Jurado de Edad que dijo ser de Sesenta y quatro
Edad años poco mas o menos que es natural del Lugar
de Urrazola Compreso en este Valle de Ozama
Gradas y que aun que es Parientte de tercero o quar
to grado de Juan Ansel Baron de Guerendiain
Partte no por eso dejara de dezir la Verdad
Pregs Comprenden las demas pregs tales Grales de la ley=
1 A Vegunta dijo Conoze de Vista trato y Comunicaz. a dho
Juan Ansel Baron de Guerendiain partte
te pero no Conoze a Dn Joachin de Aguirre
y Omasa Sindico pror Gral del Consejo y Cavalle
ros nobles de la Villa de Bergara y no acuerdo
no tocia del pleito que Declara dha Repuesta
toria de ella dora y Responde=
2 A la segunda Vegunta dijo Conozio de Vista trato

Dn Juan Baron de Guerendiain
natural que fue del Lugar de Guerendiain
de esta Valle de Ozama que distara de dho Lug.
Urrazola dos tiros de Bala de Fusil poco mas
o menos y saue que dho Dn Juan Baron de Guerendiain
fue casado con Dna Maria Ana de Aldaz natural del Lugar de Urrazola y
que Viuda dha Dna Maria Ana de Aldaz y
Juan Baron de Guerendiain fue muy Cop
tuoso y Rico vecino y que en este Empleo de Alcalde
en dho Lug. de Ozama en que Contrajo
dicho Matrimonio Contra dha Dna Maria
de Aldaz y durante el Viuda el dho Juan Baron
que fue y oficial en dho Empleo en el Vsso
dho Juan Baron de Guerendiain Conoze no
tibo Conozia trato y Comunicaz. a ambos Juan
dos marido y que que el dho Matrimonio fue
dicho por dho hijo de Ozama dho Juan Ansel
Baron de Guerendiain Interesado y que
tal le tuvieron Crianza Educazon y alimentazion
Mamando de hijo y de sus Padres y que
y notoriamente sin duda ni Cosa en Contrario lo
sabe el testigo en el tiempo que biuio en dho Em
pleo con dho Juan Baron de Guerendiain por
espazio de nueue años asi de aprendiz Como de oficial
Que dho testigo no tiene la menor duda y depone
3 A la tercera pregunta dijo el testigo tiene oido por pu.
Jurado en dho Valle de Ozama y dentro de
dichos lugares de Urrazola y Guerendiain que el
dho Juan Baron de Guerendiain Edificó
todo a dho Juan Ansel Baron de Guerendiain
que hijo testamo auido y procreado en dho Matrimo

Matrimonio de Otro Juan y Juana Baron
Guerendiain y de Maria Martinez de Alzate
ta y que de el Que tuvieron Criado entre los de
mencionado pr.o Juramento. En duda ni Cosa de
Contrario. Que dho Juan y Juana Baron de
Guerendiain Que Sus y Dueño de la Casa Vezindad
de Barenena a cuio lugar de Guerendiain que
la dha Diana Maria de Alzate Juez Padre
Casa de Lizarena del Referido lugar de Ynsa
dha y que en todos Fueron tenidos y Reputados
por Pro.o Juramento. En duda ni Cosa en contra
y que profesaron Buena Ley y temor de
Matrimonio y de ello ha havido y ai por Cierta
y Fama notoriedad y Comun decir sin Cosa
Contrario que Vecindad mas de treinta años
que Corre de Inteligencia ahora quatro dentro dhos
Casas de Barenena y Lizarena dhos dos lugares
Parientes aforando Reprocam.te Enquantos Ser
ciones de Merezcan Cuidaron Bautizar y todos
que dean y Fueron en dhos lugares en ambas Casas
y que ansimismo te Acostumbran lo mismo todos
dho Matrio de Juan Baz de Alzate de Padre
que murio ha doze años teniendo al tiempo
Ochenta años poco mas o menos Como tam en
dho dilig.a Testigo dixo y declaro dho Juan
Juane Baron de Guerendiain y Maria Diana
de Arnoso la Fueron Diana y madre Legitimo
Casados y Velados en Face de Yglesia Como lo manda
dha Santa Madre Yglesia Que lo subscribio la
dho Testamo Matrimonio subieron por dha hija

Juana Baron de Guerendiain y de Maria Martinez de Alzate
Padres del Testigo Que Fueron Vecinos de dho lugar de Barenena
Casa de Lizarena y Natural de dho lugar de Barenena
Que Sabe que dho Juan y Juana Baron de Guerendiain
Padres del Testigo Que Fueron Vecinos de dho lugar de Barenena
Casa de Lizarena y Natural de dho lugar de Barenena
Que Sabe que dho Juan y Juana Baron de Guerendiain
Padres del Testigo Que Fueron Vecinos de dho lugar de Barenena
Casa de Lizarena y Natural de dho lugar de Barenena
Que Sabe que dho Juan y Juana Baron de Guerendiain

Padres del Testigo Que Fueron Vecinos de dho lugar de Barenena
Casa de Lizarena y Natural de dho lugar de Barenena
Que Sabe que dho Juan y Juana Baron de Guerendiain
Padres del Testigo Que Fueron Vecinos de dho lugar de Barenena
Casa de Lizarena y Natural de dho lugar de Barenena
Que Sabe que dho Juan y Juana Baron de Guerendiain
Padres del Testigo Que Fueron Vecinos de dho lugar de Barenena
Casa de Lizarena y Natural de dho lugar de Barenena
Que Sabe que dho Juan y Juana Baron de Guerendiain

6 Sup Cuerias y Responde=

A la Sesta Pregunta de Su Interrogatorio. Di
jo que asi â Da Juana Magdalena de Aldaz
Como â Dn Juan de Aldaz subadre y aun antes
asi dueño de Da Casa de carboriena de Dn Lugar
de Aldaba la asenido y tiene este testigo por Hija
dalgo Notorio de origen y dependencias y que co
mo tales Sauiendo Justificado sus Calidades ob
tubieron su Grado de armas, y ser asi asido y
es Publico y Notorio. Sin cosa en contrario y
que imposesion de ello se Hallan de Inmemorial
tiempo â Esta parte y Responde=

7 ala Septima Pregunta de Su Interrogatorio
Dijo que asi es Dn Juan Angel Baron de Guenen
diain Puñaurre pasi como por todas las Refe
ridas Duracon Diricias asido y es Christiano Vie
jo limpio de Pura y limpia sangre sin Raza ni
mezcla de Judio Moro agoue ni penitenciado
por el Santo oficio de Inquisicion publica
ni Secretamente, y por tales asido y Son tenido
y Reputado Publica y Notoriamente y sin duda
ni cosa en contrario de que ay publica Voz y fama
Comun dezir y Notoriedad, y Responde y dueb
Do ala Verdad por el Juramento que apresitado
y Leidole Esta su Deposicion en ella se afirmo Ra
tifico y no firmo por que dijo no Sauia Escriuir y
En Fee dello firme S. el Dn Juz:=

Antonio Gaudencio de Iguez Rubio

Ante mi Pedro Antonio Saenz de Santa Maria Escriuano Real de Cupar de Ellso Dueño dela Casa de

Dad
Grales

Yzcuerda Testigo Prtado y Jurado de Dad que
Dijo ser de Sesenta y dos años poco mas o menos
y no le Comprehenden las generales dela Ley=

1 A la Primera Pregunta Dijo Conoze a Dn
Juan Angel Baron de Guezendiain Presente en
Vista Trato y Comunicacion Pero no conoze
a D. Ygnacio de Aguirre y Amasa Sindico
procurador general del conzejo y Caballero
Nobles Dijo Vasco, dela Villa de Bergara y
no a tenido Noticia de otras pleitos a cuya causa
no Responde=

2 A la Segunda Dijo Conozio a Juan Baron de
Guezendiain Natural que fue del Lugar
de Guezendiain Sito en Dho Valle de Yza
ma que dista del Referido de Alsa Un tiro
de fusil poco mas o menos y sabe que en la Ciudad
de Pamplona adonde con mucha conversa
cion a frecuentado el testigo a Casa de
Ser azziero de Sapinero, asi con su Regua pro
pia Como con la de Maria de Yraizoz
su Padre que con ella Empezo desde la Dad
de dies y seis años Solo y acompañado Con
D. su Padre Dijo D. Juan Baron de Guezen
diain [illegible] y Sabe que contrajo su
Legitimo matrimonio Con Juana Mag.da
Aldaz Natural del Lugar de Aldaba, y dho
de su verdadero y Legitimo matrimonio
fueron Unos otros Por su Hijo Legitimo a
D. Juan Angel Baron de Guezendiain Presen
tante, y que por tal le an tenido, Criaron
educaron y alimentaron llamandole de
Hijo y a ellos de Padres Publica y Notoria
mente sin duda ni cosa en contrario y de

dho Sabido y Publica Voz y fama Comun
Dezir y Notoriedad en dha Ciudad lo que a
oido y le consta al testigo Con el motivo q
motiva queda D. dela continuacion en dha Ciudad
y Sauer asistido Como Vezino dho a la Casa de
D. Juan Baron de Guezendiain Con el motivo
de ser Amigo y conozido del Padre del testi
go del suso Dho y Responde=

3 A la Tercera pregunta de D. Ygnacio antecio
Dijo Que tiene oido por publico y Notorio en
el Referido Lugar de Alsa y el Expresado de
Guezendiain y En Vize de Leizallo que dista
cantidad mitad de Bala de fusil poco mas o
menos dos Expresados de Guezendiain y Otros
Lugares de dho Valle de Yzcama y Especial
mente a oido Vezinos y a D. Ygnacio de
Yraizoz su Padre que murio Sera Treinta
años Teniendo al tiempo la Dad de mas
de Sesenta años todas personas de Edad fe
y credito que el D. Juan Baron de Guezen
diain Padre del presentante fue Dijo Legi
timo Casado y Velado en Legitimo matri
monio de otro Juan o Juanes Baron de Guezendi
ain Con Maria Martinez de Yrizola y
que los dos Padres y Abuelo de dho Presentan
te fueron Dijo originarios y Descendientes
dela Casa de Baronena de dho Lugar de
Guezendiain y que la dha Maria Martini
nez de Yrizola fue Dijo y originaria dela
Casa de Luziarena de el Lugar de Yrizola
cantidad Comprehendido en dho Valle (que
ambas Casas sabe quales son el Testigo) y

due el dho Juan Baxon de Gueredriain Ba
axe del Presentante fue Publicamente
tenido, Criado Educado alimentado y Nom
brado por hijo Legitimo, y de Legitimo matrimo
nio dels dhos Juan de Juanes Baxon de Gue
rendiain, y Maria Martinez de Irraizola
sin duda ni cossa en contrario y dello Sabido y
y Publica voz y fama comun dezir y Notorie
dad, Como tambien de que los dueños de Bara
sai de Baxonena y Luisezena dels Referi
dos Lugares Guezendiain y Irraizola desde
que comenzaron los dhos su matrimo
nio se an tenido y tratado de parientes con cur
xiendo Recipro camente en funciones
que se an ofrezido en ambas casas y la dili
to el Testigo en su tiempo la dependencia co
xespondiencia con los dueños que en el anti
do de dhas Casas y Responde=

4 Ala Quarta Pregunta Dijo que tiene oido
tambien por publico y Notorio que la dha
Juana Martinez de Aldaz madre del Pres en
te fue hija Legitima y de Legitimo ma
trimonio de Juan de Aldaz hijo y dueño de
la Casa de Carlosena del Lugar de Aldaba
y Maria de Orderiz hija dela Casa
de Juancorena del Lugar de orderiz prox
simo al Referido de Aldaba y ambos sitos
en la Zendea de Iza, que dista de dho
Valle de Arana dos leguas Cortas y en
dos Lugares de Aldaba y orderiz y Zendea
de Iza a Oydo el testigo muchas
y Repetidas vezes, y en las ocasiones que
assi a Oydo Como tambien en dho Valle

acido por Publico y Notorio sin cossa en con
trario sea Cierto lo que Deya Depresado en la
Pregunta y Responde=

5 Ala Quinta Pregunta Dijo Sabe por Ciencia
cia y es Publico y Notorio en dhos Lugares de
Guezendiain y Irraizola, el Depresado de Yuso y
los demas Lugares de dho dho Valle de Arana
que assi la dha Casa de Baxonena dho Re
ferido Lugar de Guezendiain como la Depresa
da de Luisezena de dho Lugar de Irraizola am
bas son francas y libres de toda Carga de Pecha
Particular ni general ni otra sezuidumbre al
guna y assido y son tenidas por de conozida ca
lidad de Nobleza y sus Duenos hijos y oriqina
rios dellas por hijos Dalgo de sangre sin
que en dha Lugares ni los demas de dho dho
Valle aya oido el testigo cossa en contrario y
lo Referido assido y es publico y Notorio y de
ello Sabido y es Publica voz y fama, comun
dezir y Notoriedad, y sea assi assido tambien
personas Antianas y a dho Martorin de Iraizo
su Padre, todas personas de Entera fee y Cre
dito, y que la dueña de dhas Casas antezedido los
Empleos de Regidores en dhos dos Lugares y Prin
cipado del Valle Como tambien Alcaldes de
dha Cofradia que ay en dhos Lugares de Guezen
diain y Irraizola dhito y Zenso que Componen de
Pasado corriendo como reatorizado y como en dho

Valle el conferira dos Empleos por Nombramiento
tos que de Vna acerca se hacen sin formalidad dan
do mi ante Instrumento mi se llame dho para ello con
firiendose como se confirieron dhos Empleos en persona y
dha primera diligencia de dho Valle y en el
que son de conocida Calidad que ano sexto no solo con
firio y por lo Referido el testigo los ha oido y oie
ne asi al dho Sustituto el Baron de Iguenediam pre
senta aque como á sus dhos Padres y Abuelo y Deszen
dientes de Vas casas de Barrenena y Luisezena
por Hijos Dalgo Notorios de sangre sin cossa en
Contrario, y como tales han sido y son tenidos y Re
putados publica y Notoriamente y sin cossa en con
trario y Responde=
6 Ala Sesta Pregunta a Dijo que en las ocasiones que
a Visado dho Lugar de Aldaba y Casa llamada
de Carlosena en el Principio de Vna arre pazado
tiene su Escudo de Armas de Antiguedad de Nobleza
aunque no sabe de que se compone, solo que lo por
Sauer oido por publico y Notorio por las dichas
que Refiere la pregunta lo tiene Igualmente y
lo dho Presentante por Hijo Dalgo Notorio de
Sangre y gran.s de sus Padre Abuelos y Deszendientes
de Vas Casa tenidos por tales como tan mismo
no oido lo son y fueron los Hijos y Deszendientes de
la dha Vezida Casa de Juancozena de dho Lugar
de Ordoiz y aunque a Visado ella el testigo no
a reparado si tiene su Escudo de Armas y
Vna parte se Remite a lo que se Ratifica en
dho Lugar y Responde
7 Ala Septima Pregunta para la Edad y
las antezedentes Salio Presentado Dijo
el Testigo Que asi el Dicho Juan Ba

62

don de Iguenediam Como sus Padres y Abuelo
y demas sus antezesores, por las Referidas Quatro Ca
sas la tenido y tiene el testigo por Christia
no Hijo dalgo Limpio de Pura y limpia sangre sin
Raza ni mezcla de Judio moro Agareno ni otra se
ta Reprobada en dho ni han sido Relajados ni Re
sidenciados por el Santo oficio de la Inquisicion
y en Vna buena fama Comun opinion y Repu
cion, an sido y son tenidos Publicamente sin co
sa en Contrario y Pacifico Sauido y en Publica
Voz y fama Comun Deziz y Nombradad en los Lu
gares y parages que lleba Dizado y Responde Al ello
dho es la Verdad por el Juramento que apresiado en
que Leidole Vna su Deposicion en ella se afirmo
Ratifico y no firmo por que Dijo no Sauia y en
Vna ella firme lo el dho Sr. Juez = Va borrado: Padre del
testigo y sobre ello = Baron =

Ante mi

Gaspar de Iguenediam

Item el dho Juramento de Bezaian Nava
rro y Vecino del Lugar de Dicho Testigo Presen
tado y Jurado de Edad que Dijo ser de sesenta a años
no es Deudo dho Presentante y que no le comprehenden
las preguntas pen.s de la Ley =
1 Ala Primera Pregunta del Interrogatorio
de dha Causa Dijo conoze a Juan Angel Baron
de Iguenediam Presentante de Vista Trato
y Comunicacion pero no Conoze a Dn Joachin
de Aguirre y Amaya Asistido Procurador

Edad

Gralz

general del Conzejo y Caballeros Nobles Hijos Dal
go dela Villa de Berganza y que no atteni do no
ticia de Dhos pleitos arca dha y Respondio:
2 A la Segunda Pregunta de dho Interrogatorio
dijo Conoscio, Trato, y Comunico el testigo a Juan
Baron de Guezendiain Natural que fue del
lugar de Guezendiain Valle de Lezama que dista del referido de Asio Jurisd
de Guesti y sabe que en la Ziudad de Pamplona an
de con mucha frecuencia a Dado en su tiem
po el testigo desde la Edad de los Catorze
años dicho Dn Juan Baron de Guezendi
ain Padre de dho Presentante y que Estando
Casado con Juana Magd.ª de Aldaz aquien lo
Mismo y Trato no contantes continuacion co
mo a dho Juan Baron de Guezendiain su
marido y tiene Entendido que dha Juana
Magdalena de Aldaz fue Natural del lu
gar de Aldaba dela Casa llamada enel de Caste
zena y sabe asimismo que los Sussodhos de su
Verdadero y Legitimo matrimonio hubieron
entre otros por su hijo Legitimo a Dicho
Juan Arpel Baron de Guezendiain presen
tante y que por tal lo Trattaron, Criaron
Educaron, y alimentaron Mandando de
hijo y el allo de Padres publica y Notoria
mente sin duda ni cosa en contrario y
Dello Bastido y es Publica Voz y fama comun
Vezin y Notoriedad en dha Ziudad donde asido
Como Dicho dho Con la Continuacion due
atteni do En ella y Casa de Dicho Juan Ba

10 ron de Guezendiain la Casa de dha Juana Mari
ª Dn Marain de Berasain Padre del Gesti
do y Respondio
3 A la Tercera Pregunta de dho Interrogatorio dijo
lo Questiene oido por Publico y Notorio enel Referi
do Lugar de Asio y el Expresado de Guezendiain y en los
demas Lugares de dho Valle que todos son mui Proxi
mos dnos de otros y Especialmente a dho Maranin
de Berasain su Padre que a que murio de cinco a seis
años siendo altercapo de Edad demas de Sesenta
años y ottras muchas pesonas ancianas todas de
Entera fee y Credito que el dho Juan Baron de
Guezendiain Padre del Presentante fue hijo le
gitimo Casado y Procreado en Legitimo matrimo
nio de otro Juan de Suarez Baron de Guezendiain
y Maria Martinez de Zenizola y que los dhos
Padre y Abuelo del Presentante fueron hijos ori
ginarios y Dezendientes dela Casa de Baronena
de dho Lugar de Guezendiain, y que la dha Maria
Martinez de Zenizola fue hija y originaria de
la Casa de Ciriezena del Lugar de Zenizola
tambien Comprensio en dicho Valle que en am
bas Casas a Estado el Testigo con mucha Con
tinuacion y que el Dicho Juan Baron de Gue
zendiain Padre del Dicho Presentante fue
Publicamente Tenido Criado Educado Re
putado tenido y alimentado Por hijo Legitimo
y de Legitimo matrimonio dela Dichos
Juan de Suarez Baron de Guezendiain
y Maria Martinez de Zenizola Sin duda
ni Cosa en Contrario y Dello Bastido

y ay Publica Voz y fama Comun Dezir y Notoriedad, Como tambien de que los Dueños de dhas Casas de Baronena y diruzarena dela de Yenidos dos Lugares de Guezendiain y Yraizoz desde que conozen los Dichos, dho su matrimonio se an tratado de parientes, unos a otros Recipro camente asistiendo en Sus Casas que sean ofrezido En ambas Casas y lo á Visto practicar el testigo. En este tiempo Vuelve los dhos que a sido Duelos y Responde=

A la quarta Pregunta Dijo Que tiene oido tambien Voz Publico y Notorio que la dha Juana Magdalena de Alzaa madre del Presentante fue hija Legitima y de Legitimo matrimonio de Juan de Aldaz hijo y Dueño dela dha Casa de Carlezena de dho Lugar de Aldaba y de Urania de Ordeniz hija dela Casa de Juanizarena del Lugar de Ordeniz prezimo al Referido de Aldaba y ambas Casas dista Legua de Yeza que dista de dho Valle de Yllarra dos Leguas poco mas o menos y en dhos Lugares de Aldaba y Ordeniz y En otras de dha Legua de Yeza á oido el testigo merecidas Repetidas Veces, y en las ocasiones que asi á Visto a oido por publico y Notorio sin cosa en contrario sin Variar lo que lleba dho en dicha pregunta a y Responde=

A la Quinta Pregunta Dijo Sabe y es Publico y Notorio en dhos Lugares de Guezendiain y Yraizoz el Despoblado de Yllso y los demas Lugares de dho dho Valle de Yllarra que asi la dha Casa de Baronena del Referido Lugar de Guezendiain Como la dha Casa de Juanizarena del dho Lugar de Yraizoz arriba dhas Casas de Solariega antiguas Conocidas Calificadas Noviliarias sin Mezcla alguna y an sido Reputadas por de conozida Calidad de Balgos y sus Dueños hijos y originarios de dhas Casas por hijos Dalgo de Sangre sin que en dhos Lugares ni los demas de dicho Valle aia oido el testigo cosa en contrario y lo Referido a oido y es Publico y Notorio y Duello Sauido y ay Publica Voz y fama Comun Dezir y Notoriedad y ser asi sin tambien Dezir a dhas muchas personas ancianas y á dho Clamor de Vezindad en Sus Casas de todas personas de Juizio fee Credito, y dize la Dueña de dhas Casas con egezido los Empleos de Regidores en dhos dos Lugares y Diputados del Valle Como tambien Mtro de una Cofradia que ay en dhos Lugares de Guezendiain y Yraizoz, Dixo, Oyo y Vio que componen un partido corriendo Como se acostumbrado y corre en dicho Valle el conferir dhos Empleos por Nombramientos que unos a otros se hazen sin formalidad de auto ni otro Instrumento mi llamado dho para ello. Confiriendose como se confieren dhos empleos empezionados dela primera Jurisdicion de dicho Dicho Valle y por lo Referido el testigo lo a oido y viene asi a dho Juan Angel Baron de Guezendiain que Representante Como á sus Dichos Padre y Abuelo y Sucesores Dezendientes de dhas Casas de Baronena y Juanizarena Son hijos Dalgo No

tenia de Sangre vm. vista en Contrario y Como
tales antido y son tenidos y Reputados Publi
ca y Notoriamente y Responde=

A la Sesta Pregunta Dijo que en las ocasiones
que a Estado en dho Lugar de Aldaba y
llamada de carolina con el Sobrenombre de Elosa ame
pasado tiene su Escudo de Armas y Insignias
de Nobleza aunque no sabe de que se compone por
lo que y por hauer oido por Publico y Notorio por
las Lineas que Depone a la Pregunta lo tiene
Igualmente a dho Presentante por Dijo Dalo
notorio de Sangre y en la misma forma sus Pa
dres Abuelos y Descendientes de dha Casa antes
dos por tales Como tambien tiene oido lo son y
fueron los Dipos y Descendientes della Referida
Casa de Guantorena dho Lugar de donde
Jaunque a Estado en ella algunos Años no a pues
to Cuidado, ni se acuerda si tiene su Escudo de
Armas y en caso ponga se Remite a lo que se Sueña
Tiene dho Lugar y Respondio

A la Sesima Pregunta Para la Final y las ante
cedentes antes Presentando Dijo Declarando lo Gari
al dho Juan Baron de Gueren dam Como a sus
Padres y Abuelos y demas sus antezesores por los Re
feridos Dueños Limpios de todo Cargo de
Cristianos Viejos Limpios de pura
y Limpia Sangre, sin Raza ni mezcla
de Judios Moros Agenos, ni otra Secta Reprobada en
derecho ni antido penitenciados por el Santo Oficio

dela Inquisicion. y en esta buena fama Comun opi
nion y Reputacion antido y son tenidos publicam.te
en Casa en Contrario y de ello Dando y de publica
Voz y fama Comun deria y noticia en los Lugares
y parajes que Lleba Citados y Regonde y que lo dho es
la Verdad por el Juram.to que Fecho Leydo en que
Leydo, esta de Deposicion en ella se afirmo Ra
tifico y no firmo por q dijo no sabia escriuir y la
fee de ello Ghome y yo el dho Sr.

Otro auto de Juram.to

Conocim.to de testigos

En dho Lugar de Lizarra dnel Valle Re
ferido de Alzama dho dia cinco de Julio de
mill Sesc.tos y Seenta y Dno, dho Juan Baptista Ba
ron de Gueren dam para Justificar lo dho dho
por la cabeza Pregunta de su Interiorizado fo
sesta dela Requisitoria Depresada y Rela
cionada en el Primer auto de Juramento de
los Testigos Dominados en esta Ciudad de Pam
plona el dia Quatro del Corriente que han
Jurado en esta Informacion y me fueron pues
tos por dho Sr. a Juan de Lizarra, Notario de Larraiza, Mar
tin de Osca y Juan de Olague todos Vecinos de dho Lugar de Lizarra, delos Quales
y cada Uno de por si con separacion Recevi Juram
mento q. el dho Sr. A que doy fee, para que
a su fuerza Declaren sobre lo Depresado al

Sena de dho escrito clausula y Declaracion de
Dominga de Dho, Juan de Aguirre, Juan de Ynaiz
za Manuel de Yraizoz, Manuel de Berasain de
mas Caminado a Instancia de dho Juan Angel de
Baron de Juendiain el Tenor de dho Auto cabildo
sobre dha Diligencia de Sumaria, Juicio, abserbando
el de Juramento Prestaron dezir Verdad
sobre lo Contenido en dho Juricento cuias Gen
que constar Firmaron de que doy fee. Ante
dho en fee de ello=

Antonio Gaubo Vlques Rbo

Testo. En Primera de Dho Juan de Lizarro Natural
Vecino de Esta Villa de Lizarro testigo Re
edad cibido y Jurado de dho que dijo ser de cin
quenta y Cinco años Poco mas o menos no le to
ca Pruebas ni le Comprehenden las Re
glas Gen. de la Ley=

ala Preguntado esta escriba Pregunta del
Interrogatorio de esta Causa y mediante
el Juramento fho Preguntado si Conoce a
Juan de Aguirre, Domingo de Dho, Manuel
de Ynaizoz, Manuel de Berasain y Juan
de Ynaizoz testigos dho ante dho Recibi
dos y Caminados a Instancia de Juan
Angel Baron de Juendiain Para Constan
ciados del Interrogatorio Depresado
En los autos de Suzam. de esta Informa
cion, Dijo el testigo conoce de Vista Trato
y Comunicacion a los dhos Juan de Aguirre
Domingo de Dho Manuel de Berasain y

Manuel de Ynaizoz Vecinos del Lugar
de Esso y Juan de Ynaizoz Vecino del
de Yniziola ambos mui Prozimos y Lite
os en dicho Valle de Llanas y lo dho Puede
dezir es dho son Personas de la Primera
Denominacion y Distincion de dho Valle
de Llanas y de Buena fama Credito y due
nos Cristianos Viejos sin mezcla de Mos
ros ni Judios ni otra Generacion que
pueda en a Menoscabo personal onor de dho
Valle, y asi lo Sabe y es la verdad en su Depos
cion y Relacion dado Buena fee y Credito en
Juicio y fuera del y en Conzepto del testi
go Sabe dho dijo dar lo que an dho y Depuesto
en esta Informacion antezedente como
en ello dho lo dho an podido ser mas y mas
Publico y Pasto unanimemente y por tal es
acreditado y tiene el testigo Sin duda ni cosa
en Contrario y dello Salido y es Publica
Voz y fama Comun dezir y Notoriedad y Re
ferido y dho lo dho en la verdad Por el Juramto
del apresentado Relacion Leida su Deposicion en
ella se ca firmo Ratifico y no firma por que
dijo no Sauia Escriuir y Infee dello firme
Yo el dho Alcalde Va Borrado=Vale no Renen=

Antonio Gaubo Vlques Rbo

Ante mi Dho Antonio de Lazcaiz Nacional

edad

Yo Dn. Luis de Urquiza de Vizcaya Escrivano Real y Publico de Govierno de esta Villa de Bilbao y su Jurisdicion que doy fee conozco a los Testigos que van por mi presentados en esta Ynformacion y Juramento que dicen ser Hijosdalgo de Solar conocido de Vizcaya y Casa infanzona y no pecheros segun la Ley y Fuero de Vizcaya y Costumbre inmemorial de ella y que son de la Vecindad de esta Villa de Bilbao y Parroquia de Sn. Antonio de Abad de ella y que son mayores de veinte y cinco años y menores de sesenta y que no son Parientes de la Parte de Dn. Juan Bautista de Arteaga Vecino de esta Villa en ninguno de los quatro grados de la Ley y que no son Criados ni familiares de su Casa ni Comensales ni Amigos de Mesa ni Compañeros ni Dependientes de su Comercio ni Enemigos ni Pleytistas suyos ni de su Muger ni de sus Padres ni Hijos ni Parientes

Presentado y Examinados a Instancia de
Juan Angel Bazon de Guezendiain para los
Autos del Inuestigacion. Depuesto en
los autos de Juramento de Esta Informa
cion, Dijo el testigo Conoce de Vista tra
to y Comunicacion a los dos Juan de Arquin
Domingo de Ulio, Marcin de Benarain y
Mariano de Iraizos Vecinos del Lugar de
Ulio y Juan de Iraizos Vecino del Lugar
de Yrurzola ambos mui Prozimos y Sitos
En dicho Valle de Ulzama, lo que puede dezir
en que son personas de la Primera Estima
cion y Distincion de dicho Valle de Ulzama
de toda fee y Credito y que an ocupado los
Oficios honorificos que corresponden a sus
Personas en dho. Valle, atendas sus
Deposiciones, les debe dar entera fee Credito
en Juicio y fuera del y en Conzepto del
Testigo, les debe dar lo que an dho. y depue
sto Dize Su Informacion antezedente Como
Como mexor lo que impedido a sienpre y dar
Publica y Particularmente y por todos los antezi
dentes Declarando, Sin duda ni cosa En contrario
y Dello Sauido y es Publica Voz y Fama co
mun dezir y Notoriedad, y Responde y dize
lo dho. es la Verdad Por el Juramto. que tiene
echo, y Leidole Esta su Deposicion En ella se afir
mo Ratifico y no firmo Por dize dijo no Saver
Escribir y En fee dello firmo lo el dho Sor.

Ante mi

Fausto de Aguirre

Ante mi el dho. Juan de Olague Escribano Presentado

68

Jurado de Verdad que dijo ser de Edad
Treinta y ocho años poco mas o menos no tener
parentesco Alguno con ninguna de las Partes
Generales de la Ley =
Preguntado En la Cabeza Pregunta del
Interrogatorio de Esta Causa y Mediante
el Juramento hecho Preguntado si Conoce a Juan
de Arquin Domingo de Ulio Marcin de
Iraizos, Marcin de Benaraun y Juan de
Iraizos Testigos que an sido Presentados y Exa
minados a Instancia de Juan Angel Bazon
de Guezendiain Para los Autos del In
terrogatorio Depuesto en los autos de Ju
ramento de Esta Informacion, Dijo el
testigo Conoce de Vista trato y Comunica
cion a los dos Juan de Arquin Domingo de Ulio Mar
cin de Benaraun y Marcin de Iraizos
Vecinos del Lugar de Ulio y Juan de Iraizos
Vecino del Lugar de Yrurzola ambos mui
Prozimos y Sitos En dicho Valle de Ulzama
de toda fee y Credito y que an ocupado los Ofi
cios honorificos que corresponden a sus Perso
nas en dho. Valle y atendas sus
Deposiciones les debe dar entera fee Credito
en Juicio y fuera del y en Conzepto del
Testigo, les debe dar lo que an dho. y Depues
to Dize Su Informacion antezedente
Como mexor lo que impedido a sienpre y dar
Publica y Particularmente y por todos los antezi
dentes Declarando, Sin duda ni cosa En contra
rio y Dello Sauido y es Publica Voz y

Sumaria Comun Vezin y Naturalidad y Ydeapa
de Juro to Do y Oppresion en la Vendad Pone el
Juramento que tiene Prestado y Leidole
dicha su Deposicion En ella se afirmo Ratifico
y no Firmo Por que dijo no Saber Escrevirla
En fee dello Firmo en el dho Dia Mes y Año

Ante mi Paulo de Iquinoa Rl

Otro auto de Juram.to al articulado Principal

En el Lugar de Berriosuso a seis de Julio de mil Setez.tos treinta y Uno Continuando la Ynformaz.n de esta Causa Juan Josef Baron de Guerendiain para Ynquesta Julian Yturr.e de Lecumberri Alcalde Ord.o de dho Lug.r de Alzaga Vezino de Ydoate Ante quien paso el Escrivano Real de Numero de la Ynformaz.n de esta Causa Y Por ante mi Dho Escrivano Real de Numero Se Recivio Juram.to de Ley que hizo por Dios y una Cruz segun forma de Derecho Prometio Decir Verdad en lo que supiere y fuere Preguntado y siendo Preguntado al Thenor del Ynterrogatorio de esta Causa Dijo que conoce a Juan Josef Baron de Guerendiain Vezino de Ydoate y a Juana Mag.na de Aldaz su Muger Vezinos de dho Lugar de Alzaga y a Matias Mar.n de Olle Vezino de este dho Lugar y natural del Lugar de Aldaba Partido de Salvatierra Merindad de Ayala Obispado de Calahorra y Provincia de Alava Juram.to dado en forma de que Dice Sabe lo contenido en los Artículos de dho su Pedimento Generales de la Ley Preguntado por lo Contenido en el primer Thenor del Ynterrogatorio de dicha Causa Dijo que conoce a Juan Josef Baron de Guerendiain Presente pero no conoce a D.n Juachin de Aguirre y Amasa Sindico Procurador General de los Cinco Dalgos de esta Villa de Bergara y no atendido noticia del Pleito que dispuesta la Requisitoria arriba dicha y Respondio

A la Segunda Pregunta Dijo que desde ocasion de Haber Continuado en la Ciudad de Pamplona desde que tiene Uso de Razon el Testigo Desde el Lugar de Aldaba despues que casso Juana Mag.na de Aldaz Natural de dho Lugar de Aldaba Conoscio a Juan Baron de Guerendiain Maestro Arquitecto que Vivia en dha Ciudad de Pamplona Adonde con dha Juana Mag.na de Aldaz su Legitima Muger que Con el motivo de ser Paisana y Sabedora tratado paso Muchas y Repetidas Veces a la Casa de dho Juan Baron de Guerendiain y Juana Mag.na de Aldaz su Muger, con cuio motivo y por Publico Notorio Sabe que dho Juan Josef Baron de Guerendiain es Hijo Legitimo y de Legitimo Matrimonio Casado y procreado en el Dicho Pueblo y que como tal fue tenido criado Educado y Alimentado publica y Notoriamente y Respondio

A la Tercera Pregunta Dijo que tiene oido que

testa

Item dho Testigo Jurado Dijo ser de Natural Vezino del Lugar de Aldaba Partido de Salvatierra Merindad de Ayala Obispado de Calahorra y Provincia de Alava de Edad que dijo ser de Sesenta años poco mas o menos y que no le Comprehenden ninguna de las Preguntas Generales de la Ley=

Preguntado por lo Contenido en el primer Thenor del Ynterrogatorio de dicha Causa Dijo que conoce a Juan Josef Baron de Guerendiain Presente pero no conoce a D.n Juachin de Aguirre y Amasa Sindico Procurador General de los Cinco Dalgos de esta Villa de Bergara y no atendido noticia del Pleito que dispuesta la Requisitoria arriba dicha y Responde=

A la Segunda Pregunta Dijo que conoce ocasion de Haber Continuado en la Ciudad de Pamplona desde que tiene Uso de Razon el Testigo Desde el Lugar de Aldaba despues que casso Juana Mag.na de Aldaz Natural de dho Lugar de Aldaba Conozio a Juan Baron de Guerendiain Maestro Arquitecto que Vivia en dha Ciudad de Pamplona Adonde con dha Juana Mag.na de Aldaz su Legitima Muger que Con el motivo de ser Paisana y Sabedora tratado paso Muchas y Repetidas Veces a la Casa de dho Juan Baron de Guerendiain y Juana Mag.na de Aldaz su Muger, con cuio motivo y por Publico Notorio Sabe que dho Juan Josef Baron de Guerendiain es Hijo Legitimo y de Legitimo Matrimonio Casado y procreado en el Dicho Pueblo y que como tal fue tenido criado Educado y Alimentado publica y Notoriamente y Responde=

A la Tercera Pregunta Dijo que tiene oido que

Dn Juan Baron de Gueyendiain fue hijo de
otro Juan Baron de Gueyendiain Natural
del Lugar de Gueyendiain en el Valle de Urama
y dela Casa de Barroeta en la que no á estado
ni puede dar Noticia y se Remite alo dho se Jus
tificare en dho Valle y Responde como en Respecto
tambien ala casa de Larrazena que Espresa
la pregunta=

2 Ala Quarta Pregunta Dijo que como Dya dho á
la segunda conoció trato y comunico á Dha Juana
Maja. de Aldaz, y sabe que la suso dha fue hija
Lejitima de Juan de Aldaz a quien el testigo
lo conocio trato y comunico Bueno dize era
dela casa de carlosena de dho Lugar de Aldaba y
tiene oido por publico y Notorio sin cosa en
contrario de que Dn Juan de Aldaz Durbo ca
sado con Maria de ordeziz hija dela Casa de
Juantorena del Lugar de ordeziz Jquien nose
acuerda el testigo Sauerla llegado a conozer
y que de su verdadero y Lejitimo matrimonio
fueron los dhos Juan de Aldaz y Maria de orde
ziz tubieron por su hija Lejitima, á dha Jua
na Maja. de Aldaz, y que por tal fue tenida Cria
da Alimentada, criada Educada y alimentada sin
cosa en contrario y Responde=

5 Ala Quinta Pregunta Dijo no puede deziz
cosa por oiriba y se Remite alo que se Justifica
re en dho Valle de Urama, si dijen tiene si
de muchas Vezes ánque no tiene presen los
personas á quienes que dho Juan Baron de
Gueyendiain Padre del Prescriuiente e

Dn hijo Dalgo de sangre y Responde=

6 Ala Sesta Dijo dl testigo dize es Publico y Notorio en dho Lugar de Aldaba donde á Vivido el testigo asta asta Veinte años, y en los demas Lugares Circunbezinos de el Valle y Tierra de Iza donde es comprenso dho Lugar de Aldaba y otros Lugares de Dicho Reino que á andado el testigo que el dho Juan Angel Baron de Gueyendiain por su parte de madre y Abuelos Ma ternos es Notorio hijo Dalgo de sangre Sin cosa en contrario y lo an oido y son los dueños y originarios de dha casa de carlosena y Juanto rena de dho Lugares de Aldaba y Ordeiza con tenido en el Articulo Quarto que fue Deuto de tan mui procsimo, lo que declara al testigo creer sin duda alguna por que las dichas casas de Carlosena y Juantorena se hallan con sus es cudos de Armas é Insignias de Dalgos y nobleza, en los Panteonsificios de ambas dhas casas y los dueños de ellas an Egerzido los empleos de Alcalde Diputado de dha Merindad de Iza cuios empleos se confieren todos los años por Nombramiento Real que hace dho Valle en concurso del que acaba de Egerzer dho em pleo el que se confiere alos que son hijos Dal go y no otros, y tambien sabe que dha casa de Carlosena tiene Heredades francas en los lu gares de Aldaz, Ochobi, y Ordeiza, y la Referida de Juantorena tiene y goza tambien de Heredad Solariega en los dhos Lugares de Ordeiza y

lo Dos de Aldaz y Valdaba y Sn Dor Reino por an
tzedentes de q son Hijo Dalgo gozen Dhos
Calidades de Dalguia y Nobleza dize
no lo acuerda no saber permisa y Fama lo de
Venido Sauido y ay Publica da y fama comun de
zir y Notoriedad sin duda ni cosa en contrario
y Sauido Reputado por tal Hijo Dalgo de
Sangre Inmemorial acimpo a Esta par
te y ser asi dicho lo que lleba Depuesto Dn Esta
Pregunta le oio muchas beses a Juan de ollo
su Padre que murio dosa ochenta años teni
endo al tiempo la Edad de Sesenta años y a otros
Hombres ancianos todos de buena fama y Credito y

Responde

7 Ala Septima Pregunta Para la qual y las an
tecedentes fue Reido y Preguntado Dijo que el testigo
asi al Dho Juan Angel Baron parecentante
como a sus dhos Padres, alos Abuelos Parientes
y mayores los a tenido y tiene por Christianos
Biejos limpios de toda Sangre Infecta de agoa
Judia, Mora, ni otra mala Reprobada en Dho
mi tenido Penitenciados por el Santo Oficio
de la Inquisicion y lo Referido a sido y es pu
blico y Notorio sin duda ni cosa en contrario
y Hello Sauido y ay Publica Boz y fama comun
dezir y Notoriedad y Responde y Juro lo dho es la
Verdad por el Juram.to que a prestado Leidole Esta
su Deposicion en ella se a Reno Ratifica y no se
no Por Que dijo no Sauer Escrivir y Lo Firme Jo el dho Escr.no

Antonio Sanchez de Aguirre

Paulo de Aguirre Escr.no

14 vto

Dho dia mes y Año

En dho Lugar de Aldaba del Valle.o Vendea de Oza a
onze de Julio de mil Setez.tos Treinta y uno Juan Angel Baron de
Guerendiain para en prueba y Ratifiquacion de lo Contenido
en los articulos del articulado, Pedido en la Requisitoria y
Relazion; en el primer auto de Juramento de esta Sn
Informacion (Reno) me hizo por testigo a Lorenzo de Mu
narrix, Gonzalo de Izu, Miguel de Izu, Miguel de Mu
randa Vez.no todos Lorenes de Munarrix y Gonzalo
de Izu de Lugar de Arcaroain en Dho Lug.r los Juramen
tos y todos dhos Miguel de Izu Vez.no de Lug.r de Arcaroain
y Miguel de Miranda Vez.no de dho Lug.r de Aldana en este
dho Lugar de Aldana de los quales y Cada Uno de por si
Separad.te Recivi Juram.to en forma de derecho a dho para que
median.te El digan y declaren verdad sobre los Pregun.tos en
los dhos art.os del Interrogatorio de esta Causa los quales ha
viendo Cada Uno su Juram.to ofrezieron decir Verd.d y para y
Conbte hizieron este auto y lo Firme = Babornado = Recivi =

Antonio Sanchez de Aguirre

Paulo de Aguirre Escr.no

testigo 13 testigo

Edad y generales

En el Dho dia mes y Año Dho Lugar de Arcaroain en Dho Valle.o Vendea de
Oza ante mi Escrivano Presente y Jurado de Dho de suso Dijo
ser de ochenta y seis años y Que no le comprehenden ninguna de las preguntas Generales de la Ley
y Preguntado por lo contenido en el Primer Articulo del Interrogatorio de esta Causa dijo
Conoze a Juan Angel Baxon de Guerendiani presentante Pero no conoze a D.n Juan
de Aguirre y Amasa Sindico Pror Gen.l de los dhos Hijos Dalgo de la V.a de Bergara pero a
venido Noticia del pleito que Expresa la Requisitoria y Responde =

2 Ala Segunda Pregunta Dijo que con la ocasion

De Estar el Referido Lugar de Lizaro ante mi
Prezimo dho Lugar de Aldaba y Ordeziz y testi
tres de Asistencia de Poco mas de una Legua de la
Ciudad de Pamplona que alos tres Conocio
po a continuado con mucha Frecuencia y Con
ocalones, que continuo à dha ciudad despues que
Casso Juana Mag.na de Aldaz madre de Dho pre
sentante por conozela ala suso dha acausa
de la mucha Inclusion que tuvo con los Padres
de la suso dha continuo en Repetidas Ocasiones
sar ala casa de dha Juana Mag.na de Aldaz
con cuio motibo conozio tratto y comunico con
Juan Baron de Gurrendiain Mayorazgo an
guisco y Caprinanzo Padre del dho Presen
tante y sabe que de tal Verdadero y Legitimo ma
trimonio los dhos Juan Baron de Gurrendiain y
Juana Mag.na de Aldaz tubieron entre otros por
su Hijo Legitimo à dho Juan Angel Baron de
Gurrendiain presentante y que Como tal lo
criaron Educaron y alimentaron Publica y
Notoriamente llamandole de Hijo y el alla
de Padres, publicamente y Respondez

A la tercera Pregunta Dijo el testigo q Sabe
Sirida tiempo ha que aca tiene oido dize el dho
Juan Baron de Gurrendiain Fue Hijo de otro Juan
Baron de Gurrendiain Natural del Lugar
de Gurrendiain en el Valle de Ulzama y Hijo
y Originario de la Casa de Baronena en la dha
no à Estado El testigo y En Quanto à ella

12

En Respecto ala de Quinzena Expresada en
la Pregunta de Remitto al que se Justificare
y Responder

A la quarta Pregunta Dijo dize como Deja dho
de la Segunda conozio tratto y comunico à dha
na Mag.na de Aldaz y Sabe que la suso dha fue
Hija Legitima y de Legitimo matrimonio de
Juan de Aldaz y Maria de Ordeziz Casada y
procriada en su Legitimo matrimonio Cuatro
otros Hijos que conozio tambien el testigo y
no tambien alos dhos Juan de Aldaz y Maria
de Ordeziz y porque fue tenida criada Reco
nocida y Estimada publica y notoriamente
por tal en contrario y tambien Sabe que
el dho Juan de Aldaz fue Hijo originario y
Dueño de la casa de Carlocena de dho Lugar de
Aldaba y que la dha Maria de Ordeziz fue
ja originaria de la casa de Juan Ochoa de
Lugar de Ordeziz y lo Referido fue y asido y es
publico y Notorio en dhos Lugares y en los de
mas de estte Valle ô Merindad de Sta y Respon
der

A la Quinta Pregunta Dijo no puede Dezirlo
sa con siguridad y se Remitte alo que se Justi
ficare en dho Valle de Ulzama si bien tiene
oido en Repetidas ocasiones que à Estado en
dho Valle de Ulzama de muchas personas de
que dho Juan Baron de Gurrendiain era Hijo
Dalgo de sangre y que la casa de Baronena de
donde Descendia era y Estaba tenida y Reputa

da Son de Hijos Dalgo y ponttales sus originarios
lo que Saze mas Creible por Saber casado Dn
Juan de Aldaz ā Da Juana Mag.ª de Aldaz su
hija con Dn Juan Baxon de Guexendiain y
Responde:
6 ala Pregta Dijo el testigo Sabido y es Publico
y Notorio En dhos Lugares de Lizaso anā Alda
baz, Ordexiz y En los demas de este Valle de Lers
Dha de Pregta que el Dn Juan Angel Baxon
de Guexendiain por su Padre Materna y Abue
los maternos es hijo Dalgo Notorio de Sangre
sin duda ni cosa en contrario y que lo anido
y son los dueños y originarios de dhas Casas
de Carloena y Juantozena de dhos Lugares de
Aldaba y Ordexiz conteniendo en el Instrumto drez
to lo que le consta al testigo por que dhas
dos Casas se hallan en el Prontisio de ellos con
sus Dueños de Armas é Insignias de Nal
guia y Nobleza sabiendolas anido en Con
tradictorio Juicio los dueños y originarios
de ellas en los Tribunales R.s de este Reino
En lo que no pone duda por que la referida Casa
de Carloena goza de Heredades franeas en
los Lugares de Aldaz, Echobi, y Ordexiz y la de
hesa de Juantozena goza tambien de Heredad
franca en los Lugares de Erize, Erizeta
dhos de Aldaz y Aldaba y En este Reino no
se le Permiten pozar alos que no son Hijos Dal
gos sino que deuen sezlo y el testigo a oido decir
los dueños que anido y son de dhas Casas an

gozado de dhas Heredades Como tambien an
Gozado dha Tenencia y Valle los Comunes de
Mrs. y Diputado del, el que se confiere alos hi
dos Dalgo de dho Valle, y no ala que tengan Car
ga de Pechar, y los referido Nombramientos
se hazen Verbalmente sin concurrir Escribano
ni otra formalidad y Responde.
7 Ala Segunda Pregunta para la dha y las
antezedentes Sabido Prezintado Dijo dho
testigo asi al dho Juan Angel Baxon de
Guexendiain Pretendiente Como sus dhos
Padres y Abuelos Paternos y Maternos
los a tenido y tiene por Christianos Dijos Vie
jos de Nuza y limpia Sangre, sin Raza ni mez
da de Judio, Moro, Agotado ni Penitenciado
por el Santo Oficio de la Inquisicion, y lo
referido sabido y es publico y Notorio sin du
da ni cosa en contrario y dello Sabe de
ay publica voz y fama comun dezia y Notorie
dad y Responde. Dueto dho es la Verdad por el
Juramento que a prestado, Leidole dha su Depo
sicion en ella se afirmo Ratifico y no firmo por
que dijo no Sabia, y En fee dello firmo lo
el dho Sr.

Ante mi Paulo de Iguerabide

Rcd. 14

Manuel de Gonzalo de Ceu Secret.

Del Mo Lugar de Lizarraín Dn Joseph Balle
Edad ndia de Edad testigo Juramentado y Juzgado de
grales Edad que Dijo ser de sesenta y dnueve años y
que no le Comprehenden ninguna delas Pregun
tas generales dela Ley =

1 Preguntado Sobre lo contenido En el Primer
Artículo Del Interrogatorio de Esta Causa,
Dijo conoce á Juan Angel Bazon de Guezendi
ain Presentante, pero no conoce al Síndico Pro
curador general de los Vecinos Dalgo dela Villa
de Berrueza y no atendido Noticia de Este
Pleito fue Repetida la Requisitoria antes a
esta y Respondio=

2 A la Segunda Pregunta Dijo Que Con el motivo
de Estar Dos Lugares de Lizarraín Alava
y Guipuzcoa mui Cercanos y adiacentes de poco
mas de Media legua de Camino dela Ciudad de
Pamplona y En Dhos tres pueblos á continuado
Con mucha frecuencia desde que tiene Uso
de Razon y acuerda de ser conocida Juana
Maria Sanz de Aldaz Madre Del Presentante
Después que Contrajo su matrimonio la Sitada
Dha con Juan Bazon de Guezendiain Ma
estro Carpintero y Arquitecto En muchas
ocasiones que Estubo En Dha ciudad Pasó ha
cia alo Dho Juan Bazon de Guezendiain
Maria Sanz de Aldaz con Quien mantubo co
municio y Comunico y En Dho tiempo Supo Que
Dho Juan Bazon de Guezendiain y Maria
Maria de Aldaz Fueron unos Hijos de los

14

ron Matrimonio á Dho Juan Angel Bazon de
Guezendiain Presentante y dice Ponerse lo
Criaron Educaron alimentaron lo Que Sabe
el testigo Llamandolo de Hijo y el de Padres, Publi
ca y Notoriamente Sin duda ni cosa En contra
rio y Responde=

3 A la Terzera Pregunta Dijo el testigo dice En el
Referido tiempo y despues acá tiene oido Que
el Dho Juan Bazon de Guezendiain Fue Hijo de
Dho Juan Bazon de Guezendiain ambos Natu
rales del Lugar de Guezendiain En el Valle de
Lezama y Hijos Originarios dela casa llamada
de el la de Barozena En la Dueño á Cuyo el
testigo y En Quanto á ella y En Respecto ala
de Vaizarena Expresado En la Pregunta de
Remite alo que de Justificare y Responde=

4 A la Quarta Pregunta Dijo Que como Dejo Dho
ala Segunda conocio tratto y Comunico á Dha
Sabina Sanz de Aldaz y sabe Fue la Sitada Dha
Hija Legitima y de Legitimo Matrimo
nio de Juan de Aldaz y Maria de Ordeniz
y Por tal Fue tenida, criada, Educada, y
mentada Publica y Haz. Sin cosa
en contrario y Asimismo sabe que el Dho Juan
de Aldaz Fue Hijo originario y Dueño de
la Casa de Carlozena de Dho Lugar de Aldaba
y que la Dha Maria de Ordeniz Fue Hija de
la Casa de Juanozena de Dho Lugar de
Ordeniz, y la Referido arido y es Publico y Not.
rio En Dhos Lugares y En lo demas de Dicho
Valle y Tierra de Que Responde=

5 A la Quinta Pregunta Dijo Que en su tiempo
a Oydo algunas Veces en el Valle de Ayala y
Lugar de Guezendiain y En el ayre que lo
Dijo y Originarios de la Referida casa de
Zarsuena ansido y son tenidos y Reputados
por Sitios Dalgo de Sangre, y para mayor Justifi
cacion se Remite a lo que se Justificare y Re
sponde=

6 A la Sexta Pregunta Dijo Que el Ob. Juan
Ignacio Baron de Guezendiain por su Padre
Manuela Sagastegui Sitio Dalgo Notorio de
Sangre y que le Prezen sus Abuelos y Origina
rios Dueños de las Casas de Carsuena y Juan
suena de dhos Lugares de Aldaba y Ordeniz con
tenida En el Interin Juanes lo que se Conuza al
testigo Son Dhas dos casas se hallan en el
Escudo de Armas Insignias de Nobleza y Dalguia co
mo es Notorio, Como tambien le consta Que
dha Casa de carsuena goza de Dezmidades fora
neas en los Lugares de Aldaz ochoviz y Ordeniz y
la Referida casa de Juansuena goza tam
bien de Dezmidades foraneas en los Lugares
de Menizes, Ariz y los dhos de Aldaz y Aldaba Que
Es Lo que Resp.o es acuerdo para el conozimiento
de que son Sitios Dalgo por que no se les permi de
gozar alos que no lo son tales Sitios Dalgo, y dixo
testigo Asimismo que los dueños de dhas dos casas an
Referido los Empleos honorifico de Alc.e y Dipu
tado del Valle y Tenencia de dha Civ.a Em
pleo se confiere a los que son Sitios Dalgo y no a
otros Que en dhos dos Valle y Tenencia

De Ida y Responde=

7 A la Septima Pregunta Para las Generales y las
anteredentes Dijo Que el testi
go asi al dho Juan Angel Baron de Guezendiain
presentante como a sus dhos Padres y dhos Abuelos
Paternos y Maternos los a tenido y tiene por
Christianos Viejos limpios de pura y limpia san
gre sin Raza ni mezcla de Judios, Moros, Pe
nitenciados ni penitenciados por el Santo Oficio de la
Inquisicion ni otra secta Reprobada Ynfa
me Referido ansido y es publico y Notorio sin
duda ni cosa en contrario y Pello Dijo
ser Publica Voz y fama comun dezir y Noto
riedad y Responde y dixo lo dho es la verdad por
el Juramento que ha prestado Leidole Esta su
Deposicion en ella sea, firmo Ratifico y no firmo
por que dijo no sauria Escrivir y lo firmo solo el dho Comr.o

Antemi Fran.co Saulo de Elguezabal

Ter. 16 Yten el dho Miguel de Leu Vezino del Lugar de Beasain
testigo presentado y Juzado de Edad que dijo ser de
treinta y dos años poco mas o menos y que le Com
prenden las Generales de la ley Preguntado por las con
tenidas en el primer artic.o de la Interrogatoria de
esta Causa dijo Conoze a Juan Josef Baron de Gue
zendiain presente pero no Conoze al Sindico Pro
dho Sitio Dalgo de la Villa de Bergara y no asiento
de notoria del suceso que comprehende dha Declaracion

2 ...nte y Responde:
A la segunda Pregunta dijo que conel Mesmo de testigo
ell Pedido Lugar de Berriaca muy proximo alos
lugares de Aldaua y Oxdeua y todos tres a dis-
tancia de una legua o legua y media de camino
que alos tres Ayuntamientos en su tiempo Con mucha
Frecuencia y en muchas Ocasiones que Sea ha
Cui. de Lamp. despues que Contrajo su Matrimo
nio Juana Maz. de Aldaz Madre deste Pontan
te por auerla tratado dasiso esta anteccion
te por auerla tratado dasiso esta anteccion
mente Con Ocasion de la mucha Inclusion q
tubo Conjuan de Aldaz su Padre pasa en esta
Cui. Como dese sho Algunas veces alla Casa de esta
Juana Maz. de Aldaz y Conoce Mesmo todo Conj
sho tratto y Comunio a Juan Baron de Gue
xendiain Viudo desta Juana Maz. y Save
que Entre Otros de su Berdadero y Legitimo
Matrimonio tubieron por su Hijo a dho Juan
Ansel Baron de Guexendiain Pontante y que
Como tal le Curaron Educaron y alimenta
ron Pe. Pro tore am. te Llamandole Hijo y el
a ellos de Padres por tal auido y tenido y re
murm. te Repetido y Reporde:
3 A la tiersera Pregunta dijo el testigo que en el
tiempo Pedido Como despues aca tiene oido y
sho Juan Baron de Guexendiain Padre de es
Pontante fue hijo de otro Juan Baron de Gue
xendiain y que ambos fueron naturales
del Lugar de Guexendiain en el Valle de
Yzama de Este Nino y Hijo y Dessinaxio de
la Casa de Baxonena en lo que no actado el
testigo y enquanto a ella sen Repito ala de

Luserena Compresado en la Pregunta de el Mesmo
alegues de Suso Jurare y Reporde:
4 A la quarta Pregunta dijo que Como desa sho ala de
gunda Conozio tratto y Comunio sha Juana Maz.
de Aldaz y Save que dela suso sha fue hija legitima y
de legitimo Matrimo de Juan de Aldaz y Juana
de Ordeua hauida y procreada en su legitimo Ma
trimo. Entre Otros Hijos que Conozio tam. en el tes
tigo Como tam. en alos sho Juan de Aldaz Ma
ria de Ordeua y por el fue tenida Criada Edu
cada y alimentada que. es notorio am. te sen Cosa en
Contrario y Itam. en Save que dho Juan de Aldaz
fue hijo Dessinaxio y Dueno de la Casa de Carlo
ena dho lugar de Aldaua y que dha Juana
de Ordeua fue hija Dessinaxia de la Casa de Es
torena del Lugar de Ordeua y de Pedido fue
y es. y Reconocio en dhos lugares y en los
demas de esta Valle o Cendea de Yza y Repon
de=
5 A la quinta Pregunta dijo no puede Dezir Cosa con
Seguridad y se Remite alo que se ha Jurado
en dho Valle de Yzama si Pien tiene oido en
Diuersas ocasiones que a estado en dho Valle
de Yzama a muchas Vezes a el que dho Baron
Juan Baron de Guexendiain era hijo Dalgo
de Sangre y que la Casa de Baxonena de donde
descendia era y es tenida y Reputada
por Hijo Dalgo y Infanzon Sin Dessimaxio
lo que haze mas Creible por hauer Casado
sho Juan de Aldaz con sha Juana Maz.
de Aldaz su Hija con sho Juan Baron

Jª Guerendiaín y Responde:

6 Ala Sesenta dijo el testigo asido y es Publica y notoria en todos Lugares de Vezindad de Aldaua y Ordeze y en todas demas a este Valle o Tenencia a Saua que el dho Juan Josef Baxon de Guerendiaín por su parte Materna y Abuelos Materno es Hijo Dalgo notorio de Sangre sin duda ni Cosa en Contrario y que ansido y son los dueños y Dezmeros de dha Casas de Carlosena y Quantoxena dhos lugares de Aldaua y Ordeze Contenidos en el Interrogatorio que le Consta al testigo porque ohas dos Casas se allan en el Reconocimiento de ellas con sus Escudos de Armas Insignias de Hidalguía y Nobleza trayendolas tenido en Conciderazión Juzio los dueños y Dezmeros de ellas dhos todos generale que no Reyno dho que no pone duda porque la Referida Casa de Carlosena goza de Vezindad dada Jovanas dhos lugares de Aldaz ocho Bs y Ordeze y la Referida de Quantoxena goza tambien de Vezindad Jovana en dhos lugares de Ordeze Auz y los ohos de Aldaz y Aldana y en ellos Palacio no selle Dezmite gozar alos que no son Hijos Dalgo y tienen dha Facultad Calidad de Hidalguía y todos dhos Dueños de ambas Casas angozado dhas Vezindades Jovanas

7 Ala Setenta dijo que sabe que los antezesores asido pretendo dho el testigo que sean dhos Josef Baxon de Guerendiaín pretende como asi dhos Padres Abuelos Paterno y Materno y demas de su acrezendientes por sus Lineas Paterna y Materna los asenido y tiene el testigo por Christianos Biejos limpios de sangre sin Raza ni mezcla de Judios Moros agotes ni Penitenziados por el Santo Oficio de la Inquisizion. Lo Referido asido y es pública voz y notorio sin duda ni Cosa en Contrario y de ello ha oido y oi en pública voz y Fama Comun de Vezindad y responde y que dho es la Verdad por el Juram.to que a fecho en que se afirmó Ratifico y no Firmo por que dijo no sauia el escribir y lo fize yo el dho Escr.no

Ante mi Paulo de Iques Escr.no

Y en el dho Miguel de Miranda Vezino de este Lugar de Aldaua testigo presentado y Jurado de Edad que dho Sr. de Cinquenta y Ocho años poco mas menos y Enterado de la Comprendida en la Gral dela ley

y Cinquenta por lo Contenido en el Primer artículo de la Interrogatorio de esta Causa dijo Conoze a Juan Josef Baxon de Guerendiaín presente pero no al Padre dela Villa de Berzana

Esperado la pregunta y no aviendo nada de este
pleito asta aora y Responde:
2 A la segunda pregunta dijo que con el motivo de ser
Vezino el Referido lugar a distancia de quatro
legua de la Villa de Llanes a continuado en el comu
cha frecuencia y tiene entendido que Juana Mag.na
de Aldaz Hija legitima de Juan de Aldaz y
Maria de Ordeniz y Pablo Casada con Juan Ba
ron de Guerendiain y que entre otros tubieron
por hija legitima a la dicha Juana Mag.na de Al
daz aquien la Conozio de asiento Como tambien a
dho Juan Baron de Guerendiain su Padre
y tambien Conozio a dho Juan de Aldaz su Padre
pero no a dha Maria de Ordeniz y tiene oido q.e
pue. luego dho lugar y valle de este Valle que la dha
Juana Mag.na de Aldaz fue tenida Casada y
alimentada pue. y notoriam.te por Hija de dho
Juan de Aldaz y Maria de Ordeniz y esto Responde
3 A la tercera Pregunta dijo que tiene oido de tres
tiempos a esta parte que dho Juan Baron de Gueren
diain Padre de dho Interviene fue Hijo de otro
Juan Baron de Guerendiain y que ambos
fueron naturales del lugar de Guerendiain
del Valle de Llama y Hijos y Vecinos de
la Casa de Baronena en la que no a estado al
tiempo q.e Depuso a ella y a la de Ordeniz en la
Comprendida en la pregunta tercera y se Remite a lo que
sobre Frase Responde:
4 A la quarta preg.a dijo que Conozio a Juan de Aldaz Padre
dha Juana Mag.na de Aldaz y vio al dho dho en el tiempo
que lo trato y Comunico al dho y Casado dha Juana
hija legitima hauida y procreada en el referido matri
monio con Maria de Ordeniz hija de la Casa de dicho

zena del Lugar de Ordeniz y dho Juan de Aldaz
lo Conozio por Dueño de la Casa de Carlosena de este
lugar y de ello a bastante q.a pue. boz y fama Comun
de Ordeniz y notoriedad y Responde:
5 A la quinta Pregunta dijo no puede dezir Cosa por si tal
en su Razon sino que tiene oido por pue. que dho Juan
Baron de Guerendiain Como Vecino de la Referi
da Casa de Baronena de Lug.r de Guerendiain era
hijo Dalgo de Sangre y Responde:
6 A la sexta Pregunta dijo le Consta al dho testigo dhas
Casas de Carlosena de este lugar y la Referida de Juan
tenena de Ordeniz tienen las Armas
y Insignias de Nobleza bulto Frente y Escudo de ellas
Jan.do y Don los dueños de dhas Casas tenido y re
putados por Hijos Dalgo no tienen de Sangre y Como
tales anzorado de Vezindades Joranas Come
es la dha Casa de Carlosena en los lugares de
Aldaz de Ochoviz y Ordeniz y la Referida de Ju
antoxena Goza tambien en los lugares de Ez
ze Aiuz y dho de Aldaz y este de Aldaua lo
que tiene entendido el testigo Generalme
te Seño los quedos Hijos Dalgo tienen sus
tapicada su Calide de Dalguia y no los que
no lo son hijos Dalgo Tambien a oido el testigo
quedos dueños dhas Casas han ejercido los Em
pleos de Alle.o Diputado a este dho Valle o Tenda
de que se Conpone dos quedos Hijos Dalgo y
no dos que no lo son los Referido nombramien
tos tiene entendido se hazen bastalmente
sin Concurrir Esc.no ni otra Formalidad de
Responde:
7 A la Setima Leg.tta para la qual y las antezedentes
tiene sido prestado dijo el testigo que dho Juan

Dn Fel Baron de Guerendiain pretendte como
asu Padre Abuelo Paterno y Materno
lo acendido y trâne el trehaz por Christianos
Biejos limpios de toda limpia sangre sin Raza
ni Mezcla de Judios Moros. Moros ni Penite
nciados por el Santo Oficio de la Inquisizion y de
Xerido asi y en pu. y notorio sin duda ni Cosa
en Contrario y de ello â hauido y ay pu. voz y
Fama Comun decir y notoriedad y Responde y
que dho es la Verd. por el Juram.to que aprestta
de Cargo le fue fecho en forma de Derecho en
ello firmo de dho de Nr.o

Otro auto de Juramento

En dho Lugar de Aldaua A Veinte dias
de dho mes y Año Ante mi Escrivano y Testigos
parecio dho Dn Fel Baron de Guerendiain Residente en la
Villa de Bergara de la Probincia de Guipuzcoa
para Informacion y averiguacion del Contenido en
el Articulo Octauo del Memorial presentado en la
Real Inquisizion y expresada en el primer auto de
Juram.to y para el Conozim.to de los Testigos
de que me pidio por test.o Adrian Mar.n de Ysasaga Perez
de Urue Mar.n de Lizarraga y Mar.n Lopez de Goñi
naturales y Vez. de este dho Lug.r de los quales y cada
Uno de por Si Recivi Juram.to en forma de derecho
de que dixeron Bien y Fielmente Declararan
lo que supiesen y fuesen preguntados en la Causa
de Dn Fel Baron de Guerendiain y de los Testigos que
Presentare en el Thenor de dho Articulo los quales
Real.s y de q.s Supieren al Thenor de dho Articulo los quales
Real.s de dho Juram.to que hizieron en forma dijeron
y declararon como se Sigue

Otro auto de Conozim.to y Abono de los Testigos antez.tes

Ante mi

Gaudioso de Aguirre Escr.no

Ante mi

Gaudioso de Aguirre Escr.no

Edad y Grales

Primeramente el Br.o Juan Martin de Arteta
Natural y Vezino de dho Lugar de Aldaba cas
tigo Casado y Jurado de Edad que Dijo ser de
Quarenta y dos años poco mas o menos y dixo
no le comprehenden las Generales de la Ley =

ala 8.a Preguntado por lo contenido en el Articulo octa
vo del Memorial de Ynstancia de la Referida
Requisitoria y si conoze a Martin de Ollo Ha
cenual de dho Lugar y Residente en el de Beasain
y a Lorenzo de Arenazaiz y Gonzalo de
Izu Naturales y Vezinos del Lugar de Lizar
ani a Miguel de Izu Vezino del de Bea
sain y a Miguel de Miranda Vezino y Residen
te en dho Lugar de Aldaba y Procurador de
dho Juzgado y Noticioso por el Ill.mo Tribunal
de que an sido Examinados en la Ynstante
dha Causa, Dijo conoze de Vista trato y
Comunicacion a los cinco Referidos y cada
Uno dellos los tiene el testigo por Personas
de buena Fama Vida Costumbres y que a sus Bos
y Deposiciones sele debe dar entera fee y cre
dito en Juicio y fuera del, y antes y Poste
riores y Repetidos por personas dotadas de Esti
macion y Honra Verdad asi en los Lugares que
Residen como en los demas de este Valle
o Vendra de Oya y otros de su circunferencia
sin que aia oido cosa en contrario de este testigo
y dello Sauido y de Publica voz y fama y
comun Voz y Notoriedad, pues dixo en con
clusion del Juramento sele debe dar Ratificacion
y Creditto a lo que cada Uno a Deposito
en sus Deposiciones en esta Ynformacion y

Respondio, y dixo lo q es la Verdad por el Juram.to
que a prestado, y dixole leyda su Deposicion en
ella se Ratifico, y no firmo porque
dijo no sauia Escriuir, y Enfe de ello firme lo
el Sor. Dor.

Antemy Pablo Velasquez Rr

Dor. Pedro de Arizaiz Vicario de
esta Villa de Aldaia Arzipe Presentado
y Juzado de edad que Byso ser de treinta y
ocho años poco mas ó menos, y dixo no le Com
prehenden las preguntas generales de la Ley=
Preguntado por lo Contenido en el Interro
gatorio del Articulado Jnicio en la Referi
da Requisitoria, y si conoce á Manuel de
Ollo Vizcaino de esta Villa, y Residente en
el de Bermio sitio á Lorenzo de Munazaiz y
Gonzalo de Izu Vizcainos, y Bermio de
el Lugar de Lizarsaiti á Miguel de Izu
Ocamio Dos de Bermio, y á Miguel de Mi
randa Bermio, y Residentes en dho Lugar de
Aldaba, y Durango de q. Interino, y Noti
cioso por el Sor. Juez Ecl.o de Durango Dor
minado Dice Jnformacion de Oficio can
sa, Dijo Conoce á Dichos contra. y Comunica
cion de los cinco Dos Nombrados, y cada
Uno dellos lo tiene el Testigo por Perso
nas de Calidad acreditada, y de Buena fee y Credi
to, y Dos a sus Dos y Deposiciones Selebrado

Buena Fee y Credito en Juicio y fuera del, y con
sido y son tenidos conozidos y Reputados por
personas de toda Estimacion y de toda Realidad
y Verdad asi en los Lugares que Residen Como en
los demas de esta Villa Sus Buenos Vezinos
Amigos y los de su Circunferencia Sin Duda a oido
el Testigo Cosa en Contrario, y Dello Sauido
y Publica Voz y fama Comun dezia y Nota
riedad Por lo Que en Conzepto del Testigo Se le
Debe dar Buena Fee y Credito a lo Que a dho
á Requisitoria en sus Deposiciones en esta Jn
formacion, y Responde, y Dijo lo Dho es la Verdad
por el Juram.to Que a prestado en Que Leydole
Esta su Deposicion en ella se Ratifico, y no firmo por que Dijo no sauia Escriuir
y Enfe dello firme lo el Sor Dor.=

Antemy Pablo Velasquez Rr

Dor. Manuel de Arizaiz Vizcaino Nota
rio de esta Villa de Aldaba Arzipe Pre
sentado y Juzado de Edad que Dijo ser
de Veinte y ocho años poco mas ó menos, y
Dijo no le Comprehenden las gen.s de la Ley=
Preguntado por lo Contenido en el Interro
gatorio del Articulado Jnicio en la
Referida Requisitoria, y si conoze á
Manuel de Ollo Vizcaino de esta Vi
lla, y Residente en el de Bermio sitio á

Lorenzo de Munarriz y Gonzalo de Sn Na
turales y Vezinos del Lugar de Lizarragain a
Mig.l de Sn Vezino del de Beasain y a
Mig.l de Miranda Vezino y Residente en dho
Lugar de Aldaba y Entendado de Vo Antecedo
y Noticioso por el Mo Tomas. de que an sido
Examinados en la Informacion de dha
Causa, Dijo Conoze de Vista tratto y Comu
nicacion alos Cinco que han mencionados y
acada Uno Dellos separadamente se Viene
el Juramto por persona de Dezimacion y de
Buena fee y credito y que a sus Dhos Depo
siciones se leratado Buena fe y Credito
en Juicio y fuera del y an sido Xamidos y
Repreguntados Sus Personas de toda Dezima
cion y Edad y Calidad asi en los Lugares que
Salliran Como en los demas de dho Valle
de Vza Due Estan muy contiguos Uno de
otro y Lo de su circunferencia sin Duda ha
sido el mismo Cosa en contrario y dello
Sauido y Voz Publica Voz y fama Comun de
zir, y Notoriedad, todo lo Due en cumplim.to del
Juramto se les debe dar Buena fee y Credito
atto Due cada Uno a Deposto en sus De
posiciones en dha Informacion, y Res
ponde y dho lo Due Sabe dho Dezmo es la
Verdad Por el Juramento Due Hizo
tado y Leidole Una su Deposicion en
Ella se Ratifico Dixo no
no Firmo Por Due Dijo no Sauer

Descuvia y en Fee de ello Firme Lo el
Dicho Alcalde=

En Veinte y Quatro de Agosto de mil
Sietecientos y Ochenta y Ocho Ante mi el Sr. Manuel Joseph de Jaun Na
turaldo de dho Lugar de Aldaba Vezino y Rae
sidente y Hixodalgo de Calidad Due Dijo ser de Dua
renta y Un años Poco mas o menos y Due no le Com
prehenden las Preguntas gen.les de la Ley=
Preguntado Por lo Contenido en el Auto de
Cabeza de Este Antecedente Informo Dula Pes
quisa Requisitoria y si conoze a Manuel de
Ollo Natural de dho Lugar y Residente
en el de Vezin.o Suio a Lorenzo de Muna
rriz y Gonzalo de Sn Naturales del
Lugar de Lizarragain a Mig.l de Sn Vezi
no del de Beasain y a Miguel de Miranda
Vezino y Residente en dho Lugar de Aldaba
y Enterado del Contenido de dho Antecedte y
Noticioso por el Dho Tomas. de que an sido
Examinados en la Informacion de Vista cau
sa Dijo Conoze de Vista tratto y comunica
cion a los cinco Due Van Nombrados y acada
Uno Dellos lo acaecido y tiene el mismo Dezmo
zinado y de Calidad y Estimacion y de Buena
Fee y credito y que a sus Dhos y Deposiciones
se les debe dar Buena fee y credito en Juicio
y fuera del, y de toda Realidad asi en los

lugares dnde tienen su continua Residencia como Jnlos demas de dnte Balle de Leza dnde se hallan muy proximos dnos de otros y los dnos sin circunferencia sin que aia Negado à entenderse cosa En contrario y dello Sauido y hay Publica Voz y fama comun dezir y Notoriedad Porlo dnde Jun Conzepto del mismo se les debe dar Entera fee y credito alo dnde cada dno à Depuesto en sus Dichos y Deposiciones de dicha Jnformacion, y Responde y dize lo dno es la Verdad por el Juramto. que à dho tiene dnde Leidole dicha su Deposicion En ella se Afirmo Ratifico y no firmo Porque dixo no Sauer Escrivir y lo firmo dello Jusme Jo el dho Alcalde

Vicente Paulo de Aguirre Rubrica

Otro auto de Juramento

En la Ciud. de Vitoria a doze de Julio de mil Setezientos treinta y Uno medianze horden q Juan Jph del Baron de Guexendiain medr Residente en la Va de Bergara dla Provincia de Guipuzcoa Rezivio Juramto. en forma de derecho de que doy Fee. de Dn Juan de Arrotzegui Jnterrogatorio y Pliego cerrado del Santo Hospital de esta Ciud. y de Dn Miguel de Arrazoaen Jnterrogatorio y Capellania el para que mediante el digan y Declaren

Al Contenido de dho Jnterrogatorio Juro a Dios y a esta Cruz de Ordenes Natural del Lugar de Moldaua y Residente en esta Ciud. de Vitoria de Jnmediazion de Dezimo a esta Parte dho testigo Primero y Segundo de esta Jnformazion como se expresa en el antezedente Artículo del Interrogatorio de esta causa los quales Rehuzando dho Juramto. ofrezieron dezir Verd. y lo que supieren y para que conste lo firme de esta auto yo Jnstante de dho dho

Vicente Paulo de Aguirre Rubrica

Primeramte. dho Dn Juan Jph de Arrotzegui de Lugo en esta dha Ciud. de Vitoria Jurado de Edad que dijo ser de quarenta y ocho años poco mas menos y quenole Comprenden las Generales de la Ley

Preguntado por lo Contenido en el Primero Artículo del dho Jnterrogatorio dijo que Conoze a dho Jnterrogante Natural del Lugar de Moldaua y Residente en esta Ciud. y a Dn Jnmazio de Arrazain Vezino de dha Ciud. a Poco mas de beinte y quatro años de esta parte y lo que puede dezir es el Son Ley. de Entera Fee y Credito y en esta Opinion anestado y estan sus Vezinos Comunicazion y lo que puede dezir en lo que a sido y es Publico y Notorio y de Ed. de quien sera echo toda Jnmaz. por lo que

En Conzepto del testigo se le deue dar entera fee y Credito a lo que an depuesto en dha Ynformaz en quanto fuera de el Como selebrado en otras Causas que an sido examinados Como le Consta al testigo y en opinion de Hombres de bien y toda la Verdad y Verdad an sido y Son tenidos y Reputados en dha Ciud. Sin Cosa en Contrario y Responde que lo dho es la Verd. por el Juram.to que a fecho de leido le esta su Deposizion en que se afirmo Ratifico y firmo y en fee de ello lo dho Dr.=

Dn Juan. de Anssotegui

Ante mi Paulo de Aguero Esno

Fol. 21 vto

Fol. 22 =

Edad grales

La 8.a

Y luego el dho D.n Miguel de Lizarazu Yrenuztero testigo presentado y Jurado a Edad que dijo ser de quarenta y dos años poco mas o menos y Generales de Comprender las Generales de la ley:

Preguntado por lo Contenido en el Octauo artículo de dho Interrogatorio dijo que Conoze a Matheo de Ordeniz Natural del Lugar de Aldana y Vezino de esta Ciud. y a Dn Juan de Barrainzea Vezino de esta dha Ciud. a ambos de mas de otras Vezes que a tratado y Comunicado. Lo que puede dezir Es Son Leal.s a Entera fee y Credito y esta opinion an estado y estan Sin Cosa en Contrario que asi lo juro y Declaro y Es la verdad para el Cargo que fecho toda esta Ynformaz. por lo que en Conzepto del

2

testigo se le deue dar entera fee y Credito a lo que an depuesto en dha Ynformaz. en quanto fuera del Como selebrado en otras Causas que an sido examinados Como le Consta al testigo y en opinion de Hombres de bien y de toda Verdad y Verdad an sido y Son tenidos y Reputados en esta dha Ciud. Sin Cosa en Contrario y Responde que lo dho es la Verd. por el Juram.to que a fecho de leido le esta su Deposizion en que se afirmo Ratifico y firmo y en fee de ello lo dho Dr.=

Dn Miguel de Lizarazu y Yrenuztero

Ante mi Paulo de Aguero Esno

Y luego el dho Dn Miguel de Lizarazu y Yrenuztero testigo presentado y Jurado a Dios y a una Cruz en forma de derecho so cargo del Juram.to que fizo en que prometio decir verdad en lo que supiere fuere preguntado y siendo preguntado al tenor de la Ynformaz. que se le a leido dijo que lo que sabe es que a Diez años poco mas o menos que Conoze a Matheo de Ordeniz Natural del Lugar de Aldana y Vezino de esta Ciud. y a Dn Juan de Barrainzea Vezino de esta dha Ciud. a ambos de mas de otras Vezes que a tratado y Comunicado. Lo que puede dezir es Son Leales a Entera fee y Credito y esta opinion an estado y estan Sin Cosa en Contrario que asi lo juro y Declaro y Es la verdad para el Cargo que fecho toda esta Ynformaz. por lo que en Conzepto del

83

Sn. Escno. Publico y R.l del Rey.no de Navarra que aviendo signado y firmado Testificado dado y dexado dexo testimo que sacado a Pedro por quien va testificada la prueba antez.te el de Real fiel legal y de toda confianza y como tal a todas las informaz.es como la antez.te por el testificado signado y firmado siempre le dado y da en cuenta fee y credito en juicio fuera de el como de la pnte le devuelvo en fee de lo qual signo y firmo con mi signo y firmas acostumbradas en Olleta a doze de Julio de mil setez.tos treinta y Ocho = no vale lo borrado = Signado y firmado =

En testimonio del verdad.

Miguel Antonio de Barrenechea Escno.

En testimonio de verdad

Andres Alzate

Informar secreta mente
anze Requisitoria Expedi
da por el Sr. Marques de la
Cabenda Alte. de la Villa de
Bergara en la Provincia
de Guipuzcoa y sobre con
tenida por la Real Corte
de Navarra a Instancia
de Juan Ysidro Baron de
Gueendiain Abre Sulon
pleo de Sangre Hidalguia
y Nobleza para ser Admi
tido por Vez. y Concurrir
a funciones de esta Cia. y Provin
cias Vascas

Testimonio

Razon. En la Villa de Vergara a Juan Angel Bero
Secretario de Gobierno de la Villa de Bergara, entre
Guipuzcoa, doy fe, que en mi Registro, de Escritu
ras de esta Villa, a folio vuelto, la Carta, Requisitoria y Suplica
toria que presentan, para q. se Compulsen, Informen Pa
rroquias, de Casados, Bautizados y Finados, todos Libros,
de las Parroquiales, de Vergara, de esta Ciudad y
otras partes, por sus Parrocos, y por ante cualesquiera,
Notarios, y actuantes, q. cada uno en forma = a cuyo efecto se pre
sentara, y que en su Virtud los Curas, mas Clerigos de las
Parroquiales, donde se hubiesen de Pasar Compulsas
las dhas partidas, de Casados Bautizados y Difuntos, todos
bien exhiban los Libros, a que se refiere dha Carta, para que de
Saquen y den testimonio, para lo q. fue requeridos

Martin Ramon de Alzaga

Se acepta sin perjuicio de Ntra Jurisdic.
y como se pide

Pamplona Mayo 2 de 1 Cuatro
Tres de mil Setecientos y
uno ante Mi Lic.do Don Juan
Joseph Oficial Mayor del
Mui Ilustre Cabildo preuenida esta
Provision Real mando y por el
presente acuerdo cumplase y acate
Vas letras y Requisitoria que
se presentan por mandado Remate
Con Reverencia y Imperfecion Vas
Jurisdiccion Ordinaria Emanada
ua y mando que los Curas de Vra
Lugar thenientes de Vras Parro
quias Clerigos Religiosos donde
Vbieren Procuradores Seglares
de Senalasen por la parte Reque
gideren y senalasen dentro y entre
guen à esta Vas Referidas Copias
que pidieren Vbieren Escribanos ante
qualquier notario de Su Mag.d los Libra dos
de Sallantas Cerca fiaciones de que
necesita y que queda dar Cumplimien
to à lo que se ordena por dicha Requi
sitoria Sacando fieles los Dros que lle
uaren de Vsanza Vbieren assi lo mando
Vsind asentar y diligencia por auto ante
no testigo lo firmo = Fernando Remirez In
formacion =

Dr. Dn. Ant.o de Manzanos

Cruz.a

Don Alonso de Mongua y Murubetia
Juez de Comision de segundo Alcalde ord.o y Juez ordin.o
desta N. y leal Villa de Vergara dela C.l. y Prov.a
de Guipuzcoa. Hago saber a los Señores
Provisor y Vicario gral del Obispado dela Ciudad
de Pamplona, suo fiscal pral, Rectores, Curas, y
Vicarios delas Yglesias Parroquiales dela dha Ciudad
de Pamplona y Lugares de Guerendiain, Irurzola,
Aldaba, Ordeiz y otros del Reino de Navarra
ante quienes esta mi Carta representare su Cumpli-
miento pedido fuere que asentem y testimonio del
Infrascripto Escrivano ante quien pende Pleito de Filiacion Hidalguia
y Nobleza de Sangre à pedim.to de Juan Angel
Varon de Guerendiain Residente en esta Villa Natu-
ral dela dha Ciudad contra el Concejo y Vezinos
desta dha Villa y D.n Joaquin de Aguirre y Amal-
Su Sin.co Procu.r gral en su nombre, y en el por el dho
Juan Angel Varon de Guerendiain represento una

Otrosi

Dll
Al cauzion con Otrosi que el thenor deste es del dho por mí
proueido es el seguiente ——————
Otrosi Sup.co â Vm mande Despache Exortatoria del
xuzga dos señores Prouisor y Oficiales gral, y ofizial
gral dela Ziudad de Pamplona, y alos Rectores y
Curas, y Vicarios delas Yglesias Parroquiales dela
dha Ziudad, y delos Lugares de Guerendiain, y Irurzola
Aldaba, y Ordeniz, Votios del dho Reino de Nauar
ra para que delos Libros de Baptizados, Casados
y Velados, y finados de dhas Yglesias se saquen y
Compulsen las Partidas de Baptismo, Casados y
finados, que sean nezesarios para la Justificazion de
mi pretension todo conzitazion del dho Sindico
Pror gral por ser tambien de Justizia que la pido
Ut supra = Juan Angel Varon de Guerendiain =

Proueim.to

Por presentada esta Peticion con el Articulado de
preguntas que menziona y admitiendose en quanto
â lugar de dho se mande que la parte Presentante
dexe en el thenor la Informazion q ofreze conzitazion
Contraria y para el efecto se Despache la Carta
Suplicatoria que pide con la inserzion nezesaria =

En quanto al otrosi de despache tambien la Exorta-
toria q en el pide para sus efectos = Lo mando el señor
Marques de Rocaverde Segundo Alcalde y Juez
Ordinario desta Villa de Oyarzun en ella a Veinte
y siete de Junio de año de mil Setez. y Ziento
y Vno = El Marques de Rocaverde = Ante mi
Dn.o Antonio de Arrascaeta =

Prouejm.to

En conformidad de lo pedido por el dho Juan Ang.
Varon de Guerendiain, y de lo por mí proueido, Despacho
la presente, por la qual de parte del Rey nro señor
(Dios le Guarde) exorto, y de la mia pido, y suplico
â Vmrds que siendo les presentada por parte del
Referido Juan Angel Varon de Guerendiain, constan-
doles estar citado el dho Sin.co Pror gral, la manden
dos les estan citado el dho Sin.co Pror gral, la manden
aceptar, y que en su cumplim.to se saquen y compul-
sen las Partidas de Baptizados, Casados y fina-
dos que el dho Juan Angel Varon de Guerendain
pidiere, y Señalare, y sacadas se le entreguen pa-
sando los dueños dros para que las presente en
dho Oficio, y se provea Justizia que en mandan
hazer, q es la que administrarian Vmrds, Cyo Nezesario

espozia Mauor: En creencia delo qual ba firmada
dem.no, y rrecibida por Fran.co Antonio
de Arrascaeta. Esno. dela Causa. Fha ensta dha
Villa de Vergara á Veinte y ocho dias delmes de Jun.o
nio del Año dem.l Setez.s y treinta y Vno=

El Marques de
Rocaverde

Dn.do Fabian.do
Fran.co Antonio
de Arrascaeta

Citazion

En la Villa de Vergara á Veinte y ocho dias delmes
de Junio delaño dem.l Setez.s y treinta y Vno, ypor el
Esno. depedim.to deta parte fue en forma á rr.hua-
quin de Aguirre y Amasa Sin.o de Voz y Voto del
Conzejo y Caualleros nobles hijos dalgo desta Villa
en su persona para que viniese combeniale el dia hue-

Cinco delmes de Julio pro.mo venidero alas diez oras
delamañana se hallen presente en la Casa donde hauita
el Señor Vicario dela Yglesia Parroquial
de San Zenon dela Ziudad de Pamplona alber
sacar y conzigna la partida de Baptimo de
Juan Ang.l Varon de Cuerendiain, y desde Dho
Pueblo y Ora lezue para las demas partes donde
hubiere de sacar las Compulsas delos dos Baptimos
de sus Padres y Abuelas, y de Casados y fina-
dos, aque Respondio se daua y. zitado y firmo
Yen fee deello ypo el Esno=

Jph.a y. de Aguirre
y Amasa

Fran. Antonio
de Arrascaeta

Vo Fran.co Ant.o de Arrascaeta Esno. de S.M. y del Nuebo Nu-
Ya de Vergara presente fue ala expedizion dela
Carta orden y Citazion presentes, en cuyo
Seguro signo y firmo en Verdad

Fran.co Antonio
de Arrascaeta

Los Escribano, del Rey nro Señor
del numero de esta Villa de Bergara ante
E. K. y Mt Provinzia Leal[e] que
abajo signamos y firmamos dezimos
y damos fee que el Señor Marques de Ro
caberde de quien ba firmada la Esco
zatoria y Suplicatoria delos dos fojas an
tezedentes Es Segundo Alcalde y
Juez hordinario de esta dha Villa, y
como tal Ysa y los exerze dho Empleo con
basa alos adminístrando Justizia; Aque
D. Juachin de Aguirre y Arrasa Cor
reg[i]do ynta Lidazion prezedente Es
Sindico Pasor Jeneral del Conzejo delos
Caballeros hijos dalgo de dha Villa;
Aque Juan Antonio de Arrascaeta de
quien ba Rezibida la Rezeida Escu
zatoria y tezmada la dha Lidazion
Es Escribano Real y del numero de
ella habido y tenido por fiel y lega
y de toda Confianza, y Como tal
a Semejantes despachos por el Firma
dos y demas Escripturas autos y Dili
jenzias que por su Testimonio han
pasado y pasan se à dado y da Fee y
Credito en Juyzio y fuera del. Y para que
dello conste dimos la presente de pedimento
de parte en esta dha Villa de Bergara à
veynte y ocho de Junio de mil setezientos
y treynta y Dos =

Entre renglones = de Ver = Entre dos = Verdad =

Ante mi
Mano de Echagaray

Ante mi
Juan de Olaeta

Certifico yo el infrascrito Licenciado de la Parroquia de San Saturnino de esta Ciudad de Pamplona, en el libro de bautizados empieza en diez y nueve de Agosto del año de mil seiscientos setenta y dos, y acaba en doze de Marzo del año de mil setecientos y treinta se halla a folio treinta y ocho in secunda partida sexta el asiento siguiente = En primero de Mazzo de mil, y seiscientos y setenta, y nueve bautize a Juan Angel Vazon de Guezendiain hijo legitimo de Juan Vazon de Guezendiain, y de Magdalena de Aldaz fueron padrinos Juan Lambex, y Isabel de Artiaga, y firme = Licenciado Don Juan Antonio de Alcoz, y Arizaleta = por q. Conste di la presente escrita por mano ajena, y firmada por la mia a peticion de Juan Angel Vazon de Guezendiain en dha Ciudad de Pamplona a vnico de Julio del año de mil setecientos treinta, y vno = Ldo Dn Joachin de Muruu

Los Ds. Jus. y Rs del Rei nro señor en todo este Sr Rno de Navarra Juro y Signamos y firmamos Certificamos damos fee que el Lic.do Dn Juachin de Muruu Cl. de Sn Ba segun suena dada y firmada la Certificaz.n antezedente q. Rarro de la Parroquial de S.n Saturnino Destra Ciu.d en propiedad como actual alas Certificaz.as q. el dadas seles deue dar entera fee y Credito en Juizio y fuera del y para Que

Concuerda los Signamos y Rubricamos adiez
de Julio de mil Setez. cuarenta y Dos=
En esta Cu. de Pamplona

En Testim. de Verdad
Phelipe de Aguirre

En Testim. de Verdad
Miguel Antonio de
Barrenechea

Certifico Yo el Lic. Don Gra. Que Sabien
dome Dezido D. Miguel de Lizaso Abbad
dela Parro. del Lugar de Guerendiain en
Libro de Bo Entrado que empieza conla pala
bra Deso, Guerendiain Con Bo Primero con
partidas Definados y alFlo Quarenta y seis. de
Bo Libro Empiezan las partidas de Baup
tizados conla Anotacion Siguiente= Año de
mill Seiscientos y doze Bauptizados del Lugar
de Deso y Guerendiain, y al Flo Quarenta y seis.
Inseconda Plana partida de llana de Bo
Dorso ô buelta de oja Salle Escrita la parti
da del Benor siguiente, Previniendo al
margen= Guerendiain= A Diez. del mes de Ju
nio del Año de mill Seiscientos y quarenta
conla Parroquial del Lugar de Deso yo el
Abbad Infrascripto del Bo Lugar Bauptiz
e a Juan Baron de Guerendiain Hijo Legi
timo de Juan Baron de Guerendiain y Ma
ria Marain de Irrizola siendo Padrinos Jua
nes de Landa y Maria Juan de Guerendiain;
Y al Padrino se le advirtio el Parentesco Espi
ritual que con el Baup.do y sus Padres Contrajo
en fee delo Qual firme Ut supra= el Liz.do Lo
biano= Y copiada la Referida partida de Li
bro selo bolbio â Bo D. Miguel de Lizaso y pa
ra que Conste de Pedimento de Juan Arpe el
Baron de Guerendiain Residente enla Villa de
Bergara y efectos que Subiere Lugar, de la Pñte

En el Lugar de Lizaso a cinco de Julio de mill Setecientos y Seis y Nueve y lo signe y firme Como de Costumbre =

Entestimonio de Verdad

Ante mi

Santos de Iguiz

Escr. Publico y Rl. por su Mag. Enviado Vicario su Reino de Navarra, que al pie signamos y firmamos, Certificamos, Damos fee y Verdadero testimonio a los Señores, que el pñte vieren que fue vo de Iguiz por quien ba dada autorizada signada y firmada la Certificacion antecedente Sarido y es Estº Rl. Enviado de dho Reino de Navarra, como en el se Nombra, fiel legal, y de toda confianza, y a no actual a todas las Certificaciones Testimonios y demas Instrumentos que por su presencia an pasado y pasan, siempre se les a dado da y debe dar en toda fee y Credito, en Juicio y fuera dell, y la misma merece la pñte Certificacion y para que conste Damos el pñte en dicha forma en la Ciudad de Pamplona a diez de Julio de mill Setecientos y Nueve y Seis =

En Testimonio de Verdad
Miguel Antonio de Zarreneche Esc.

Entestimonio de Verdad
Thomas de Arrettano

Yo Dn Nicolas de Sanz y Abad de la Yglesia Parroq.l de la Asumpcion de Nuestra Señora de este Lugar de Aldaba del Reyno de Navarra, Certifico que en este Libro de Baubtizados Casados y Confirmados en dicha Yglesia, Corriente Continuo asi Libro de Baubtizados Confirmados y Casados de el Lugar de Aldaba, pone a folio halle una partida del tenor siguiente =

En Veinte y quatro de Abril del año de mil Setecientos y quatro recibio el Santo Baubtismo en esta Yglesia de Aldaba Joanes de Aldaz Hijo de Pedro de Aldaz y Juanna de Alza fueron padrinos Juan de Alza de Lezeno de Lacar y Joanna de Echabarri de Aurtena admistrole este Sacra= mento el Licenciado Dn Juan de Alza =

En este mismo Libro, Como parroquio fue, en partida de Baubtizado el año de mil y siete cientos y tres, halla una partida que dize assi =

A Veinte y Cinco dias del mes de Julio del año de mil Setecientos quarenta y tres yo Dn Juan de Aldaz Abad del Lugar de Aldaba Baubtize en esta Parroq.l de Aldaba una hija de Joanes de Aldaz y de Maria de Ordeiz Vezinos de Aldaba que se llama Joanna Magdalena fueron sus padrinos Dn Juan de Aldaz Clerigo de Aldaba y Joanna de Aldaz su hermana fue testigo el Parro= quo cura actual ano y dia ut supra =

Dn Diego Aldaz Abbad de Aldaba =

En otro Libro de fojas dha Yglesia
Yglesia que esta foliado asta
ja de Abril de dhos quinientos noventa y o
fiscal titulo Libro primero de los Mu
tos pertenecientes esta Yglesia de Aldab
se halla en archivo del tenor siguiente

Dos quince dias del mes de Noviembre
del año de mil quinientos y sesenta nueve
Maria de Andaz vezina que fue de este
gar, recibio los santos Sacramentos y
exo entrego esta Yglesia Parroq
del dicho Lugar de Aldaba fuente de el
firme y el dho Cura, alo dho y sus del m
de Noviembre del dicho año = Dn Juan
de Mendiz Abbad de Aldaba =

Las quales dichas partidas Conforma
Con las originales dellos q quedan
que quedan en mi poder y Con remision
sellen dos esta Certificacion de pedimen
to de Juan Angel Baron de Iturendiz
sto firme en este Lugar de Aldaba adi
dias del mes de Julio del año de mil
cientos y treinta y dos =

Dn Nicolas de Zarauz y

Abbad de Aldaba y

Yo Jose Publico y Real por su Mag. de
todo Dose en Reino de Navarra que doy
signo y firmo en testimonio de verdad

Y Para que conste doy el presente testimonio a los Señores
Dues de Pueblo Vienen Dues Dn Nicolas
de Zarauz por quien Va dada y Fir
mada la Certificacion Retro escrita
aido y es Abbad perpetuo dela Yglesia Pa
rrochial del Lugar de Aldaba y como
tal a todas las Certificaciones que
por el a sido dadas, siempre se le a da
do y debe dar entera fee y Credito
En Juicio y fuera del, y la misma me
rece la Pnte Certificacion, y Para que
Conste Damos el pnte en debida forma
En la Ciudad de Pamplona a Doze
de Julio de mil Setecientos y treinta y
Ano =

Dn Geron. de Bellerda Consul. de Sigr.

Miguel Antonio de Zarauz

Pablo de Lopez Diz

Certificacion del Abad de
Sanno de Aldaba, Dada a pe
ticion de Juan Bapt.l Baron
de Guesendain=

Certifico Yo el Infrascripto Abad de la Parroch.l de
la Villa de Arriaran Diozesis de Sanp.n en el Reyno de
Navarra que haviendo Reconozido el Libro de los Casados
de dha Parrochia en Folio Veinte y sesenta y quatro
da dha Quinta del tenor siguiente = A Pedro y Ana de Diez.
en el dho Lugar de Aldaua y Vezinos de dha Villa de
Arriaran Denunziaciones Amonestas. En dos dias Festivos
Continuados al tiempo del Ofertorio de la Misa Co
pulas Como lo manda el Santo Conzilio trento, que
la tercera Denunziazion Dispenso su Señoria
Ill.ma Dn Fr. Pedro Lodio. Obispo de este Obispado
y diozesis y Facultad para Casar dho Contra
yentes Como Consta por la dha Dispensa dada
en Sanp.n dho diez y nueve dias de Diez del dho
Año Prendada por
Ante el Señor Licenziado y Doctor
Vicario de Bayona su Secretario y en Virtud de
la dha Licenzia y Facultad del dho Señor dho
Sr Licenziado Dn Antonio de Arriaran y Abad Infrascripto y dho
Lugar de Aldaua Vez. Vezinos en la
dha Villa y dho Lugar muchos que de allaron presentes dho
dho dia mes y año Que Supra y Dn
Juan de Aldaz Abad de Arriaran = Laqual dha
Partida Concuerda Con su Original aque me Remito
y de esta Certifico. En cumplimiento de Juan Bapt.l
Baron de Guesendain y en Cumplim.to del despacho

Con que Sr. Alcalde Corregidor Dn. Ramon
Alcubar, Oficial mayor de este Obispado y Vecino de
esta Villa de Tolosa dixeron: Que en el
año de mil Setecientos treintta y Uno =

N. Cura de Anzuola y Abad de
La Parroq.l de Villa de Tolosa

Sabido y Entendido por Dn. Ramon de Alcubar
que en Dn. Pedro de Ysasmendi Vecino de esta
Villa, y Primogenito de Dn. Joseph de Ysasmendi
Virzen, que fue de Dn. Pedro de Aizquibel Vecino
de la Villa de Anzuola se halla la Genealogia
es Abad Capellan de la Parr.l de esta Villa
de Anzuola y Cura actual de las Genealogias
siones que por el estan dadas y firmadas, sien
pre se les ha dado fe y debe dar entera fee y
Credito en Juicio y fuera del y la misma mas
xere la presente Genealogia y para que
Conste dimos el Presente en dicha Villa
ma Villa Corte de Pamplona a diez de
de Julio de mil Setec.tos treintta y Uno

Ante mi Dn. Joseph de Ysasmendi Escribano
Marcos Luis. Pasto.r

Ante mi

Ante mi

Tolosa

OS Iamu noble y muy leal Probincia de Guipuzcoa congregada en nuestra Diputacion en la noble y leal villa de Tolosa el dia veintte y uno de Agosto de mil setecientos y treintta y uno en concurso de los señores Corregidor Diputados de que se compone con asistencia de los Srs. Dn. Miguel de Ysasmendi y Juntanadueñas del Consejo de Su Magestad su oidor en el R.l de Hazienda y corregidor desta Probincia por presencia de Dn. Manuel de Zubiaurre secretario del Rey nuestro señor y de dicho de Aguirre secretario de nuestras Juntas y Diputaciones y asi estando juntos.

Por quanto haviendo presentado este informe y diligencias que para la averiguacion de la nobleza y limpieza de sangre de Juan Angel Saxon de Aguerrebaincha ha echo Dn. Joseph Jazinto de Mendizabal Caballero Diputado por dicho nombrado por nuestra Noble Junta general y Remitidose por ante para su Reconocimiento al Lic.do Dn. Joseph de Durana abogado de los Reales Consejos

nos hadado el parecer deste thenor siguiente =

M.P.S. Prou.r de Guip.a

En Rem.on de Vs, he visto las diligencias q.e
q.e ha hecho D.n Joseph Jaúregui Arteaga Ve
Caballero Diligenciero nombrado por Vs pa
ra la aberiguacion dela Filiacion nobleza y limpieza
de sangre de Juan Angel Saxon de Guexendiain; y
me parece q.e estan bien egecutadas y mui conformes
ala Ins.truccion de Vs, y q.e puede mandarlas
R.emitir al Alcalde ordinario dela Villa de Segu
ra a.n te q.n este pendiente el pleito sobre la referida
filiacion. Asi lo siento salvo la mejor censura de Vs.
Tolosa y Agosto 21 de 1731. Lic.do D.n Joseph de
Duxana. =

Acordamos en.n conformidad dar este Despacho p
qual R.emitimos el dicho informe y diligencias ala Ju

dha ordinaria dela Villa de Segura para q.e
junte alos autos dela causa. Y mandamos al
escrivano R.eunda y selle el Despacho con el sello
menor de nuestras Armas.

Dada, en, la dha Villa

D.n Manuel Ign.o de Aguirre

nos hadado el parecer de el tenor siguiente=

M.N.M.L. Provd.or de Sup.a

En Remision de Vs, he visto las diligencias q.e
que hacho Dn Joseph Jacinto de Arenaizaluae
Caballero Diligenciero nombrado por Vs pa-
ra la averiguacion dela Filiacion nobleza y limpieza
de sangre de Juan Angel Saxon de Guexendain; y
me parece questan bien egecutadas y mui conformes
ala Instruccion de Vs, y que puede mandarlas
Remitir al Alcalde ordinario dela Villa de Vergara
xa averiguen esta pendiente el efecto sobre la referida
filiacion. Asi lo siento salva la mexor Censura de Vs
Tolosa y Agosto 21 de 1731. Luz.do Dn Joseph de

Durana=

Acordamos en su conformidad dar este Despacho p.a
qual Remitimos el dicho informe y diligencias ala

tria ordinaria dla Villa de Vergara para q.e los
lleve alos autos de esta Causa. Y mandamos assi
lo cumplan y respondan selle el Despacho Con el sello
de nuestras Armas.

Roman, de la Iglesia

Manuel Ign.o de Iguarce

En la M.N. y M.L. Provincia de Guip.ª

Congregada en nuestra Junta Gral en esta Noble y leal villa de Segura a dha seis de Julio de mil setecientos y treinta y uno, en concurso de los señores Caballeros Diputados y de todas las Repúblicas de nuestra Jurisdicción y Provincia que tienen voz y voto con asistencia de el señor Dn Miguel de Zumaya y Zuazua naturales del concejo de Motrico en el de Navarra y corregidor de esta Provincia por presencia de Dn Manuel Ignacio de Aguirre secretario del Rey nuestro señor de nuestras Juntas y Diputaciones y hallándose juntos. Hacemos saber a Dn Joseph Jacinto de Mendizabal vecino de la ciudad de S.n Sebastián caballero informante para nombrado por esta Junta para la verificación de la calidad nobleza y limpieza de sangre de Juan Angel Jaxon de Guexendiayn Vidinate natural de Villa

y natural dela Ciudad de Pamplona que in-
tenta hazer pleito de Vezindad y admisión a pos-
sesiones dentro la Jurisdicción ordinaria dela Villa
de Arenzana que compete del Señorío ante mi
para el efecto el memorial de Genealogía y nomina
de Testigos que exhibe. — — — — —

Por Ante Mi Escribano.

Juan Angel Yaxon de Guerendiain Vecino en la Noble
y Leal villa de Arenzana y natural dela Ciudad de
Pamplona en el Reino de Navarra. Dice que su hijo
legítimo de Juan Angel Yaxon de Guerendiain, natural de
dicel Lugar de Guerendiain y de Juana Maria
de Abaz natural del Lugar de Ababa en el
Reino de Navarra y nieto legítimo por línea Pater-
na de Juan Yaxon de Guerendiain, hijo dela Casa
Yaxonena dicho Lugar de Guerendiain y de
Juana Teresa Martin de Arrizola, hija del Lu-
gar de Arrizola y dela Casa de Surserena; y por
Materna de Juan de Abaz, hijo de la Casa de
Carbonena dicho Lugar de Ababa y Juana

97

Ma Orozco hija de la Casa de Juanarena del Lugar
de Orozco; y el suplicante por ambos Padres y Abuelos
es hijo dalgo notorio de sangre Christiano viejo limpio
de toda mala raza y secta reprobada y remota
hallado tenido y reputado sin raza en contra-
rio; y para adelante probar de descendencia y filiacion de
sus Padres y Abuelos, aquien no le mayor Nobleza, Ju-
mande nombrarle caballero. Y dilixenciado que fué
la Información: valiendose de las deposiciones de los testi-
gos que emanan la nomina que tiene presentada segun lo
prevenido fuera de los de aquien espera el Fabor
con el que Manda mrd.

También suplica a Vs que respecto de carecer de
fin dha Hidalguia con la debida puntualidad se digne dar
facultad como Vs. en otras ocasiones semejantes ha
estilado para aprobarla asu Diputacion sin esperar
al aprimera Junta ordinaria, que se celebra en esperas de la piedad
de Vs. Juan Angel Yaxon de Guerendiain

Nomina de testigos de cuios dichos y deposiciones pretende
aprovechar Juan Angel Yaxon de Guerendiain para

La Probanza que pretende hacer ante la Justicia ordinaria de la noble y leal villa de Sangüesa Matías de Oroz vecino de Pamplona de hedad de sesenta y quatro años - Juan de Oxquín vecino de Eso de hedad de sesenta años - Domingo de Eso vecino de Eso de hedad de sesenta años - Martín de Esain vecino de Eso de hedad de sesenta años - Martín de Iraizos vecino de Eso de hedad de sesenta y dos años - Lorenzo de Aminaraiz vecino de Esain de edad de sesenta y quatro años - Gonzalo de Izu vecino de Urzainqui de hedad de sesenta y quatro años - Matías Martín de Sollo vecino de Sangüesa de hedad de sesenta y dos años - Miguel de Zabalza vecino de Beatorán de hedad de sesenta y cinco años - Miguel de Miranda vecino de Aibar de hedad de cincuenta y ocho años - Germán de Lazaro vecino de Pamplona de edad de sesenta y quatro años = Juan Angel vecino de Guesalaz

Prosigue

Para cuia declaración se citara a dichos Juanes de Atienza cual diligencias conducentes que se ordenaren mandado por los Señores del Ayuntamiento

siguiente

Primeram.te que el dho diligenciero forme y asiente diligencia de Juram.to de que dicho día viene con el pretendiente dentro de quarto grado de consanguinidad ó afinidad ni della mujer del pretendiente ni de la del mismo diligenciero con el pretendiente, ni lasria, y si acaso lo fuere el diligenciero escuse de hir a dar la diligencia y de cuenta en la primera Junta q.e se ofresiere este Juram.to y Junta in.te el decreto y proceder en la diligencia, vien, fiel y legalm.te no sea admitida la que hiciere y se buelva a hacer otra a cuesta -

Ytt. que baia a la Villa ó Lugar que señalare de su naturaleza el pretendiente y hallando segun y de la misma forma de hombres viejos y antiguos reconocer al pretendiente y sus Padres y abuelos y si es verdad que fueron vecinos y naturales de dha villa ó lugar y si tubieron en el casa habitación y morada.

Ytt. se hade informar si la casa y quadra que dice ser de su origen y pertenencia es solar conocido de hijosdalgo, y si de mismo ó de Padre ó Abuela, fueron Hijos ó

Rectos legítimos nacidos y procreados de tal Casa
y no teniendo Casa hade inquirir si la familia
ha sido Reputada y tenida por de hijosdalgo y todos
los della han estado y estan en Reputacion, fama
y opinion comun pública de hijosdalgo ó si por el
contrario la Casa ó la familia es pechera y noten
da en la estimacion comun por noble, y si los Pa
dres y abuelos del litigante o ellos mismos fueron pe
hombres buenos pecheros quedaban ó han pagado y
pagan pecho personal ó Real y traera los nombr
de los testigos que lo dixeren.

4 Yt. hade inquirir ó informarse si en la dicha
Villa ai pecheros é hijosdalgo y si entre ellos vno
y los otros ai distincion de estado; averiguando la
Generacion y distincion que ha habido; y si ai Li
bros de hijosdalgo y pecheros ó de otra clase
sidad de estados podra ser la persona que los hubiere
sellos y mueste; y si hallare en ellos los nombres de
pretendientes y su Padre ó abuelo ó de otros de sus
sobrenombres y linage puestos en Padron de pechos
negociar a Notario de todos los asientos, signa

en publica forma y lo mismo acerca de hallarse
en el de hijosdalgo.

5 Yt. pregunte y informe que personas y de que Calidad
son los testigos que señala para la probanza y por ante q
Escriuano, y si son de buen trato fama y opinion, bre
nos Christianos temerosos de Dios y sus conciencias
y todo que sus dichos y deposiciones sobre Juram.to merezcan
toda fe y credito, y si pueden y deben ser Tachados
de Calidad que obsten para que no se pueda dar Credito
alo q ellos dixeren.

6. Yt. si informe si el pretendiente o de Padre
y abuelo y otros antecesores de sus descendientes hijos
dalgo notorios han sido y son Christianos viejos limpios
de toda mala raza de Judios y moros y de
otra secta reprobada y de penitenciados por el santo
oficio y en que forma.

7 Yt. hade procurar hallar papeles, vn Testam.to y
el Testam.to con codicilos, los autos publicos que han
tenido el pretendiente su Padre, Abuelo, y Vis
buelos de hanexido Cargo hauiendo para que con
estos papeles se averigue mejor la Calidad y genealogia

8 Ytt. se ordena que en las Prouisiones delos Hauitantes
Nauarros baia al consejo Real del Reino de Nabarra
y enel pida por el mejor modo que le parezca o el que fue
de Justicia el libro o libros del Rey de Armas del
dho Reino y sus montañas y la que razon dellos trae
de Armas y Blasones delas casas delos apellidos del
prouiendiente y pueda sacar en dhos libros asentadas las casas
delos padres y antesesores del dho Reino.

9 Ytt. se informe con los Alcaldes ordinarios de aquel Reino
Merindades o parages a donde ha de hauer las Informa
delos oficios y actos distintibos de nobleza que ay en
Lugares de la dependencia del prouiendiente con Jurisdi
dicion. Leies de aquel Reino y Leies municipales
delas Ciudades villas y lugares de la dependencia; y tra
copias fechadas dellas, y pregunte alos testigos, si
asendientes del prouiendiente han sido armados a
dhos oficios y actos denotatibos de nobleza que dello
confieren alos quien hijosdalgo, y reconozca los libros
en q se asientan y anotan los que gozan de

Semejantes oficios, y traiga copias fechadas de
los tales asientos en q estubieren puestos los nombres delos
ascendientes delos prouiendientes conque y cabeza delos
tales asientos. Especialmte en el Reino de Nabarra
ynquira con q Vizcaya y pregunte
alos testigos si los ascendientes del que prouiende gozan
la Hidalguia, han sido Señores de Vasallos
o hantenido voto en cortes o vecindad foranea, fuera
dobla de Merindad o escudo de Armas en su casa
o hanorados con tales oficios y actos q
segun fueros y leies de aquel Reino corresponden alos
dhos que son notorios Hijosdalgo y traiga copias
fechadas delos tales fueros y delas sentencias conque y
Cabeza en q se declaren asentados y puestos sus nom
bres por honorados delos dichos oficios y actos: Dasi
mismo pregunte si los oficios de Alcaldes, Regidores
Jurados &. delos lugares de la dependencia del prouien
diente son de franqueza o delos que dello los gozan
los Hijosdalgo y de forme delas diligencias que
hacen y si son armados dellos y traiga Ordenanzas

q̃ Salieron los ascendientes del precedente para su

10. admision.

Ytt. hala de hir precisa y necesariam.te alos lugares de las naturalezas del precedente y alos demas q̃ se exprua en su genealogia pena de 500 mrs. para la Rra con la persona que por el consejo enquesu hidalguia fuere nombrada ni con declaracion que para las diligencias fuere desde hasi.

11. Ytt. que dhos caballeros diputados no puedan salir por cada vez de sus casas q̃ no sea en hida, estada y buelta para lo qual se les den los dias q̃ parezcan necesarios segun las leguas de distancia que hubiere, y q̃ en ellos no puedan gastar mas de 30 rs. cada dia, y q̃ en el dho tiempo no puedan tomar papel, Escriptos. ni Autos, libros Cartas ni otras escrituras; y q̃ allen de las diligencias ponga en Autos Juram.to de los dias que legitimam.te hubieren ocupado en hida, estada y buelta y de los gastos que hubieren echo y se le de un Juram.to

12. Y q̃ echas las diligencias cerradas y selladas el diligenciero dentro de 8 dias (a mas tardar) desde que buelba a su Casa penadesen apremiados las entregue en la Diputacion y q̃ en ella asiena y nodo de la manera q̃ se dirian los hijos y Reconocidos bienen Corrientes sin tropiezo ni Reparo alguno la Diputacion

las Rentas y debuelba al Ill.e ante quien el hubiere procedido, dejando y no estando corrientes o teniendo algun tropiezo o Reparo la Diputacion Real lo avisé las tales diligencias en buena custodia y se exceda hasta la primera Junta q̃ al enquese cuenta dellas.

Por lo qual en gmendamos al dicho Joseph Jacinto de Mendizaual con la ponderacion correspondiente ala importancia del asumpto y con la satisfaccion ordinaria de su Experimentado proceder y de las obligaciones de su sangre. Y mandamos al nro secretario Real despache el despacho y Instruccion con el sello menor de nuestras Armas.

Roto

Roto

Roto

q̃ Salieron los ascendientes del precedente para su

ho- Jadmision.

Ytt. hala de hir presas y necesarias alos lugares delas
naturalezas del precedente y alos demas q̃ Expresa
en su genealogia por ser solo sinquenta para à Sra
con la persona que por el consejo enquese hazare fuere nombra
da ni conel escriuano que para ellas diligencias fuere
despachado

Ytt. q̃ ellos caualleros diligenciantes solo debende salar
por cada vna delas q̃ actuaren en hida, estada y buelta
jaran de quatro pesos demas delacosta y gastos de Co
pulsar papeles, Escriptos. de Archiuos, libros Jas
pias auctorizadas, y que alli delas diligencias por
Dineros Juram.to delos dias que legitimam.te hu
ocupado en hida, estada y buelta y delos gastos q
hubieren echo y se ellos Juram.to

Q̃ echas las diligencias Cerradas y selladas el diligen
xo dentro de Jn mes (a mas tardar) desde que
buelba a su Casa q̃ naderen apremiados las entregue
en la Diputacion y q̃ en ella sea y node ella
manera se quiten los hilos y reconociendo bienen Con
tes sin roperos ni Reparo alguno la Diputacion

las Rentas y debuelba al Mr. amor q̃ quien el cubiere
por diente q̃ el dicho y no estando conformes ó teniendo
algun Ropiezo ó Reparo la Diputacion Mayor
dene las tales diligencias en buena custodia y se exceda
hasta la primera Junta q̃ al q̃ en quede cuenta dellas.

Todo q̃ al en que mandamos al dicho Joseph Jacinto
de Mendezaual con la ponderacion correspondien
te ala importancia del asumpto y con la satisfaccion
ordinaria de su Experimentado proceder y de las obliga
sangre. Y mandamos al nro secretario
elle el Despacho y Instruccion con el
or de nuestras Armas.

Dado en nuestra Villa de Madrid, de la Junta
en Manuel Lopez de Aguirre

Muy N. y Muy Leal Sov.a de Guipuzcoa

Señor

V.S. fue servido nombrarme por Diligenciero para la averiguación del horigen, nobleza y limpieza de Sangre de Juan Ynocel Varon de Suerendiain Residente en la villa de Neroara para lo que se me entrego la Instrucción que antecede y en cumplimiento de su primer Capitulo pase a Dios nuestro Señor y a una Señal de la Cruz en forma de drô deque no soy pariente con el dho Juan Ynocel Varon de Suerendiain prevendiente demas ni fuera del quarto grado de consanguinidad ni afinidad, ni lo son nuestras Mugeres y deque Obraré y procederé en las diligencias de mi comision bien, fiel y legalmente. =

En cumplimiento delo prevenido en el segundo capitulo de dicha mi Instrucción pase ala Ciu.d de Pamplona de donde parece ser natural el dho Juan Ynocel y en ella con todo secreto me informe de D.n Fran.co de Ansoregui Sacerdote Vicario del Hospital General de dha Ciu.d que segun su aspecto tendrá la edad de cincuenta años poco mas ó menos, de Fran.co de Lizasoain de cincuenta y cinco años, de Juan de Villava de mas de sesenta años todos vecinos Residentes en dha Ciu.d de Pamplona, de donde pase al Lugar de →

Guerendiain distante tres leguas como vamos para Sur
endonde me informe de Dn Miguel de Lizaso Abad dela
Yglesia Parroquial de S.n Lorenzo del mismo Lugar de
Guerendiain natural del de Lizaso que estara en distan
de tiro de fusil, de edad de cinquenta años con poca
diferencia, de Juan de Estain dela misma edad, de
Juan de Olaque de mas de sesenta años, de Pedro de
Arguiroz y Juan de Cenoz Vecinos de dho Lugar de
Guerendiain y de quarenta años de edad poco mas o
menos y de Dn Martin de Irurzo Abad dela Parro
de S.n Simon de dho Lugar de Lizaso de mas de sesenta
años. Desde dho Lugar de Guerendiain passe tambien a
de Urrizola distante dos tiros largos de fusil a informar
de Dn Juan de Hoariz Abad dela Parroquial de d
Lugar de Urrizola de donde volvi ala Referida Ciu, d
Pamplona y llegue al Lugar de Abava inmediatamente
endonde me informe de Dn Nicolas de Sananiz Abad
dela Yglesia Parroquial de Nra Señora dela Asumpcion
de dho Lugar de Abava, y de Miguel de Ygarte vecino de
y amos con poca diferencia de quarenta años de edad
de Juan de Larrumbe y Miguel de Elorriondo vecinos dho
y de edad de sesenta años poco mas o menos. De este
Lugar passe al de Ordeiz distante un tiro de mosq
y de legua y media de Pamplona como venimos cam
esta Provincia endonde asimismo me informe de Fra
de Sananiz de edad de sesenta años cumplidos y mas

haver a otro convecino de este para el mismo efecto por
ausencia, cuia casa y la de dho Francisco de Sananiz
son las solas dequie se compone dho Lugar de Ordeiz, de
donde passe al de Arruazu; y supe estrevieron casados
Sus Padres de Guerendiain y Magdalena de Abaz Padres
existimos del dho Juan Angel Pazon de Guerendiain y todos
los arriva Referidos de conformidad me acquerdan hayan
conocido y que conocen al dho Su Angel Pazon de Guer
diain pretendiente, como asi mismo a Su Pazon de
Guerendiain natural que fue del dho Lugar de Guerendiain
y a Juana Magdalena de Abaz su Muxer, natural del dho
Lugar de Abava y aunque algunos de ellos me dixeron
haver conocido a Su Pazon de Guerendiain Aguelo pater
no del pretendiente y a Juan de Abaz y Maria de
Oraeiz su Muxer Aguelos maternos de dho pretendiente
ninguno empero alcanzo a Maria Martin de Urrizola su
Aguela Paterna. Que es ya dicho Juan Pazon de Guer
diain y Juana Magdalena de Abaz su Muxer tuvieron
su vecindad y Residencia en la Ciu de Pamplona endonde
nacio y fue vautizado dho Su Angel pretendiente y que
sus Aguelos paternos fueron vecinos y naturales de los
dhos Lugares de Guerendiain y Urrizola y tuvieron
su havitacion y morada en el de Guerendiain y los
Maternos en el de Abava siendo naturales de este y el de
Ordeiz.

Avrien me asseguraron que la Casa de Zaroniena Sita en
dho Lugar de Guerendiain de donde el pretendiente es
Originario y Dependiente es Solar conocido de Nobles hi-
dalgos de sangre y que Juan Zaron de Guerendiain ab-
uelo paterno de dho pretendiente fue nacido y procreado en
misma Casa como tambien su Aguelo y demas Antepasa-
dos paternos y hasidos tenidos y Reputados por tales no-
dalgos en cuia opinion y comun Reputacion han estado
y Estan Depublico y notorio sin cosa en contrario y
ninguno de ellos haya pagado ni contribuido pecho
nal, ni Real.

Me aseguraron asi mismo que en dicho Lugar de Guerendiain
no hay pecheros alguno ni distincion de Estados antes si
todas las casas, sus Dueños y poseedores son libres y de-
nios hijos dalgo.

Asimismo me aseguraron que Martin de Ordeiz y Juan
de Larrainzar vecinos dela Ciu. de Pamplona, Juanes de
Domingo de Aso, Juanes de Seasain y Martin de
Traizos vecinos del Lugar de Aso, Lorenzo de Amunarriz
y Gonzalo de Izu vecinos del Lugar de Lizasoain, Mar-
Martin de Olo vecino delde Berrioplano, Miguel de Izu
del Lugar de Seasain, Miguel de Murguiondo vecino de
Lugar de Ursaca y Juan de Traizos del ya expresado
Irurzola, son personas honradas, de buen trato fama
opinion temerosas de Dios y tales, que sus dichos
deposiciones sobre Juramento merecen entera fee y

y ninguna tacha.

Asi mismo me informaron que el Referido Martin Zaron
de Guerendiain sus Padres y Aguelos paternos, maternos y
demas Antepasados fueron de sus tales hijos dalgo notorios
de y fueron Christianos viexos limpios de toda mala raza
de Judios, Moros, Agotes y penitenciados por el S.to Oficio
y de otra Reprovada Secta y que ello lo savian de vista
y de publico y notorio sin cosa en contrario.

Asimismo en dha Ciu. de Pamplona que el Referido Juan
Martin pretendiente nacio enella y fue vautizado en la
Parroquia de S.n Saturnino como consta de Certificacion
vautismal dada a mi instancia por el Lic.do D.n Juachin
de Murga Clerigo actual de dha Parroquia que va a
continuacion de este informe al numero 3. y dho D.n
Miguel de Lizaso Abad del Lugar de Guerendiain me
franquio certificacion vautismal de Juan Zaron de
Guerendiain que es del numero 2 padre legitimo del preten-
diente y aunque le pedi la de Juanes Zaron de Guerendiain
Aguelo paterno del pretendiente, me Respondio no se hallava
por no haver otro libro mas antiguo de asientos y partidas vau-
tismales que el que lleva dicho en su certificacion y haviendo
le Reconocido en mi presencia, vi, sea assi. Asi mismo pedi a
D.n Juan de Asarta Abad dela Parroquia del Referido
Lugar de Berrioplano certificacion dela partida de Casados
y vautizados de Juanes Zaron de Guerendiain y Maria
Martinez de Irurzola y Respondio, no se hallavan las tales
partidas por falta de libros antiguos en dicha su Parroquia

de Casados y Vaupizados que ni se le entregaron por el Abad. predeceso, ni en medio de las muchas diligencias echas ha podido averiguar su paradero y solo tiene en su poder uno moderno que empieza desde el año 1700, en cuia vista haviendole sup. me diese certificacion de ello le consegui y se halla al num. 3. Asi vien a los numeros 4 y 5 se hallan las certificaciones de por los Abades de Aldaya y Arroyo de las partidas de vaupi. dos de la Madre y Aguelo Materno del pretendiente y la de finados de Maria de Oderiz Aguela materna suia y con tamvien la de casados de los Padres del dho pretendiente las quales dhas pasadas y asientos vi y reconsi por mismo y se compulsaron en mi presencia.

En dicho lugar de Guerendiain pedi al Poseedor de la de Zarroena me exiviese los instrumentos y papeles tenia en su poder a cuio tenor la pareja, azia de con sar lo necesario para la justificacion de la linea pa del pretendiente, y me Respondio, no se hallavan en poder ningunos instrumentos antiguos que pudiesen sezv al intentento nilos encontrasia en todo el Valle de Iza Respecto de no haver conocido en el esquivano alguno y q si en su Casa huvo Antiguam, algunos instrumentos papeles, tenia por cierto se traspapelarian ó perderian el transcurso del tiempo.

En el Referido lugar de Aldava hize la misma diligen con Juan Sanz de Aldaz Dueño y poseedor de la Ca de Carrosena sita en dho lugar y me exivio diferen papeles e instrumentos y entre ellos halle un tras

fechaciente de los Consortes Matrimoniales de Juanes y Aldaz y Maria de Oderiz Aguelos Maternos del dicho Juan Angel Sarzon pretendiente Otorgado en veinte y nueve de agosto de mil seiscientos y veinte y tres por testimonio de Fermin de Dizasozin es.no R, como tamvien otro traslado Signado y Firmado de Maan Sanz tamvien es.no R, del testamento que otorgo Jun. de Aldaz el dia veinte y nueve de Septiembre de mil seiscientos y ochenta, y una razon de haver testado dha Juana Magdalena de Aldaz muger legitima que fue del Referido Juan Sarzon o Guerendiain padres del pretendiente el dia veinte y quatro de febrero de mil seiscientos y ochenta y seis por testim.o de Stevan Sanz es.no R, cuios traslados en forma haven te fee se hallan alos numeros 6. 7 y 8 y son Justificativos dela linea Materna, y aunque pedi tamvien en amvos lugares de Guerendiain y Aldava los libros en que se asientan las elecciones y demas nombramientos que se acostumbran entre sus vecinos para venir en conocimiento de los actos positivos que han tenido el Padre, Aguelos y Biaguelos del dho pretendiente para averiguar mexor la calidad y genealogia, me aseguraron no haver havido jamas asiento ni libro en dhos lugares endonde practicavan haver las elecciones de Alcaldes y Diputados del Valle y de lesidores verbalmente entre los mismos Vecinos sin concu rrencia de Es.no ni otra formalidad alguna.

En el Referido lugar de Guerendiain Hpase y vi que ninguna casa tiene escudo de armas nila de Zarroena como

asimismo la de Luisarena sita en dho Lugar de
Urizola que son del Valle de Llzama y aunque me arg
razon todos los Referidos Sujetos sea amvas casas y toda
las del dho Valle de notoria hijos dalgo de sangre sin
vargo para mayor abunda acudi ala Camara de Comp
en donde me arequieron hallarse todas las Lineas y libr
leras del dho Leyno y haviendo presentado pedimiento p
el efecto ante aquellos Señores, mandaron a Estevan d
Sayane su Escno de Camara me diese la certificacion q
asi pedia como con efecto lo hizo y de ella resulta que
dho Lugar de Guerendiain sus casas y vecinos no han
pagado ni pagan pecha ni otros tributos R.s ni pecho
les y al tiempo que se reconocieron los libros del Archivo
R.l del Referido Tribunal me halle presente y vi ser cierto
lo expresado en dha certificacion. Asi mismo Refiere q
las casas de Carlosena y Juanconena tenian en los fren
sus escudos de armas a saber la primera con la divisa
cinco Ruedas de Molino y tiene el mismo escudo en
sepultura dela Yglesia de Alava situada al lado de
Evangelio, y la segunda de Juanconena del Referido
de Ordeniz tiene asimismo en su frente o fachada un
escudo de armas con dos fajas solas y a sus costados
leones assidos a el con otro nicho avierto en dho p
correspondiente a otro escudo de igual tamaño q
acavado se halla en el zaguan de dha casa cuia
sa no pudo reconocer por estar contra la pared y
imposible mover la piedra por su grandeza pero

asegura su Dueño tenia la misma divisa del escudo pintado
dese quarto que constava de una aguila negra en campo de
no y tres fajas rojas.
Por las certificaciones dadas por D.n Mat.s Bernardo de Ce-
loperena que se hallavan alos quemeros 109 y 11 consta
no haverse encontrado con los escudos dedas casas ni
apellidos de Luisarena y Guerendiain en media de haver
reconocido con el mayor cuidado el libro de Armeria
de blasones y escudos de todo el Reyno que para en su poder
Asimismo me arequieron la orden dichas personas que
en los Referidos Lugares dela descendencia Patrona y
Matrona del Pretendiente, los oficios y actos distinguidos
que hay en ellos de nobleza son los de Alcaldes y Diputa-
dos del valle y que estos empleos han tenido en diversos
años sus Ascendientes y que actualmente se confieren
alos Dueños y poseedores delas Referidas casas de Zuzone
na y Luisarena sitas en los Lugares de Guerendiain
y Urizola en el territorio de el Valle de Llzama como
asi mismo alas de Carlosena y Juanconena sitas en los
Lugares de Alava y Ordeniz comprehensos en la Tenen
cia de Iza, y que asi mismo se han conferido y confieren
alos Dueños, poseedores y dependientes de dhas casas de
Zuzonena y Luisarena los empleos de Al.des y Regidores
dela Cofadria del Rosario en los lugares de Guerendiain
y Urizola y en los de Eso y Zenoz que componen un
Partido establecido de inmemorial tiempo, haciendose los
nombramientos y elecciones para dichos empleos de pala-
bra y sin concurrencia de Escno por antiquada simple practi-
cada

costumbre los quales se han conferido tan solamente a
que son nobles hijos dalgo de sangre, y que quando se
ofrecido venir alguno de fuera parte en casamiento a
lugares le han obligado a que justifique su nobleza, y aun
poder obtener dhos Cargos y en defecto no se les ha conferi
y ya no haver hallado como Vuestra dicho asientos de e
nes por escrito no pide alguna compulsa alguna
Consiguientemente me mandaron por auto que
dhas quatro casas de Lazorena, Luciarena, Castor
y Juantxorena han gozado y gozan de tpo inmemorial
a esta parte vecindades foranas en varios lugares
con vecinos y que esta vecindad foranа ha sido y
una Hidalguia conque solamente se distinguen y con
sean de nobles hijosdalgo de sangre.
Las referidas diligencias e informes hice por mi solo
concurrencia del Retendiente ne otra persona en
nombre y en ellas y en mi dha, citada y vuelta ocu
cationes dias de cuios salarios y de gastos de papel
compulsas etcy satisfecho que fuera sin cierto y deseand
haver correspondido ala poca de obligacion y estima
confianza conque me honrrasteis y que acredi
acredite mi resignada obediencia en su obsequio
Tolosa 29 de Agosto 29 de 1834=

Josef de Aldecoa, su mas rendido hijo

Josef Ldo de Mendizabal

Certifico yo el infrascrito Vicario de la Parroquia de San Saturnino de esta Ciudad de Pamplona en el libro de bautizados, q empieza en diez y seis de Agosto del año de mil seiscientos sesenta, y dos, y acaba en doze de Marzo del año de mil setecientos, y treinta se halla un folio treinta, y ocho in secunda partida vuelta el asiento siguiente= En primero de Marzo de mil, y seiscientos, y setenta, y nueve bautize a Juan Angel Vazon de Guezendiain hijo legitimo de Juan Vazon de Guezendiain, y de Magdalena Aldaz fueron padrinos Juan Lambeco, y Isabel de Aztiaza, y firme= Licenciado Don Juan Antonio de Alcoz, y Aizaleta= Y para conste de la presente escrita por mano ajena, y firmada por la mia a peticion de Don Joseph Tarin de Mendiabal en dha Ciudad de Pamplona a diez de Julio del año de mil seiscientos treinta, y uno= Dn Joachin de Muruu

Dos rs. pu. y Qu. del Rey nro Señor. En uso de este su Alcalde Ordinario que ahora Sgnamos y firmamos certificamos y damos fee que el Sr. Dr Dn Joachin de Muruu Cura quien ba Segun suena dada y firmada la Certificacion antecedente el Vicario de la Parroq. de S. Saturnino de esta Ciudad en propiedad y como tal a las Certificacion

Por el dados seles deue dar Entrega fee
y Creduto en Juicio y fuera del y lo
que dello Consue Signamo y fir
mamo En la Au.d de Dam.a adue
de Julio de mil Sete.s Trem.ta y Vno

En Sr Antonio de Ysasi
Phelipe de Olorumaga

Ante mi
Miguel Antonio de
Barrenechea

Libro Primero de Miguel de Lizarra Abbad de la Parroquial del Lug.r de Lezendiain en la Valle de Lizama que en el Libro de Casados y Velados y Baptizados de esta Parroquial de Lezendiain que se halla al Presente en poder del Abbad de Elso a Causa de que la Abbadia de este Lug.r de Lezendiain y el Mayorazgo de Elso an sido Vnidos y Seruidos por vn mismo Abbad antes que se Separasen en el tiempo que se entre; Consta que este Libro empieza el año mil Seyzientos y Dos con la palabra Elso Lezendiain y se hallan los asientos de ambos lugares sin Separazion alguna y el Folio treinta y seis de este libro que es de Folio Entero Empieza Comprendidos de Baptizados Con la anotazion Siguiente=

año de mil Seyzientos y dose Baptizada del Lug.r de Elso y Lezendiain la Folio quarenta y Seis in se curda Vltima Partida halle el asiento espresado del tenor Siguiente=

adiez del mes de Junio del año de mil Seyzientos y quarenta en la Parroquial del Lug.r de Elso, yo el Abbad Ynfrasc.to de este Lug.r Baptize a Juan Baron de Lezendiain hijo legitimo de Juan Baron de Lezendiain Lug.r y Maria Martin de Arruola Seyndo Padrino Juan de Landa y Maria Juan de Lezendiain y lo Padrino y Madrina al Parentesco espiritual que hizo el Baptizado y sus Padres Como lo en fee de lo qual firme ut Supra el Lic.do Lauiano; Y para que Conste de esta Partida con en virtud de esta Partida del enpresado

Libro el quelo e tenido en ha Parroquial de Uzo
para Decano de dha Expresada Certificacion
Cosme Abbad quelo de dha Parroquial de Zerezen
diana Bedim.to del Señor D.n Joseph Jacinto de Mendi
Zabal q. Pide en este Lug.r de Zerendiain a Cinco
de Julio de mil Setecientos Treinta quno =

D.n N.l de Lz
Abbad de Zuerena

Los Jues Publico y R.l por su Mag.d estando en dho Lugar de Uzarraga que abajo dignamos y firmamos Testificamos dan mis fee y Verdadero testimonio a los señores que la Presentan Dicen Llamarse D.n Miguel de Lizaso Por quien ha sido dada la Certificacion an tecedente a sido y es Abbad Perpetuo de la J.g.l Parroq.l de este Lugar de Zerendiain, y que Como a tal a todas las Certificaciones que por el an sido dadas y firmadas, siempre se les a dado da y debe dar entera fee y credito en Juicio y fuera del y se mian merezen la presente Certificacion. y para que conste damos el Presente En la dicha forma en la Ciudad de Pamplona a seis de Julio de mil Sete.s y Treinta y dos =

=Enterim Juez de este Tribunal=
=Mayor Luis Lastor=

Nº 3º

109

Certifico Yo D.n Juan de Hoazaiz Abad de la Parroquial de este Lugar de Vzizola, & aviendoseme pedido por parte del D.n Joseph Jacinto de Mendizabal Caballero diligenciero Vecino de la Ziudad de S.n Sebastian le diese copia de la partida de Casados de Juannes Baxon de Zuerendiayn con Thasia Martinez de Vzizola natural & fue deste lugar, y hija de la Casa de Luiserena, y la de el Baptismo deesta; registrado el libro de Casados y Baptizados en dha Yglesia, & en mi poder se halla, y se me entrego quando entre a ser Abad de ella & fue ora trece años, y empieza el año de mil y setecientos, y en todo el, no he hallado partida de casados de los dhos Juannes Baxon de Zuerendiayn, y Thasia Martinez de Vzizola, ni partida del Baptismo de esta, y en mi concepto vna y otra partida se asentarian en el otro libro antezior al referido, el que no se donde para, ni he podido averiguar. dude & soy tal Abad de este dho lugar, no obstante delas diligencias & para ello he hecho; y los & puedo asentar por cierto es & assi en este dho lugar, como en este Valle de Vlzama tengo oydo por publico & los dhos Juannes Baxon de Zuerendiayn y Thasia Martinez de Vzizola fueron Thasado y Muger legitimos; y para q. conste di la presente Certificacion á pedimiento del dho D.n Joseph Jacinto de Mendizabal, y lo fizme en este dho lugar de Vzizola á seis de Julio de mil setecientos y treynta y vn años =

D.n Juan de Hoazaiz
Abbad de Vzizola

Los Jues Publico y R.l por su Mag.d estando en este

Su Reino de Navarra que asi lo firmamos y sig-
namos Certificamos y damos fee y Verdadero Testimo-
nio alos Señores G. el presente vieren que Dn Juan
de Ysaurin Por quien ha sido dada la Certificacion ante-
cedente fue Abad Perpetuo dela Yglesia
Parroq.l deel Lugar de Yrurzola, y como tal a todas
las Certificaciones que por el fueron dadas y
firmadas siempre seles ha dado, da, y debe dar Cre-
dito en Juizio y fuera del, y la misma se le
debera dar a la presente Certificacion. y para que conste
damos el presente en debida forma en la Ciudad
de Pamplona a Seis de Julio delaño de mil sete. y
cincuenta y uno=

=Ante testim. de Ber
Marcos Luis Lasaosa

Ante testim.

Fausto Reques Scno

La Yglesia de Sanzaurz Abad de la Yglesia
Parroquial de la Asumpcion de Nuestra Señora
de este Lugar de Aldaba del Reino de Navarra
Certifico que en un Libro de Confirmados Casa-
dos y Confirmados en dicha Yglesia Cuio tenor
y Contexto dice. Libro de Bautizados Confirma-
dos y Casados de dicho Lugar de Aldaba: pro esta
Yglesia hablo una rubrica de letra y firma
to=

Sabemos y gratis de Abril del año de mil
setecientos quatro recibio el Santo Sacramen-
to de Confirmacion en esta Yglesia de Aldaba Juanes de Aldaz
hijo de Carlos de Aldaz y Juana de Mar
tinez Cadeno Juan de la Asuncion Vezino de
dicha y Juana de Ochoa su Muger, al
Reverendo Padre Fray Antonio de Lizeaga
Predicador de Nuestra=

En el mismo Libro a otro Folio que consta
de dicha de Confirmados en el año de mil quinien
tos noventa y seis hallo una partida que dize
asi=

Sabemos y gratis de dicho dia mes de Julio de
dicho año de mil setecientos quarenta y tres
yo Don Juan Aldaz Abad de esta Yglesia de Al
daba bautize en esta Yglesia Parroquial de Aldaba
la Una hija de Juanes de Aldaz y de Ma
ria de Aldaz Vezinos de Aldaba que se
llama Juana Magdalena, fueron sus pa
dres Don Juan de Aldaz Beneficiado de
Aldaba y Juana de Aldaz sus Hermana

[illegible] a diez y seis del presente a especial ante
dicho Alcalde = Dn Ygnacio Hidalgo Alcalde
Alcalde =

En otro dia diez y siete dicho Alcalde
para que nota Escribano pareciese en quanto de
Alcalde de dicho quinientos noventa y ocho y de
hecho dijo ante mi: Que en la dehesa de muerto pare
rados en esta Iglesia de Alcalde se halla
ausente del dicho Concejo

Asi mismo dijo del mes de Diciembre a
año de dicho Seiscientos setenta y nueve Fran
de Andueza vecino que fue de este Lugar, a
de Santo Tecla fiesta de cuyo entierro
esta Iglesia Parroquial dicho Lug
de Alcalde siendo de ello Fiscal
dicho dia diez y seis de mes de Diciembre del
cho año = Ante mi Juan de Hidalgo Alcalde de
dicho

Las quales dichas preguntas y Confirmac
dos testigos dichos susodichos de dicho
quedan en mi poder y con remision acer
dicha Certificacion de testamento de D
Magd Juana de Hidalgo, y para
este Lugar de Alcalde a diez y seis de
de dicho año de mil seiscientos setenta
dos =

Dn Ygnacio de Hidalgo
Alcalde de Alcalde

Yo Not.o Publico y Rl por su Mag.d en
todo este Reino de Navarra, doy

alego Signamos y firmamos Certifica
mos Damos fee y verdadero testimonio
a los Señores que la Pnte vieren, que D.n
Nicolas de Jananiz por quien fue dada
la Certificacion Retro escritta a dicho
Ygl.a Alcalde perpetuo de la Ygl.a Parroch.l
al de el Lugar de Alcalde, y como actual
a todas las Certificaciones que por ante
de dadas, y siempre se les a dado entera
Fee y Credito en Juicio y fuera del
y la misma merece y se le debe dar a la
Pnte Certificacion y para que conste
damos el Pnte en debida forma en
la Ciudad de Pamplona a doze de Ju
lio de mill setecientos y treinta y
dos

En Testim.o [illegible] del verdad
Miguel Antonio de
Barrenechea [illegible]

Fran.co de Leyza [illegible]

Certificacion del Abbad
de Larrasoaña. Addaba dada
pedimento de D.n Josep.
Sanz de Mendizabal=

N.º 5.º

Certifico Yo el Infrascr.o Abad dela Parroch.l dela
Villa de Arruazu Diozesis de Pamp.a en el Reyno
de Navarra que habiendo Renovido el Libro de los
Casados dela Parrochia de dha Villa Quinze hallas
la partida de Quinta del tenor Siguiente= Alcance
Jueves de Dez.re de mil Seis.tos y Setenta y dos; habiendo
precedido dos Denunziaciones ó Amonestaciones
en dos dias Festivos Continuados al tiempo del Ofer-
torio dela Misa popular Como lo manda el San-
to Concilio del tenor que la tercera Denunzia-
cion dispenso su Ilustrma D.n Fr. Pedro Roche
Obispo de este Obispado y dio Licencia y facultad
para Casar dhas Contrayentes Como Consta por
la dha Dispensa Dada en Pamp.a a los diez y
nueve dias de Dez.re del año de mil Seis.tos y Seten-
ta y dos Prendada por el Infrascr.o de Baynas su
Secretario y en Pieza dela dha Licencia y Facul
tad del dho Señor Obispo en prezia de mi el Abad
Infrascr.o y de los Testigos aqui nombrados de Calidad y
Contrayeron Santo Sacramento del Matrimo
nio Juan Baron de Guerendiain natural de
Guerendiain y Vecindario en la Ciu.d de Pamp.a
y Maria de Aldaz natural del lugar de Aldaz
y Vecindario en dha Ciu.d de que fueron Test.os
Juan de Lambert y D.n Pedro Lemonez de Alda
da Vez.o Vecinos en la dha Ciu.d y otros mu
chos que se hallaron presentes ala Celebracion
del dho Matrimonio Y por ser Verdad lo firme en
dha Villa dho dia mes y año de suso; D.n Juan
de Aldaz Abad de Arruazu= La qual Carta de
Comanda Orre Original aque me Remito y de
esta Certificacion a pedim.to de D.n Jph Jacinto

Andrés Caballero Diputado
que dho. ser nombrado por la Muy Noble y Muy
Leal Provincia de Guipuzcoa para las Dtas.
Juntas de Comunes y por Ser Dez. y Cinco
Leyes atrasen de Julio de Año Pasado
Setecientos y Nueve.

Dn. Pedro de Aizpun Abbad de la
Parroq.l de la Villa de Azcoitia

Los Ynfrs. Escribano Rl. por su Mag.d Jnvicto Emperador
su Rey. y Señora que avajo Signamos y
Firmamos, Certificamos, damos Fee y Verdadero
testimonio a los Señores que la Presente Vieren, como
Dn. Pedro de Aizpun Son quien ha dada la Jurisdi
ccion Real Ordinaria acido y el Abbad Perpe
tuo dela Parro. dela Villa de Azcoitia, de
mo acostumbrado las Legitificaciones que por el
acido dadas y firmadas, siempre se les adado Fee
debe dar Entera Fee y Credito en Juicio y fuera
del la misma manera la Presente Certificacion
y Para que conste damos el Presente en dicha Villa
ma de la Ciudad de Pamplona a diez de
Julio de mill Setes. y nueve Años.

En testim. de Verdad
Fran.co Marcos Luis. Labaien Nots.

Rubricado

Rubricado

Rubricado

Juana de Aldaz menor hija legma y natural y de legmo matrimonio del dho Carlos de Aldaz y Juana de Sola su mug difunta y Maria Gerdeza Donzella hija legma y natural del dho Juanes de Ordeña y Ynesa de Nauaz su legma mug. y en razon dello hizieron los Comuenios y capitulos matrimoniales y obligaz. del thenor siguiente = = =

y buena Donazión y denola Lebocar y
ninguna Causa ni Razon Jamas sobre lo qual Renunzio
la ley sin quan Revocandum donazione y la ley final
del mismo título de cuio beneficio fue Reservicado
por mi el dho esc.no de que agoe fee y ofrezco de azer Im-
bentario dela dha bnes. dentro dos meses de la fecha
de este Contrato y q.e mi el dho esc.no fue Requerido hazer
luego y Rpendio no lo podia y la brevedad del
tiempo y que lo azia de nuevo Al dho esc.no
M.en fue Rvado en nrias dhas partes que y quando el dho
Juanes de Ordeñz sea de Edad asistencia al dho Carlos
de Aldaz y alos dhos desposados dela manera que auajo se dira
desde luego y fha de este Contrato y luego que ese Casa-
sen los dhos desposados el dho Juanes de Ordeñz durante
su bida qua dezmar la dotte y demas bnes. que al fin
de sus dias dejo la dha Juana de Sosa = y tam.n la Casa y
bnes. de que al dho donazion al dho Juanes de Aldaz dho
Carlos de Aldaz su Padre el qual dijo que desde luego hazia
Cesion y traspaso en favor del dho Juanes de Ordeñz y su
de Juana su muj.r del Vsufruto foral que le pertenece en la dha
dote para que ambos dos y Cada uno de ellos puedan Gozar
y azer del dho Vsufruto asta el fin de sus dias y con esta
Condizion y Gravamen quiere el dho Carlos de Aldaz sea y
se entienda la dha donaz.on = =
M.en fue Rvado las dhas partes que luego q.e Celebrasen
el dho matrimonio. Comience el dho Juanes de Ordeñz a gozar
y Vsufructuar los dhos bnes. donados y el y dha su muger

y Cada uno de ellos durante su bida los Vsufructuen y Gozen
siendo y dispuniendo al dho Vsufructo dela manera que les
parezca sin pagar drô ni Reconocimiento alguno Carlos de
Aldaz desposado dijo que dejo que auajo se dira
M.en fue rvado en nra dha parte que en quanto el dho
Carlos de Aldaz haze donazion de la mitad del Vsufructo del
dho Juanes de Aldaz su hijo y el Vsufructo se le da al dho
Juanes de Ordeñz y su muj.r para durante su bida se le sea
señalar y dar al dho Carlos para su Sustento y desde
luego se le señala diez Bacas Bitueca blanca Cerbada
como ade estar y sembrar en cada un año a costa del
dho Juanes de Ordeñz y su muj.r esepto las simientes y
esta y el beneficiar y segar a deser a costa del dho Carlos
de Aldaz y las dhas diez Bacas a de ser de ambas
manos diez un año de la una y diez de la otra otro
año y el señalar quales a de ser queda a nombramiento de
dos personas por ambas partes y con lo que ellos dijeren an
de parar los dhos Carlos de Aldaz y Juanes de Ordeñz y
su muj.r y tam.n diez yeguadas de Vina en una de
Catorze poco mas o menos que tiene en el Valle de Chili
tra la qual adonado a su hijo con los demas bnes. y
para ayuda de la dha Vina y yeguas le a de dar el dho
Ordeñz y su muj.r diez Cargas de fruto puesto en
las mismas heredades en cada un año y acumplir
Con esto se Obligaron el dho Ordeñz con su nom.r y su dha
muger =

En M. fue otorgado y conclu[yd]o q el dho Carlos de Valdez ante
dho escr. parece ante q el dho Juanes de Ordeniz y en nombre
de Isabel de Valdez su muger la cual llamada para esto y
para lo q de suso se hara fue rescebida al juramento q hizo
por dios y una cruz en forma de derecho so cuyo cargo
prometio de decir verdad en lo q supiere y fuere preguntada
y siendo preguntada por el tenor de la dha escritura de
donacion q de suso se hace mencion dixo q ella es contenta
y consiente en todo lo en ella contenido y q no pone ni
opone cosa alguna contra ello ni contra parte de ello
antes lo aprueba y loa por bien hecho y otorgado y
q no lo revocara ni contradira en tiempo alguno ni por
ninguna manera y q esto dize y declara sin premia ni
fuerza ni temor alguno q le hagan sino de su propia
voluntad y libre albedrio y q no firma por no saber
lo firma un testigo a su ruego y en su nombre

En M. fue otorgado y el dho Carlos de Valdez dio mejor parado
dicho bnes. donados al dho su hijo Nicolas Cien du. para
ellos puedan disponer al fin destos dias de la manera que les
pareciere y si durante su vida binieren a menos
dad de los dhos Cien du. q parte dellos se traian de dar
conque dos parientes el uno por parte del dho Carlos y el otro
de los dhos Juanes de Ordeniz su muger y desposados fueron
de parecer que se den todos q parte dellos y si el dho Carlos
muriere sin disponer de los dhos Cien du. queden aquellos
con[tenidos] en la dha donacion y para los dhos desposados=
En M. el dho Carlos de Valdez ademas de la dha Nicolas q el
Medio dose q le mda de los dhos Cien, Maria, Juana menor
y Juanica de Valdez sus hijos Nicolas en la dha su dona-
cion trezientos du. para dar aquellos a qual mas y a qual
menos y en caso que sin disponer en esta forma muriere el dho
Carlos de Valdez pueda el dho Juanes de Valdez desposado

hacer la dha particion y en caso que alguna de ellas fal-
tase se acuda a acrecentar a las que fueren viniendo
a menos de todos los dhos bnes. q en esto con
forme a la fuerza de los dhos Cien du. le dispusiere
y en caso que el dho Juanes de Ordeniz y la dha Isabel de
Valdez su muger no dispusieren de los dhos Cien du.
q ellos han de dar y repartir entre los dhos Maria
y Juana menor y Juanica de Valdez sus hijas
q en tal caso quieren y es su voluntad q los dhos
Cien du. se repartan entre todos los dhos sus hijos
y hijas por yguales partes y q a ninguno mejoren
mas q a otro y q en esto no aya ni pueda aver
ynovacion alguna y q en caso que alguno de los dhos
sus hijos muriere sin hijos legitimos q en tal caso
la parte del tal difunto buelba y se reparta entre
los demas sus hermanos y hermanas y q en esto
no aya ni pueda aver ynovacion alguna y q en
caso que el dho Carlos de Valdez enfermare y pade-
ciere enfermedad de la q no pudiere librar los dhos
Juanes de Ordeniz y Juana de Valdez su muger
que hasta ver el dho Juanes de Ordeniz y Juana de Valdez
su muger la dha enfermedad y que durante aquella
dicha enfermedad y que durante aquella
dicha enfermedad sea tenido el dho Juanes de
Ordeniz y su muger=

En M. el dho Carlos de Valdez dio q por quanto
por quanto entre q dho Juanes de Ordeniz y la dha Isabel de
Valdez su muger q de la una parte y el dho Carlos de Valdez
de la otra se trata de hazer Donacion pura
perfecta y acabada entre vivos q dicen
vulgarmente que el dho Carlos de Valdez
tuvo para Despues de los dias de su vida de
su Matrimonio a fin y efecto de hazer donacion
si [en]fermare y no pudiere librar de la enfermedad
que durante la dha enfermedad sea tenido el dho
Juanes de Ordeniz y su muger

Herederos y Depositados y despues de sus días
hazen la Escritura dicha ante mi Escribano
y testigos de suso dichos y Juró a Dios
y a una Cruz en forma de derecho
Dijeron la suya y otro sí q. pedían
dicha q. para q. la Escritura
de Donación q. hazen
de Dos Casas
a Juan de Arteaga
mas Abajo
dicha Casa Donada
al dho q. en la dha pieza
de Juan de Ordeñez para que el Jurado la
q. dan a Dotra para q. el Jurado la
para la dha Depositada
el Depositado lo que tiene
Diego Carrillo
Entender el dho
Diego Carrillo primero
Dotra no pueda
Casa Jurado
a dho Juan
Juan de Arteaga
mas Abajo
dicha Casa Donada
al dho q. en la dha pieza
de Juan de Ordeñez para que el Jurado la
q. dan a Dotra para q. el Jurado la
para la dha Depositada
el Depositado lo que tiene
Diego Carrillo
Entender el dho

que Sus Condiciones
dho Juan de Ordeñez
Dotra
Juan de Arteaga
mas Abajo
dicha Casa Donada
al dho q. en la dha pieza
de Juan de Ordeñez para que el Jurado la
q. dan a Dotra para q. el Jurado la
para la dha Depositada
el Depositado lo que tiene
Diego Carrillo
Entender el dho

Juan de Ordeñez
Juan de Arteaga
mas Abajo
dicha Casa Donada
al dho q. en la dha pieza
de Juan de Ordeñez para que el Jurado la
q. dan a Dotra para q. el Jurado la
para la dha Depositada
el Depositado lo que tiene
Diego Carrillo
Entender el dho

gadores= Ha de hacer Visitador &c. despues que sobredicho sea
so Se ayan de hazer de Zierto en Cierto tiempo cada vno
da vn año=
Iten pactado que en Caso que se Disolviere este matri-
monio por qual q.ra delos desposados sin q.e Hijos dispuesto
pueda Disponer para su entierro Onras y mesas del
Año y lo demas que le pareciere dexe Pa.s Demas vde
la dote asta en Cantidad de Cien.s y Ing.s dic.s y lo de
mas sea y buelua dicho Donador o Donadores &c.s
tam.te o sus herederos Para lo qual sobredicho se obligo
desposados quedan dic.s y lo demas sean y buelua
sus Padre o sus Herederos para que dispongan como
de Hazienda propia Suia= Yt. el dicho Matrimonio se di-
soluciere debaxo Creadas Vbiem.te puedan los dichos des
posados disponer delos dichos Cien.s y docien.s Conlas misma
Condiziones y Gravamenes que en este Contrato van
declarados=
Iten dixo el dicho Carlos de Aldaz en nom.re del dicho Juane de
Vldaz su Hijo q.e dio y Entrego por arras y Limpieza ladina
al dicho Juo y para la Mejorar en la dicha Dote en Caso que subcedie
se y para la Mejora dela dicha Dote en Caso que subcedie
se y paga dela dicha Arras obligo su Hipoteca especial y
expresam.te los dhos Bonado=
Iten fue tratado que la Conpañia que se huziesen de
mutua vida delos dhos Juane de Ordeñe y su muger
aian de ser amedias Cantidad para esto y la otra mi
tad para lo dho desposado=
Iten fue tratado entre las dhas partes que los dhos Contra
yentes dhas partes Otorgantes tengan mano y poder de
añadir o quitar dho Contenido en este Contrato dentro
de vn año dha fecha de este Contrato=
E asimismo obseruar guardar pagar y Cumplir todo lo Con
tenido en este Contrato y Capitulos de el dicho dho Carlos y

d'Aldaz Dⁿ Yñigo d'Aldaz y Juanes a Ordenᵃ dⁿ
ganᵉˢ so pena de acada quiⁿientos dic. aplicados la
mitad para la Camara y fiscᵒ de su Mag.ᵈ y la
otra mitad para la parte q pareᶜᵉˢ que quedando
y Cumpliendo Con lo que de ho para todo lo qual obligo
ron todos sus bienes muebles y Raizes dho y acciones ha
dos y por aver Jurᵃᵈᵒ en forma de Dⁿ Yñigo obligᵒ
dos sus pers y Rentas Esp.ᵉˢ y temporales y para
que a todo ello sean Compelidos dieron y otorgaron su
dho poder Cumplido todo lo dho Carlos d'Aldaz y Juanes
Ordenᵃ a todos los Juezes y Justᶜᵃˢ de su Mag.ᵈ y dho
Dⁿ Yñigo d'Aldaz a todos los Juezes y Justᶜᵃˢ de la Causa
Ecl.ᵃ para que por todo rigor remedio de dho y fuero
Executiva les Compelan a Cumplir Contado Contenido
do en este Contrato Capitulos y el Comisario dixo
Dijo q aceptaba dho Juez Comisionado en
y para el Sentencia por ello dada y Pronunciada y pasada
en Cosa Juzgada de manera que no obste Apelacion ni
na ni Suplicᵒⁿ No Consintieron Vnᵒˢ ni Otros de
lo y Juez y la ley Si Comuniter ff de Jurisdizione
Omnium Judicum de Cuyo Beneficio fueron Uno
Jurados por mi dho Esᵃⁿᵒ de que doy fee y Requirieron asen
tase lo hiso ho por ante mi dho Esᵃⁿᵒ de todo lo dho
lo hize Ansi acepte y Estipule en su y nombre de
quien otorgue de q doy fee Siendo presentes por Test.ˢ
d'Aldaz Estudiante y Juanes de Arteta Vez.ᵈ de dha
dana y Martin de Sescana Vecinos de dha y firmaron
los que Savian por los que no Savian Con mi dho
el Lic.ᵈᵒ Dⁿ Juan d'Arantza = el Lic.ᵈᵒ Dⁿ Ybⁿ Vad de
Izaraue = el Lic.ᵈᵒ Romᵃ = Dⁿ Mat.ⁿ de Oraa Dⁿ Yñigo

Canon

d'Aldaz = Juan de Lubea = Pasᵒ ante mi Jumⁿ de
Eyaraⁿ Esᵃⁿᵒ

En el Lugar de Mⁿᵉˢ a diez dias del mes de Septi
embre del año mil Seis y Dosse pares ante mi dho Esᵃⁿᵒ
y testigos abajo nombrados parecio presente Doña
d'Isabel Martin d'Aldaz y Ordeña vecina de dha
villa Contrayente de matrimonial de la qual fee
doy y dho Esᵃⁿᵒ dixo q tiene dho Contrato de Esponsales
y Dote Sandole entendido todo lo en el Contenido
y de Suso Sandole asimismo entendido todo lo en el Contenido
en dho Contrato de Esponsales y dote y Capitulos
matrimoniales y Siendo necesario agora ella de su parte
tiene y Siendo necesario agora ella de su parte
Otorga Confirmadas las Clausulas Renunciaciones y de
nunciaciones y obligac.ⁿ que en el Contienen sin
Faltar en Cosa alguna y Prometio y se obligo de
auer por bueno todo lo y cada cosa lo Contenido
nido en dho Esᵃⁿᵒ y auto y todo lo Contenido en dho Con
tracto por ninguna Causa ni Razon Jamas Oponer
de quiⁿientos Dic.ˢ aplicados Con forme a la ley, y
todo lo qual obligo su dotte arras y Conquistas y todos

los demas sus bienes muebles y Raizes dho y acciones
auidos y por auer Para mas seguridad de q.e Fiança
desta Dote y del dho Contenido y Capitulado del
ecto se obligaua y obligo sus Bienes muebles
dho Juro acciones y Derechos q.e tiene y le pertenecen
de Juro de Alcabalas y demas hipotecas q.e Dize tiene
Juzgo fue Otorgada por mi dho Esc.no y Testigos abajo
y Nacionales de la Cruz ✠ y Palabras y Palabra dho
Quanto Sandos Cambelo Enmanos y emdo.
auer por Bueno todo lo Contenido en esta Escritura
Contrato y dho se Contiene dello me pidio
dho Juram.to de la Calumnia no Otro q.e
tenga y En Caso que se dexe de Conzederse En
qual q.e Manera y tiempo no Otra cosa dello y tanto
Juram.to hazia y hizo en forma y Juro q.e
Jee Esc.no dho de q.e para que conste dello Sen Compe
lida dho Rep.da Cumplido asi lo Juro en forma
de su Real Mag.d para q.e dello Compelian a lo Cumplir
miento de ello Como por Sen.a pasada en Cosa
Juzgada Escriuio Condenados q.e quiso Otro Sup.
alguna a sus Ruegos y Somendieron Vnos y Otros
Juez y Juez de la Corte y Consenerid a Sus dos
Enrrien Judicial q.e fue ante mi dho
dho y Requirio a Sentarse lo Suso dho por auto pu.
esto y dho se dio Sentencia q.e Otorgo en Bez
Jnom.e de quien es el Instrumento lo dho q.e pidio dello
Juez por ante Miguel de Aguirre Vez.o del Lugar de
Lazcano y Miguel de la Cuesta Escriuio de Aldaz
Echacoz y Juan Ochoa de Olza Vez.o de Olza los que
les ni la Otorg.te y dho Marido no Sauen por que di
jeron no Sauian Escriuio y En fee de ello Firme de

dho Esc.no = aquien doy fee Conozco para que
mr Jeron de Arizcuren Esc.no de Sus dho Juram.to de
Lizarazu Esc.no Real por el Rey nro S.or en todos los
Reyno de Nauarra y Vezino del Lugar de los Arcos
dho Juez que dho Otorga Enzelaia dho Escribano Real
mente que En mi poder queda y para ante dho
Conte Signe y Firma Como acostumbro en Causa
Enchimonia de Vez. Jeron de Arizcuren Esc.no
Real y Otro Secretario de Mendizaual Vez.o de la
Cuidad de Sn Sebastian y Caualiero Enformante nom
brado por la Excma de Guipuzcoa para las pruebas
de Hidalguia de Juan Ansel Baron de Fuenblanca Vez.o
Vezino en la Villa de Bergara en dha Excma para ante
Diputado por Vez.o de la Villa y Con Voz y Voto en su
Ayuntam.to y Junta de dha Excma y demas hon
ras q.e aquel Voz y ella Gozan dixo que hauiendo Vista
de la Contenuaz.a de su Comision al Lugar de Aldaz
en la Casa de Juan Fran.co de Aldaz Dueno Propietario de la
Casa de Carlosena de dho Lugar de la q.e hija q.e fue
na Juana Maz.a de Aldaz muger de Juan Baron de
Fuenblanca Vez.o que fue de la Villa de Salinas de Leniz
dho Juan Ansel Baron de Fuenblanca segun Voz
que Exz alegado en la Causa que litiga con el dho
Diez Fiscal de dha Excma ante el dho Diputado en
dho Juan Fran.co de Aldaz en traslado fue haziendo
puesto en fee y deuda forma de la Contenuaz.a Matrimo
monial de Juana de Aldaz y Maria de Ordeuz
Abuelos Maternos dho Juan Ansel Baron segun
Arbol. Genealogico dho Juan Ansel Baron segun
tam.to en Vez alegado en dha Causa que le testimonio
dho Diez Concluye y pruebe de Nobleza dho Juan para ante el
dho Diputado y pruebe de Hidalguia dho Juan para ante
dho Diputado y Junta y por testimonio de Jeron de Arizcuren
Esc.no Real y Otro Secretario de Mendizaual Vez.o en
Conseq.a auto de aprouaz.a que de dha dha Contenuaz.a

Alttº

Mas. de los Contrayentes Matrimoniales de Juanes de Ozderiz Aldaz menor y Maria de Ozderiz Aldaz menor Vez.nos que fueron del Lugar de Aldaua

N.º 2

En quanto Capite de testam.to Vltima Disposic.n Vnidad bienen. E oyeron Como en el lugar de Aldaua Dominga Contado Veinte y nueve dias del mes de Setiembre de Mil Aldaz Vezino y racional del dho Lugar de Aldaua estan Como al parecer estan en Cama de Enfermedad Corporal que no Sera ayudo Seruido de medar aunque Graues por Dios nro Señor en mi sano Juizio Memoria Clara y Vtan. Fuera Para que Sobre la Sucesion de mis Bienes Disposic.n no aya Pleitos ni Diferencias en mi Muerte ni Dentes interesados trato de Ordenar y disponer esta mi Vltim.a Voluntad. Revoco Anulo y Doy por ningun Como antes de ahora Tengo hecho Testam.to o Testamentos Codicilo o Codicilos Voz que antes de Este allaren por mi Echos y pronunciados asi por escrito Como de palabra por que Solo quiero balga el que Ante Este Testam.to Codicilo o Ultima Voluntad que mejor lugar aia de Dho Aquel le derogo Anulo Buelua y mando en la forma y manera siguiente=

Lo Primero Como fiel Xpiano mas Principal Artic.o de mi Salvacion Encomiendo mi Alma a Dios nro Señor que la Crio y Redimio con Su Preciosissima Sangre y muerte y Pasion y a la Virgen Maria Abogada de la Gloria Sabio Trono de Dios Madre de Dios y Virgen Maria y a todos los demas Santos y Santas de la Corte Celestial para que Ruegen a Dios nro Señor Perdone mis Culpas y Pecados y me lleue a su Santa Gloria amen=

Item quiero y es mi Voluntad que Impra y quando Fuere Seruido Dios nro Señor de llamarme a Su Vltima Hora Mi Cuerpo sepultado en Sagrado en la Yglesia Parroquial del dho Lugar de Aldaua en la Sepultura de Casa que Tengo dentro de la dha Yglesia en Enella Seme aga el Entierro Onras Nouena y Cabo de

Con Verdad que en Otra Forma=

Iten Declaro que quando Casaron los dhos Fran.co de Aldaz y Ana Maria de Veraza en los dhos Contratos y Donaz. que en ellos hizè me Reserve en la Clausula Tercera de ellos el Señalar la Legitima y dorre en ese Otro la de Juan Sermin de Aldaz mi Hijo y para que se cumpla lo Pactado en dha Clausula prometo y Juro de Jurisdicion alguna en los Hermanos mi Otra Vez revocando me de ella desde luego por este Instrum.to y Juthenos y Viendo de la Facultad que en ella me Reserve le Jeñalo por Legitima y dorre la suma y Cant.d de Veinte y Jinq.ta duc.s pagados aquella de Veinte duc.s en cada Un año y el primer Plazo de ella ade Empezar a correr desde el dia de Navidad del año q.e Viene de mil Setez y ochenta y dos por q.e dha de Navidad Ochenta y uno ade Cobrar dhos Veinte duc.s por Cuenta de sud.ha Legitima Maria.n de Aldaz mi Hijo aquien tambien se le debe su Legitima y entrambos ande Cobrar de tres en tres años como dicho se Empieza mas por Extenso que dha es mi Voluntad, los demas años Siguientes en Semejantes dias y plazo de Veinte duc.s dos Conla dha Advertencia:

Iten declaro que quando Case Dho Maria.n de Aldaz mi Hijo Con facultad de Enmendarla Se hizieron y Otorgaron los Contratos Matrimoniales y antes de Efectuarse el Casamiento Vbo algunas Diferencias en Razon de dho Casam.to por Cuia Causa se hizo un Requerim.to de Sus Sres dho para que no Siguiesen valer el dho Contrato ni dhas Clausulas Otorgadas en el Para que no aia dudas ni Diferencias alguna quiero y es mi Voluntad que dho Contrato tenga Subsistencia Excepto en el Señalam.to de dote y Legitima que en el Jeñale, Cuia es mi Voluntad que sobre lo que Realmente Jeñale, Cuia es mi Voluntad que sobre lo que Realmente quedara dha la Cant.d de Cinquenta duc.s, pocomas omenos

Iten quiero por mi Voluntad que Despues de mi muerte dha Dichera Entre dha Suma de la Fundazion dedenla Imagen de nra Señora de Aranzazu quatro dedi dhas Plata Vna Alfombra Blanca de a dos y medio dha Jenovia dos Velas de a media libra para Alumbrar de mi dha Vna del Sagrario = Iten dha Señora de Aranzazu Vn Joco de trigo y el Miguel de Escalera dha Jacob se entienda por Vna Vez tan Solam.te q.e dha es mi Voluntad=

Iten Declaro que no me acuerdo deber Cosa alguna mas de lo que debe el dho Juan de Aldaz mi Hijo y Caso que parezcan algunas Deudas que deber por mi Alma Vno de mis Albaceas que abajo Jeran Declarados Satisfaga y pague de dho mi Caudal y Remanente de Vienes que dejo y Dejo de Vienes que dha es mi Voluntad=

Iten quiero por mi Voluntad que Despues de mi muerte dha Dichera Entre dha Suma de la Fundazion dedenla Imagen de nra Señora de Aranzazu quatro dedi dhas Plata Vna Alfombra Blanca de a dos y medio dha Jenovia dos Velas de a media libra para Alumbrar de mi dha Vna del Sagrario = Iten dha Señora de Aranzazu Vn Joco de trigo y el Miguel de Escalera dha Jacob se entienda por Vna Vez tan Solam.te q.e dha es mi Voluntad=

Iten Declaro que no me acuerdo deber Cosa alguna mas de lo que debe el dho Juan de Aldaz mi Hijo y Caso que parezcan algunas Deudas que deber por mi Alma Vno de mis Albaceas que abajo Jeran Declarados Satisfaga y pague de dho mi Caudal y Remanente de Vienes que dejo y Dejo de Vienes que dha es mi Voluntad=

Sedeu Censo y Lino. sobre los dhos Lunquenta ducados
pagados aquella a Expecta de a Veinte dhe en Cada vn año
que Ha primera plazo sea el dia de Navidad del año que
ne ami Seiz.os y ochenta y uno en dinero y dineradas Cobran
dolos Como dho Juan Jaimn esperado esta Causa en
te Ynstancias Cobrando vn año dho Marzan de
daz y otro dho Juan Jaimn los quales dhos todos Lentam
ton las mis Espezes a dho Rozeco de Veinte dhe en Cada vn
no Juan de Aldaz mi dho Como herederos y Donatarios
que Somos Ches asta que Como en Especes sedan acauda
dar quanto es mi Voluntad
Atendido por mia dha Hyama Clemzia a Carlos Juan Maria
Marzan dho Juan Jaimn y
hijo preparte Ches muebles de dha Linca Suelos Casa
nes y parte a Ches Mazes acada Senda Corradas
de tierra entos terminos dho lugar Conlo que todo sere
redo dho y gasto Equales Lenzension que pudieren
tenez ami gasto Ches Conlo que ta Pezido que estales
mi Vltima Despoz y Voluntad
Y en Cumplidas y pagadas todas mis mandas y lademas los
quedo en este mi dho Testamento de Manencia a mis Ches y
Nenua que tengo nombro por mis Herederos Vniberzal
de ella En Embargo dha ma Donaza al dho Juan de Aldaz
mi dho para que haga y disponga de ellos Como Legarene
ze que dha es mi Voluntad
Y en para executar y Cumplir todo lo contenido en este mi dho Testam
nombro por mis Albaceas y Thenedores testamentarios al dho
Juan de Aldaz Carlos Juan de Aldaz mis dhos hijos y
sobre Cauezaleros al dho Dn Pedro de Aldaz Abad dho lugar
alos quales y Cada vno de ellos les doy todos mis Poderes Cum
plido y bastantes para que agan Guandas executen y Cumplir

Otorgo testamento en Cuia Razon y forma en Cuia fee dho
dho que entrego el Escrivano dho otorgante dho testamento
escrito en Papel Sellado en Cuia Razon y forma en Cuia fee dho
nos Escrivano Publico dho Lugar y dho otorgante
Vezinos y Naturales de dho Lugar y Juan de Aldaz dho que
dho Conozco y firmaron en mi dho dho = Juana de Aldaz
daz = Dn Pedro de Aldaz Abad de Aldaz Juan de Aldaz
Juan dho = Ante mi dho Escrivano dho Escribano Publico
de Su Magd en todos Sus Reynos y Señoríos que en mi poder
que este testamento Cerrado con su Cubierta que en mi poder
quedo en fee de Como acostumbro
Entre el Mono y Nez Marzan Juan dho =
Sello 2.o Dn Joseph Sazinos de Mendizaual Vez dha Ciu.d
Jan Cauallero Informante nombrado por la Ciudad
zia de Guipuzcoa para las Pruebas de Hidalguia de Juan de
del Baron de Guendulain Residente en la Cap.a de Bergara
ha Provincia para dar Testimonio de dha Pruebas
Conbra y para ante Escrivano Numerario y Juntas de dha Provincia
y demas hazes que dho Vez. de ella gozan dize que hauien
do llegado en Cantidad a dha Villa de Aldaz dueño propietario de dha
la Casa dho Juan Jaimn de Aldaz dueño propietario de dha Casa
da el Cuerpo de dho Casa que dho Juan Baron de Guendulain
na Maria de Aldaz muger de Juan Baron de Guendulain
Vez que Sus Padres Sebastian y dho Juan dho
Baron de Guendulain segun por dho de dha alegan dha
Causa que dhan con el Sindico Procurador de dha Juan Jaimn de Aldaz
zia a dho Vez. de Lugar de dho Juan Jaimn de Aldaz y dha
Otros de Hazienda y puesto en quia dho Vez. de dho Juan Jaimn de Aldaz y dha
la Contrarias Partes Ynterrogatorio de Preguntas de Juanes de Aldaz y dha
zia el Orden de Ynterrogatorio de dho Juan Jaimn de Aldaz y dha
zon segun pasan en esta alegado en dha Causa y se dha Juan

En la Villa de Vilda a veinte y nueve de Agosto de mil setecientos veinte y dos años ante mi Escrivano de su Magd. y testigos infrascriptos parecio presente Juan Fran.co de Vildaz vecino de esta Villa y dijo que por quanto Juan Fran.co de Vildaz su padre vecino que fue de esta Villa otorgo su testamento cerrado ante mi el Escrivano y testigos infrascriptos en veinte y quatro de Febrero de este presente año en el que entre otras cosas dispuso y mando se le dijesen por su alma quatro misas rezadas y que para pagarlas mando se le diesen y entregasen quatro reales de vellon de limosna de cada una de las casas de su morada y vecindad y que para que se le diesen y entregasen mando se sacase Compulsoria del dicho su testamento y que haviendo muerto el dicho su padre en el dia veinte y seis de Junio proximo pasado y estando como estan las casas de su morada y vecindad en el Lugar de Ventas de Arraya Jurisdiccion de la Villa de Peñacerrada y Alava para que se le den y entreguen las dichas quatro misas rezadas que mando su padre por su alma pide y suplica a Vm.d se sirva de mandar se le saque Compulsoria del dicho su testamento para que con ella pueda pedir y cobrar las dichas quatro misas rezadas que mando su padre por su alma que es justicia que pide y para ello &a

Y por el Alcalde se mando se le saque Compulsoria del dicho testamento para que con ella pueda pedir y cobrar las dichas quatro misas rezadas que mando su padre por su alma que es justicia que pide y para ello &a

Y por el Alcalde se mando se le saque Compulsoria del dicho testamento para que con ella pueda pedir y cobrar las dichas quatro misas rezadas que mando su padre por su alma que es justicia que pide y para ello &a

En la Villa de Vilda a veinte y nueve de Agosto de mil setecientos veinte y dos años ante mi Escrivano de su Magd. y testigos infrascriptos parecio presente Juan Fran.co de Vildaz vecino de esta Villa y dijo que por quanto Juan Fran.co de Vildaz su padre vecino que fue de esta Villa otorgo su testamento cerrado ante mi el Escrivano y testigos infrascriptos en veinte y quatro de Febrero de este presente año en el que entre otras cosas dispuso y mando se le dijesen por su alma quatro misas rezadas y que para pagarlas mando se le diesen y entregasen quatro reales de vellon de limosna de cada una de las casas de su morada y vecindad y que para que se le diesen y entregasen mando se sacase Compulsoria del dicho su testamento y que haviendo muerto el dicho su padre en el dia veinte y seis de Junio proximo pasado y estando como estan las casas de su morada y vecindad en el Lugar de Ventas de Arraya Jurisdiccion de la Villa de Peñacerrada y Alava para que se le den y entreguen las dichas quatro misas rezadas que mando su padre por su alma que es justicia que pide y para ello &a

Y por el Alcalde se mando se le saque Compulsoria del dicho testamento para que con ella pueda pedir y cobrar las dichas quatro misas rezadas que mando su padre por su alma que es justicia que pide y para ello &a

Nº 8

En la Yglesia Parrochial de S. San Jerónimo
Extra Cuidad la Sepultura que tengo en ella
en la Capilla de la Madre de Dios del Carmen
donde se me agan mis Honras Onras Novena
y Cavo de Año y demas Funerarias por mi
ma en la Conformidad que se acostumbra ha
zer a Personas de mi Calidad a disposi de dho
y mi Marido=
Item hordeno y mando que ademas de dhos Funerales
se agan Diez por mi Alma quatrocientas
Misas rezadas encorporales en el Convento
de trinitarios Descalsos de esta Cuidad y en el
del Carmen Calsado y de dhos y Entre ellas
mis Sazerdotes que tengo que son D. Leandro
an D. Gabriel de Ordoñez y D. Tiburcio de Echa
zu Cura almona se pague por mis Herederos In
frascripto que asi es mi Voluntad=
Item Declaro que asi es mi Voluntad que
Item Declaro que devo a una Sra que quede
dho Dho mi Marido Veinte y quatro Reales
de a ocho y aquenta de dhos Salarios q
que dho mi Marido me debia de Resto
tura que se le an dho y Caso que ademas de dho
el Cumplimiento de dhos Veinte y
dhos mis Herederos Voluntad=
Item Declaro que devo asi bien a Sor. Don Juan
de Ona Cien Reales de a ocho y aquenta de dhos
Salarios que se le pague lo demas que asi y

y mi Voluntad=
Item Declaro no me acuerdo tener otra Cosa
de Persona alguna Caso Parezcan algun
Vendedor acredor que se le cumpla dho
dho Juramento esta en Libertad de dho Al
y asi en Liba Mancomun Reales Vellones
y que sea pagado en mis Bienes porque tampoco me
Haver tenido dhos algunos Caso que dhos Bie
nes que quedan sobre el dho mi Caudal que
y asi es mi Voluntad=
Item Declaro que todos los Bienes muebles y se
dos que tenemos dho mi Marido y Yo son
gananciales que entre ambos por Cuia Razon mitad
pertenece a mitad della y de esta mitad que
pertenece por mi Voluntad que Dios Disponen
bres y Usufructuarios sea dueña la Here
y quando llegare a edad de tomar estado y
el Usufructo que sea dueño
dhos dos Tercios dho mi Marido Casan
Yo dho Cura
Item Confesome a las leyes de este Reyno dejo por tercio
y Remanente de mis Bienes derechos y acciones
a mi Hija Maria Josepha de Ona y Ulloa
Item Declaro que mi Hija Maria Josepha de Ona y Ulloa
no tiene Bienes algunos

Item dexo dicha Señora mandado
que despues de los dias que mencionan
arriba dexo por Albaceas a Don Pedro
Cornejo Cura de esta Villa y Don Manuel
Cornejo Vecino de ella, a quienes
suplico Rueguen y encarguen
mis Albaceas cumplan y executen
esta mi Voluntad y lo que en ella
dexo dispuesto, y que para ello
les doy todo el poder que se requiere
y sea necesario, y que por razon
de su trabajo se les den y paguen
de mis bienes la cantidad de
Veinte pesos a cada uno, y
Item declaro que es mi Voluntad
que de los Frutos y Rentas de
mis Bienes se den y paguen
a mi Hermano Don Manuel
Cornejo Vecino de esta Villa
Veinte pesos cada un año
por via de Limosna, y para
que mejor cumplan y executen
esta mi Voluntad les doy

Compulsa

Juan Geronimo de Aldaz mi Escribano y
por S. M. Caballero de la Orden de Carlos
3º de su Real Hacienda mi de quien
Ruego quieran dar razon de la Probanza y
aceptada los dos meses de Facultad Cumplí
da quanto le hubieren menester dixo que
da para pasado dho mes de Agosto
Ruego se haga auto de lo
que hice y lo firmé de mi Nombre ante por testigo
por Llamado y Rogado Dn Juan de Anza y
Manuel Garcia Suria Criado de dha Otorg.te
quienes firmaron por si de que doy fee
que dijeron faltaba Escritos y en fee de ello
firmo en dho dia Mes y Año ut supra
Juan Geronimo de Aldaz mi Escribano
Dn Juan de Anza= Manuel Garcia
Suria= Ante mi Juan de Anza
Auto. En la Villa de Bilbao en veinte y
quatro dias del mes de Agosto de mil
setecientos y quarenta y quatro años
Ante el Señor Don Joseph Jazinto de Mendizabal
Alcalde Ordinario de esta dha Villa por
Su Magestad Caballero de la Orden de Santiago
Juez nombrado por la Provincia de
Guipuzcoa para la Cuenta y Liquidacion de
Propios y Arvitrios de esta dha Villa y su
Jurisdiccion Don Juan Ignacio de Larrondain
Procurador General de esta dha Villa y su
Jurisdiccion por Voz y en nombre de la dha Villa
y Vecinos de ella y Don Juan Antonio de Aldaz
Procurador General de la dha Villa por Voz y en
nombre de la Universidad y Vecinos de ella
dixeron que en virtud de Provision de
dho Señor Juez Comissario de dha Provincia
de Guipuzcoa para la Cuenta y Liquidacion de
Propios y Arvitrios de esta dha Villa y su
Jurisdiccion Ordenada por Don Juan Ignacio de
Larrondain Procurador General de esta dha Villa
y su

Nº 9.

Muy Illes Srs

Dn D. Joseph Jacinto de Mendizabal Vecino de la Ciudad de San Sebastian dice que el Suplicante se halla Cavallero Informante nombrado por la Noble Provincia de Guipuzcoa para las pruebas que á de hacer en este Reino Juan Angel Baron de Guerendiain natural de esta Ciudad y descendiente por linea paterna del lugar de Guerendiain del Valle de Ulzama de su filiacion y limpieza de Sangre, y por que en Justificacion de ello necesita que Esteban de Gayarre Esno del tribunal le de certificacion fehaciente de que el ohо lugar de Guerendiain y sus vezs son franco y que no pagan Pecha ni contribucion semejante. Suplica á Vms manden se le de ohа certificacion en forma y pide Justicia: Martin Joseph de Zurzun = E

Decreto & Se despache = E

Auto & Proveyeron y mandaron lo sobre ohо los Muy Illes Señores Don Joseph Fermin de Iturrarte, Dn Joseph de Galdiano, Don Franco de Aguirre, Dn Joseph Marichalar, y Don Manuel de Aperregui del consejo de su Magd, y sus oidores y Jueces en el tribunal de la camara de Compto Reales en Pamplona y en sus poradas martes á diez de Julio de mil setes treinta y uno y hacer auto ami: Esteban de Gayarre secretario = E

En execucion de lo que se manda por el auto precedente. Certifico yo Esteban de Gayarre Esno del tribunal de la Camara de Compto Reales de este Reino de Navarra que haviendo Visto diferentes libros y papeles que paran en el archivo Real del referido tribunal en lo respectivo alos Ultimos Cinquenta años, donde consta los Pueblos que pagan Pecha y otros tributos

de esta especie á Su Mag.d por ser entre ellos se hallaba
Comprendido el lugar de Guerendiain del Valle de Viza-
ma, no consta que dho lugar sus Vecinos ni moradores
paguen á Su Mag.d Contribucion ninguna que se oponga
á su franqueza y libertad, como todo parece de los
expresados libros, y demas papeles á los que me remito
para la Justificacion de este testimonio que le doy á
instancia de Don Joseph Jacinto Mendizabal Caval-
lero Informante, en Pamplona á once de Julio de mil
setez.tos treinta y Vno:

Juan de Olazarregui

Nos D.n Pedro Julio y L.s por el Rey nro Señor de
los Cs. Publicos y Pr.s de el Reyno de Navarra. Que ante Nos Rig.nan y Pr.
mano Certificamos damos fee y Verdadero testimo
nio en los que el Presente Veren que Esteban de Olaza
por quien va dada y firmada la Certificacion y Dec
es es No.l y numeral del Tribunal de la Camara
Comp.to de dcho Reyno, fenido y fiel Legal y de
Confianza y como tal a todas las Certificas por el
das y firmadas siempre se le ha dado entera fee
Credito en Juicio y fuera del, Dada en Pamplona
corte de Julio de mil setez.tos treinta y Dos

En Testim.o de Verdad Sig.no y firmamos

Miguel Ignacio de Barrenechea

Fausto de Egues

S.Mag.d

Don Joseph Jacinto de Mendizabal Ve
zino dela Ciudad de San Sevastian Cavallero Dili
genciero nombrado por la Provincia de Guipuzcoa para
las pruebas de filiacion de Juan Anjel Baron de
Guerendiain natural de esta Ciudad y Vecindente enla
Villa de Bergara dedha Provincia descendiente
de el Lugar de Guerendiain del Valle de Uzama por
parte Paterna Sobre abecindarse en dha Provincia
de Guipuzcoa y Veferida Villa de Bergara rezulta el
Suplicante para Cumplimiento de su Comision que Don
Juan Bernardo de Loperena y Navarra Rey de
Armas de este Reino Con Vista del Libro de Armería de
testimonio, ó, Certificazion den endho Libro que para en
su poderia el escudo de Armas que le pertenezca á dho Valle
de Uzama, ó, Lugar de Guerendiain Comprenio en el
y de que se Componen las Insignias de dho Escudo y po
allando en dho Libro le de testimonio de no aberlo á
Vra Mag.d Suplico mande probeer de Compulsoria en la
forma hordinaria para el dho efecto y p.d de Justicia =
Fausto de Egues = _____

En Pamplona en Corte en la entrada Lunes a
trese de Agosto de mil Setecientos treinta y Uno
Lida la Peticion Sobre escrita la dha Corte á
Mando y por este auto manda despachar la Com
pulsoria que por ella se Suplica para que en su
Vista d.n Juan Bernardo de Loperena Rey
de Armas de este Reino Con Vista del Libro de Ar
mería que en su poder para de la parte
Suplicante el testimonio, ó, Certificazion que
por la dha peticion se pide para el efecto en ella
expresado y lo mando asentar y despachar

Por auto amí pres.te entre los Señores Alcaldes Ap.l
gueta, Echarri, Viñeros y Lizon = Delante Lop.z
Escribano =

no debe valer

Don Phelipe Lopez de Lopeyna Echarri Navarro
Leyva Armas Letrado de este Reyno y Proc.r Gen.l
en Propiedad y por Juro de Heredad en Cumpl.to
de la Compulsa prendente probeida por la Corte
de este Reyno a pedimiento de Dn Joseph Jacinto Ximen
dez del Caballero Diputado Nombrado
por la Junta General de la Muy Mui Ntra y muy
Leal Provincia de Guipuzcoa en Virtud de Auto dada
para las Pruebas de Hidalguia de Sangre
Barron de Leceaga, Regidor perpetuo y Diputado
de esta Villa de Vergara y Alferez del Lugar de Zaldiaran
Vergara y Mariscal del Lugar de Zaldiaran
de esta enel Valle de Oyarzun, de cuyo mismo
oficio enel Valle de Oyarzun, el Escudo pertenecido a
dicho Lugar Apellido de Valle y Amendo Pregun
tado todos los Sres. de Regimiento de Nobleza
Caballeros Hijosdalgo y Nobles Hombres Buenos
Solares Nobles y de Nombres Particulares
que para en todo el Muy Mre. Imperio
de España se siguen en el Concejo
en Mag.d y fuera de Corte el Rey nuestro
este Reyno y todos los demas de Nacion en
Dha Corte de Alguno. Escudo de este Reyno
y de esta Merindad Amendo los Hijosdal
go Cortes de Ciudades, no dello tal Escudo ni
Arma pertenezca alguna en Herencia ni Age
no dello en Virtud ni Vso de Armas
en Guia Cartel y Certificacion

134

Testimonio para la Executoria & Con
benga en Pamplona a Quince de Agosto
mil seis.tos treinta y Uno =

Don Phelipe de Lopeyna
= Echarri Navarro Leyva Armas

Los Sres. Dr. Dn. Phelipe Ygnacio Xavier Ramon Luis Gonzalo
Gerónimo Ximenez Cevallos Ramos Perez
Verdadero Testimonio de Phelipe Lopez de Lopeyna
llamado el Despacho de Compulsoria antecedente
de Vno de Vara de la M. Corte de este Reyno y que
como tal acudio con Despachos y demas autos que
quedan referidos llamado dicho dia dado y dada entera
fee y Credito assi en Juicio como fuera de el; como
tambien Dn Juan Bern.do Lopeyna y Leon dado
el Testimonio antecedente de Rei de Armas y Hi
drag.a que Dios Gde en Propiedad y por juro de
dad y que como tal acudio con testimonio sigd
el dicho dado y llamado dicho dia dado y da
entera fee y Credito en Juicio como parece del
Dn Cuia Certificacion Dn Phelipe Ygnacio Xavier Ramon
Vitalicio de Pamplona dicho dia Infrascripto
Amilcar Perez Secretario Vno =

Testim.o § de Cert.a

Phelipe de Leyva Gobea

Ante mi
Phelipe Lopez de Lopeyna

Dn Joseph Tazinto de Mendizaval Vezino de la Ciudad de San Sebastian Caballero Hijodalgo nombrado por la Provin.a de Guipuzcoa para las Pruebas de Hidalguia de Juan Anset Varon de Aguerendam Natural de esta Ciudad y Residente en la Villa de Bergara de dha Provinzia Descendiente del lugar de Guerendam y del Lugar de Urizola ambos del Valle de Ulzama Solares Casas de Varon de Aguerendam y Lubereina de dhos Lugares donde á Vezindadose dho Juan Anset Varon de Aguerendam en dha Provinzia de Guipuzcoa y dha Villa de Bergara Escriuta de Rusticantes para Cumplim.to de su Comision q.e Dn Juan Gen.do de Lopezena Echazu y Zarraga Rec.r a Mamas de este Alcalde con Vista del Libro de Almeria Ce de Testimonio ó Certificazion de en dho Libro que haga en su poder si ay Escudo de Armas que le pertenezca á dha Casa de Lubereina de dho Lugar de Urizola ó á este Lugar en General a sus Vezinos y Moradores Y auiendo de que se Componen sus Armas de dho Escudo Y no allando en dho Libro Ce de Testimonio de no Hauerlo á Vra Mag.d suplica se Sirua mandar se le Compulsoria en la forma Ordenanza para el dho efecto Y Recibirá &c= Fausto de Iguez

En Pamplona en Corte en la Sala de Dues á Trez de Agosto de mil Setez.tos y no ueinta y

[illegible] Petizion Bre Jurita Cadha Corre mando y
por este Auto manda Despachar la Compulsoria
Jusorella de Suplica para Jue Jnor Brx.do D.n Juan
Dorn.do de Loperena Rey de Armas deste Reyno.
Con Vista del libro de Hamezia Jusesino Codex Cor
de ala parte Suplicante el Testimonio q Contra Jha
Jusorta Jha Petizion Repide para el efecto en ella expre
sado Comando asentar y Despachar por auto ante
nos Dn Phelix Augilquera Ezquerra Jusino y
Jusion = Phelix Lopez es.no =

no deue cobrar

Phelix Lopez es.no

Dn Juan Ber.do de Loperena Echarri y Navarra Rey
de Armas por S.M. Dios G.e un propiedad y
por Jusio de Jnedad en Cumplim.to de lo
Compelido y prevenido por Jha Real
Carta Exec.a deste Reyno y Impedimento de Dn Ja
Cinto Deste Reyno y Sup.l Jusino de Mendiabal Caballero Dili
gente primero nombrado por la Junta Jusneral de
la M.L.e y Jusil Real Prouincia de Guipuz
coa para las Pruebas de
Dn Juan Bautista Baron de Jusue
Libarsou de Juan Ruiz Baron de Jusue
Vendiain Natural y Jusez Seglar de esta Jus
Villa de Vergara y Corregimiento
de la Villa de Segura del Jusuendiain y Valle
de Olaeta Cabeza del Valle de Olaeta
de Jusuendiain Jusuipuzcoa
mo desde alla Jusa pertenecientes
a Dn Juan Rapellidos, y Jusuendo Rey de Armas
Todo Cuidado de Libros Libros
y papeles en mi poder Rubrica sellados
y firmados

Dn Juan Ber.do de Loperena
Echarri y Navarra Rey de Armas

Calpidos los Escudos de Armas de No-
bleza de Diferentes pueblos. Palacios
solares Nobles y de Diferentes apelli-
dos de los Nobles y Hijos Dalgo de este Reyno
y de la Santa Hermandad; Noticias de lo sucedido en
Guipuzcoa y Diferentes pertenezen a los Valles
de Olaeta, Lugares de Guesandiain y Ver-
gara en Casas de Oñaon en Jusuipuzcoa en
los apellidos y Diferencia en Cada Vno
Por Verdadero Testimonio para los Efectos
y combenga en Pamplona a Jusinte de
Abril de mil Setecientos treinta y Vno=
Hijo de mil Solariegos Nobles y
Dalga Lo sobre puesto=Vnzeto=

Dn Juan Ber.do de Loperena
Echarri y Navarra Rey de Armas

Nos Dn Phelix Lopez Augilquera Ezquerra Jusino y Jusion Escr.no Publico de Rey N.S. y del Nro Jusno que aui.o Jusamos
y Jusamos Corre Jusamos y damos Jusee y Jusedadero Testi
monio Jusue Phelix Lopez y Jusuien ba Jusamado el Dezga
cho de Compulsoria antezedente es.no y Vno de los de la
Dl Corre deste Reino y Jusue Como tal a todos los Des
pachos y demas autos Jusue se han ofrecido firmados de Jusu
dad y dha Jusnoseya Jusee y Jusedadero Jusen Jusuicio Como
Jusuera deel Como tam.e Dn Juan Ber.do de Loperena
y Jusuien ba dada el testimonio Jusue Jusee antezedente es.no
de Armas y Jusue Jusay y Jusue Dios Jusuarde y en Jusuquidad
y Jusuzo de Jusedad y Jusue Como tal a todos los testimonios
Jusue se han ofrecido firmados de Jusu dad y dha Jusnoseya
Jusee y Jusedadero en Jusuicio Como Jusuera deel en Jusua Corte
ora Jusamos y Jusamamos en la Jusue de Pamplona
a diez y Jusuno de Jusayo de mil Jusetec.tos treinta y Jusno

En Testim.o de Jusue

Dn Phelix Lopez de Jusuzo

Testado y de ea.

Phelipe Olaya es.no

Joan Ang.º Vason de Guerendiayn Cne Clerigo, de mi filiacion
y Vezindad cone Sindico Proc.or General del Concejo de los
Caualleros hijos dalgo de Avila, digo que la publicacion de las
pasanzas por mi pedida, se dio trad.o al dho Sindico, a quien se
notifico y conviene enquese haga. Dig.o ailon mande hazer y
quese me Comuniquen los autos para alegar de mi drecho, por ser
de Justicia q pido, y costas &c.

Joan Ang.º Vason
de Guerendiayn

Hazese la publicazion de prouanzas y Sepia de conformidad. de ambas partes, y Comuniquense al preventante p.r lo G.l pide= Lo proueyo Mn. Mar. ques de Rocaverde Alcalde y Juez Ordinario de esta Villa de Bergara Cnda a diez de Septiembre de mil setes Sesenta y Vno=

El Marques de Rocaverde

Ante mi
Dn. Antonio de Arrazcaeta

Vno=

En la Villa de Bergara el dia mes año suso dho. yo el Escno. rey y notario Signe el auto de publicas. precedente p.r mis Oficios a D.n Juan Ant.o de Aguirre y Amara Ensuperd.te de Sg.do doy fee=

Dn. Antonio
de Arrazcaeta

Vora

En la dha Villa los mismos dia mes y año hize entrega del Memorial de suso a Juan Ant.el Baron de Gueretiain Ensuperd.te de Sg.do doy fee=

Dn. Antonio
de Arrazcaeta

Juan Ant.el Baron de Gueretiain. En el pleito con el Concejo de Caualleros Hijos Dalgo de esta Villa y Sindico Pral. Gral.= Digo que en Virtud delas prouanzas y demas actuado Vm se ha de Seruir de proueher como antes tengo pedido pozlo Saborado de Gral. y Siguiente= Lo que plenissima mente he Justificado Sextuuo testmo. de Juan Baron de Gueretiain y Juana Magdalena de Aldaz su Muger Vnidos por Linea Materna de Juanes Baron hizo dela Casa de Bazonena del Lugar de Gueretiain y Maria Martinez de Yrizola su Muger hija dela Casa de Luzerena del Lugar de Yrizola Por la Linea Materna mto testmo. de Juan de Aldaz hijo dela Casa de Bolosena del Lugar de Aldaba y de Maria de Ordeiz su Muger hija dela Casa de Juan Bronena del Lugar de Ordeiz todos del Nino de Bauarra= Lo que asi mismo Consta plenissimamente que por la Referida linea Rota de Baron Soy dezendiente dela dha Casa de Bazonena Solar de nuestros Hijos dalgo de Sangre Lquelo mismo Concasse en las otras tres Lineas Ascendentes que por lo quarto Abuelo Soy Notorio Hijo dalgo de Sangre y ademas Christiano Viejo limpio de toda Sangre infecta por lo que se Verifican todos los Requisitos necesario para la admision dela Vezindad que pido Oficio de esta Villa a que dolo se admitan los notorios

Hijo Dalgo de sangre= Por tanto a Vm pido y
Suppco pronea y determine como tengo pedido Justicia y
Costas &c=

Lo Dr Jph Sanz

Rubrica

Rubrica

Rubrica

q esta Prouincia de Guipuzcoa tiene son suficientes las
deposiciones delos hijos dalgo, esta especialidad es limitada
para las hidalguias delos hijos naturales dependientes dla
dha Prouincia, empero no para los extraños = Y por todo
lo demas, q en Contrario se alega es tal q no merece estimacion
Por todo lo qual y demas fauorable pido y suplico assi
prouea y determine, Como tengo pedido, Justicia, y Costa,
q Concluso para difinitiba &a =

Dor q Elguezua
Ydarraga

En la Villa de Pegoza en ella
mes año dho yo el Esno fee y notifi-
que la Pesa q auto precedente
q Su Exctos a Bue dho el Baron
de Chrendian en Respes. de que
doy fee y firme =

Exco Antonio
Dan. Ignacio
de Arzaraeta

Concluso a Hapaste y trasl.do a la vista =
Lo proueyo Asenor Marques de Roca-
uerde Alcalde q Juez Ordinario de la
Villa de Pegoza en ella a diez y nueue
de Septiembre de Año de mil Setteq.s y
treinta y Uno =

Dr Marques de
Rocaverde

Antonio
Dan. Ignacio
de Arzaraeta

Don Ang.l Saron de Buezendayn morador en esta
Villa en el Estado de mi filiacion e Hidalguia con el Consejo
de Caualleros hijos dalgo de ella, y su Síndico Don Gene.l
afirmandome en lo que tengo pedido, y negando y Contradiciendo
do todo lo perjudicial, concluio por definitiua = Lo.s á lo
Bastante por tal, Oficio y cobrar &.a

Don Ang.l Saron
de Buezendayn

En Concluso y Autos = Lo proveyo
Dn. Marques de Rocaverde Alcalde
y Juez Ordinario de esta Vª de Pergara
y Cuenta a diez y nueve de Septiembre del
año de mil setez.tos y treinta y uno =

Marques de
Rocaverde

Ante mi
Dn Antonio
Juan
de Arzaraeta

En el pleyto de filiacn. nobleza y hidalguia que ante mí ha pendido y pende entre pties de la una Juan Angel Vazon de Guerendiayn natural dela Ziudad de Pamplona, y dela otra el Concejo y Vez.nos Cavalleros hijosdalgo de esta Villa de Vergara, y en su nõe su Syndico Procurador general.

Vistos &a

Fallo atento â los Autos que debo declarar y declaro al dho Juan Angel Vazon de Guerendiayn por noble ê hijodalgo notorio de sangre, y limpio de toda mala Vaza y reprobada secta, y en su consequencia debo condenar y condeno al dho Concejo y Vezinos Cavalleros hijosdalgo de esta dha Villa â que en adelante tengan al dho Juan Angel y â sus hijos y descendientes por hijosdalgo notorios de sangre, y les guarden los honores y franquezas de que gozan los demas Cavalleros hijosdalgo de esta dha Villa, admitiendole â los empleos y officios honorificos de paz y guerra de ella, y poniendo su nombre y appellido en la matrícula donde se asientan los de los otros hijosdalgo de esta misma Villa, pena de veinte mil mrs aplicados para la Camara de su Magestad. Y por esta mi Sentencia diffinitivam.te Juzgando y sin perjuicio del patrimonio Real assi lo pronuncio mando y firmo, con acuerdo de el infrascripto Ass.or Abogado dela Real Chanz.a de Valladolid.

Marques de
Rocaverde

Lizdo Dn Jph Xavier
de Arteaga
Ass.a en escudo de p.ta

Pronunziose la Sentencia de Vista Dn Dn por el señor Marques de Rocaverde Alcalde y Juez ordinario de Vª de Pergara q. alpie y dentro firmo antemi el Esn.o Sallandose presente

por testigos Matías Fernández de Balderrama Josep de Murrieta y Josep de Uriarte vesidentes en esta dha Villa en ella a veinte de Septiembre de año de mil setecientos y treinta y dos. Y lo firme de dello fyme =

Interino
Dn. Antonio de Arraiscaeta

Notificado =

En la Villa de Bergara el dia mes y año dhos yo el Escno. leý y notifiqué la sentencia de Pronunziada por presidentes y sus efectos a Dn. Joachin de Alzaga Amasa Síndico por Igual del Concejo y Cavs. nobles Fijos dalgo de ella en su persona de que doy fee y fyme =

Dn. Antonio
de Arraiscaeta

otra - En dha Villa de Bergara dia mes y año dhos yo el Escno. notifiqué la otra sentencia de Vista de suso a Bue. Pmo. Baxo de Juez en dicha causa en sus personas de que doy fee =

Dn. Antonio
de Arraiscaeta

Not. alava
En la sala de las Casas del Concejo de la Villa de

Bergara a diez y nueve de Sep. de mil setecientos y treinta y dos Yo Lorenzo de Larraza Escno. Real y de nue. dha Villa, dige dicho de la parte hize otra notificacion como las precedentes para sus efectos de esta dha Villa estando junta y congregada en su Ayuntam. y Cabildo de Fee y fyme =

Lorenzo de Larraza

Postamun noble y mui Leal Prouincia de Guipuz
coa congregada en nuestra Diputacion en la noble
y leal Villa de Tolosa el dia onze de octubre de mil
setecientos y treinta y uno en conformidad delos señores Ca
pitulares de que se compone con asistencia del señor Dn
Miguel de Osinza y Guimandueñas del
consejo de su Magestad su oydor en el R.l de Navarra
y Corregidor de esta Provincia por presencia de Dn
Manuel Ignacio de Aguirre secretario del Rey nro
señor y de nuestras Juntas y Diputaciones y
asi estando juntos. Por quanto por Rl mision
de nuestra Juntagral se ha presentado ante nos este
pleito de fialdad y Fidelguia que ante la Justicia
ordinaria dela Villa de Segura y por su sin
dico procurador gral ha litigado Juan Angel Saxon
de Guexendian y Rl mandose por nos passe Reconoci
miento conforme al acuerdo de ella al Sr. Dn

Diego Antonio de Zuxxiza Abogado
delos Reales consejos y Asesor della nos ha dado
el Parecer del thenor siguiente= — —

M.P.S. Dn.a

Por orden de Vs. he visto la filiacion
y Ydalguia de Juan Angel Saxon de Gue
xendiain litigada enmoxa adicorio Juicio conce
jil Justicia Regimiento y Vecinos dela Villa
de Nexgaxa y su sindico procurador gener.al
y me parece que ella axxeglada alos fueros de Vs
por lo que se le puede dax la aprobacion que pide con el
sello que le corresponde. Asi lo siento salbo la de
mexor Censura de Vs. Semaena y Octu
bre de 1731. Lic.do D.n Diego Antonio de
de Zuxxiza: — — — —

Acordamos en su conformidad dax el despacho
por el qual declaramos que esta filiacion y Ydalguia

ella legitimamente probada segun las disposiciones de
nuestros fueros y la aprobamos y confirmamos para
q en su virtud el dicho Juan Angel Saxon
de Guexendiain teniendo los millares necesarios sea
admitido en la dicha Villa de Nexgaxa y
en las demas Republicas de nuestra Jurisdicion y terri
torio alegada la Vecindad y de todos los oficios onor
ificos de Paz y guexxa que solo se confieren alos
nobles hijos dalgo de sangxe. Y mandamos a nro
secretario refrende y selle el despacho con el sello
menor de nuestras armas.

Roman.s de la Diputacion

Manuel Agn.l de Eguino

Diego Antonio de Uruxiza Abogado
delos Reales consejos y Asesor dellla nos ha dado
el Parecer delthenor siguiente= — —

M.P.S. Dn. Diego de Uruxiza.

En orden de Vs. he visto la filiacion
y Ydalguia de Juan Angel Saxon de Igue
xendiain litigada enorraxadicorio Juicio conte
concejo Justicia Regimiento y Vecinos dela Villa
de Lexgaxa y su sindico procurador general
y me parece que ella axxeglada a los fueros de Vs
por lo que se le precedax la aprobacion que pide conte
sello que le corresponde. Asi lo siento salbo
perior Censura de Vs. Lemaona y oct.
bre de 1731. Lic.do Dn. Diego Antonio de
de Uruxiza: — — — —

Acordamos ensu conformidad dax el despacho
por el qual declaramos que esta filiacion y Ydalguia
ella legitimamente probada segun los fueros de
nuestros fueros y la aprobamos y confirmamos para
q en su Virtud el dicho Juan Angel Saxon
de Iguexendiain tenga los timbres necesarios sea
admitido en la dha Villa de Lexgaxa y
en las demas Republicas de nuestra Jurisdicion y Terri
torio alogce della Vecindad y de todos los oficios onro
sificos de Paz y guerra que solo se confieren alos
nobles hijos dalgo de sangre. Y mandamos anno
tario refrende y selle el despacho con el sello
de nuestras armas.

Zaman, de la Diputacion
Manuel Ignacio Iguerre

Sesion

En la Casa de los Ayuntamientos de las Casas del Concejo de la N.G. y Leal Villa de Vergara, a quinze dias del mes de octubre del año de mil setecientos y treinta y uno, estando juntos y congregados en Ayuntamiento General segun lo han y acostumbran la Justicia y Regimiento de dha Villa y su Jurisdicion, especial y nombradamente los Señores Don Manuel de Lersundi y Lili Alcalde y Juez Ordinario, Manuel de Aguirre Albizua menor en dias, Lendino Saez de Gal, D.n Juan Thomas de Zuzar y Davala Andres Saez de Mendiolaeta, y Miguel Jph.n de Zornoza Veinteno de Diputados, Juan y Miguel de Larrañaga y Thomas de Barrutia Diputados, que son la mayor y mas sana parte del dho Ayuntamiento y Regimiento, en

Concurs. El mayor numero de los
Veynos Caualleros nobles Hijos dal-
go desta dha Villa, cuyos nombres y
Apellidos quedan asentados en el
Libro de Acuerdos deste Consejo, y
Mrs. leydo la aprouacion, y despacho
delas dos Cosas antecedentes; Y Sau-
endo Comprehendido el Ayuntam.to
su Contexto, en Cumplimiento, y
la Sentencia dada y pronunsia-
da en esta Causa, y esta noche Acor-
dada
dha Villa; se Acordó que Juan
Angel Baron de Guerendiain, y Es-
teuan Baron de Guerendiain sus hijos
Lmo
Cor. y de Da. Rosa de Vildosola
su muger sean admitidos a la Posesi-
dad y Onores Honores Rios de Gar-
nueza y Ayuntam.to de dha Villa de
Como los demas Caualleros nobles Hijos
dalgo della, y que sus nombres y Ape-
llidos sean puestos y asentados, con la
razon de su Descendencia en el Libro

donde se asientan los tales Caualleros
Hijos dalgo y tienen probadas sus Hidal-
guias, y siendo la Posesion de
tales alos dhos Juan Angel Baron de
Guerendiain y su Hijo, atento q. los As-
cendientes Maternos del dho Esteuan
Baron de Guerendiain son admitidos
en esta Villa como tales Caus. Hijos dalgo:
En efecto seles dio la Posesion pacifica
el Presente y Obro Honores alos
dhos Juan Angel, y Esteuan Baron de
Guerendiain, Hauiendo sido intro-
duzidos por mi el Escriuano en
Sala donde se Sentaron en dhos
los bancos destinados alos dhos
Veynos Caualleros nobles Hijos dal-
go, y la aprehendieron quieta
y pacificamente sin contradizion
alguna, de que pidieron Testimo-
nio, En lo q. Yo el Escriuano por mandado
del Ayuntamiento Certifico y Hago presente,

Por Mi dho señor Alcalde por
y los demas de Regim.to y Vezinos
q. Conmigo Asiste Escrivano
segun Costumbre q. Doy fee dello
y el Escrivano

Dn. Manuel de Seigarola
D. Lib.s

Interm.
Fco. Antonio
Dn. de Arascaeta

1805 t

En la Villa de Vergara a Vnco dias del mes de Henero del
año de mil Sets. y Veinte y Sete ante mi el Esn.o y testigos
vso Conpto. se Juntaron dha Villa Dn Thomas
de Agarate Presvitero y Juan Perez de Iturien como tu-
tores y Curadores delas personas Vienes de Ana Maria
de Gallaztegui hija lex.ma de Dn. Fran.co de Gallaztegui
y Ana Maria de Iturien su muger ya defuntos Juan
de Gallaztegui y la dha Ana Maria de Gallaztegui
hermanos y de la otra, Manuel de Aguirre Albizua y
Ana Maria de Sagasarbal Ceanuri su muger y
y Manuel de Aguirre Albizua su hijo lex.mo vnos Vezinos
dha Villa; y los dhos Ana Maria de Sagasarbal,
Ana Maria de Gallaztegui y Manuel de Aguirre me
nor pedida y obtenida Lizenzia delos dhos sus curadores
mando y Padres para lo que dellos se dira de cuia peticn.
Lenzia sun yazepracion yo el Esn.o doy fee, y dijeron que
en comun cuz, y acuerdo dessus parientes y deudos y
personas principales estaua tratado Casam.to entre los
dhos Manuel de Aguirre Albizua menor y Ana Maria

Gallaiztegui para cuio efecto sedieron Il.ª e
y ella ael Nziquicam, señales y palabra de contra
Entresi le.mo matrimomo segun horden dela S.ta
Il.e Yglesia prezidendolas proclamas que dis pone
Conzilio Altrento ya que cumplian conesta prem
para el dia de san Pedro Apostol prox.mo Yem.a
este año seobligaron consus personas y Vienes
y por hauer so pena deapremo Costas y daños y
sobre llevar las Causas delcho matrimomo y Cum
hiso que Dios mdo S.r les diere las Vnas yotras
hizieron las dotaziones declaraziones Reciuas y
raziones siguientes=

Los dhos Dn.s Thomas de Aguirate Juan Perez de Igu
Juan de Gallaiztegui declaran que la dha Ana Mar.a
delguren enel testamento que por si y en Virtud
der para testar que el dho Fran.co de Gallaiztegui
mandado se la dsp) otorgo ante Ygnazio de Vella
Ess.no del numero desta Villa señalo y aplico a
Ana Maria de Gallaiztegui su hija lex.ma quin
ducados de Vellon en dinero, Vn Barquillo de
Peso de quatro honzas poco mas omenos de
charas y Vn tenedor deplata, Vna sortija de

de Valor de ocho Excudos poco mas menos, Vnos
Rosarios Engarzados enplata, dos Camas Cumplidas
la Vna nueua y la otra Ossada conquatro Pies de Ca-
mas nueuos delienzo dela tierra, quatro Camisas de
hombre, quatro Toallas y quatro charamelas delienzo
dela tierra, y quatro Toallas de Batalla, y quatro paños
de manos todo nueuo= Dos Pieças grandes de quando
Ropa la Vna labrada y la otra Lessa= Y mas todos
los Vestidos y Ropa blanca dela persona dela dha Ana
Maria de Iguren, y conozidos ellos sedio to la dha Ana
Maria de Gallaiztegui para el matrimomo que ha
de Contrahes conel dho Manuel de Aguirre Albizua
menor= Y los dhos Curadores y Juan de Gallaiztegui
Juntos de man comun Insolidum Renunziando
las leyes de Duobus Reis de Vendi Iauretana de
hoerita de fide iusonbus conel beneficio dela diui-
sion y Excursion de Bienes y las demas delaman
Comunidad seobligaron consus personas y Bienes
muebles y Raizes hauidos y porhauer a lapaga yen
trega delos dhos quinientos ducados de Vellon y
Demas cossas suso Expresadas el dha que se-

especiare dho mayormomo so pena de [illegible]
y Costas=

Los dhos Manuel de Aguirre Albesua y Ana Mª
de Basozabal Carreta su mujer prometen dotar
y donan al dho Manuel de Aguirre Albesua sup
para el Referido mayormomo con la su Casa y cas
ria de Albesua y todos sus pertenecidos en la Anteig
de esta Villa y mas condos camas cumplidas de
das con sus Azes dobles de lienzo de la tierra = Se
Arca de guardar Ropa = Vna otra de guardar Trebe
de Cauda de Ochenta fanegas = Seis Cubos de Em
sar sidra con sus sellos de fierro = Vna mesa con s
Cajones = Ocho platos y Vn pic bengrandi de Ba
Dos candeleros de laton = Vn almirez con su m
de metal = Vn Lopexo = Vna Junta de Bueyes =
Vacas = Doze obexas = Vn carro = Todos los Vapier
nesesarios dela labranza, y el Referido sembrado m
prandole comolemejoran en el terzio y Remanen
del quinto de todos ellos dho Manuel de Aguirre
Albesua su Hijo con las Reservas siguientes de
Vinculo y Mayorazgo Calidades y condiciones
Siguientes